



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 033-2023-2-0414-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
SATIPO-SATIPO-JUNÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCION DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS
(SEGÚN CÓDIGO DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y
R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE
SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE V

JUNIN - PERÚ

14 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"



0 7 2 9



0 3 3 2 0 2 3 2 0 4 1 4 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 033-2023-2-0414-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN
CÓDIGO DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS
VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación de Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. funcionarios suscribieron contrato a pesar que el postor presentó el mismo equipo profesional, con labores permanentes en ambos contratos de servicios; además, durante la ejecución del servicio, pese a que las partidas de afirmado, capa nivelante y conformación de cunetas en tierra se ejecutaron incumpliendo especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, afectando a la partida de transporte de material granular y otras partidas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 279 125,38, situación que afectó el cumplimiento de los objetivos generando deterioro en la vía.	
III. ARGUMENTOS DE JURÍDICOS	80
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	80
V. CONCLUSIÓN	81
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. APÉNDICES	82



INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 033-2023-2-0414-SCE

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN
CÓDIGO DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS
VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

PERIODO: 01 DE JULIO 2020 AL 30 DE JUNIO 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Satipo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Satipo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0414-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 381-2023-OCI/0414 de 8 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría ° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación del servicio del RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1 para la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233 y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, y la ejecución de la Fase II (Mantenimiento Periódico), se desarrolló según los términos de referencia, bases, contrato y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las fases de actuaciones preparatorias y selección del procedimiento especial de selección del RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1 para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233 y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, se desarrolló según los términos de referencia, bases, contrato y normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución de las actividades correspondientes a la Fase II (Mantenimiento Periódico), fueron realizadas de acuerdo a lo señalado en los documentos contractuales y normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio de control específico comprende al proceso de contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693,



R1206234, R1206233 y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, donde se advirtió que, el órgano encargado de contrataciones y el área usuaria, permitieron que la empresa CONSORCIO SPACIO VIAL, suscriba el Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, a pesar que ésta no acreditó la experiencia del residente ni del asistente del residente, debido a que la documentación presentada para la suscripción del contrato cuenta con información incongruente y que la experiencia acreditada se obtuvo sin respetar la normativa correspondiente, respectivamente.

Tal es así que, en relación con la aprobación y otorgamiento de conformidad del servicio se advierte que, durante la ejecución de la fase II del servicio, el área usuaria (Sub Gerente de Obras Públicas), Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, analista técnico e inspectores, y profesional para control técnico y monitoreo, tramitaron, opinaron, aprobaron y otorgaron conformidades del servicio durante la ejecución, pese a que, tanto la partida de capa nivelante, material granular de cantera y conformación de cunetas en tierra, se ejecutaron de manera deficiente incumpliendo los requisitos de calidad, establecidos en la norma técnica y plan de trabajo; tal es así que, de la ejecución de la fase II mantenimiento periódico que está conformada de un grupo de partidas; de las cuales se tiene evidencia que la ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, del servicio de la fase II mantenimiento periódico se realizó incumpliendo el plan de trabajo y normativa aplicable; no obstante, estas partidas son vinculantes con las partidas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, ya que, su ejecución se concatena con las partidas que presentan observación por su incumplimiento; generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/1 279 125,38.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de julio 2020 al 31 de enero 2023 corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, llevada a cabo en la Municipalidad Provincial de Satipo.

4. De la entidad o dependencia

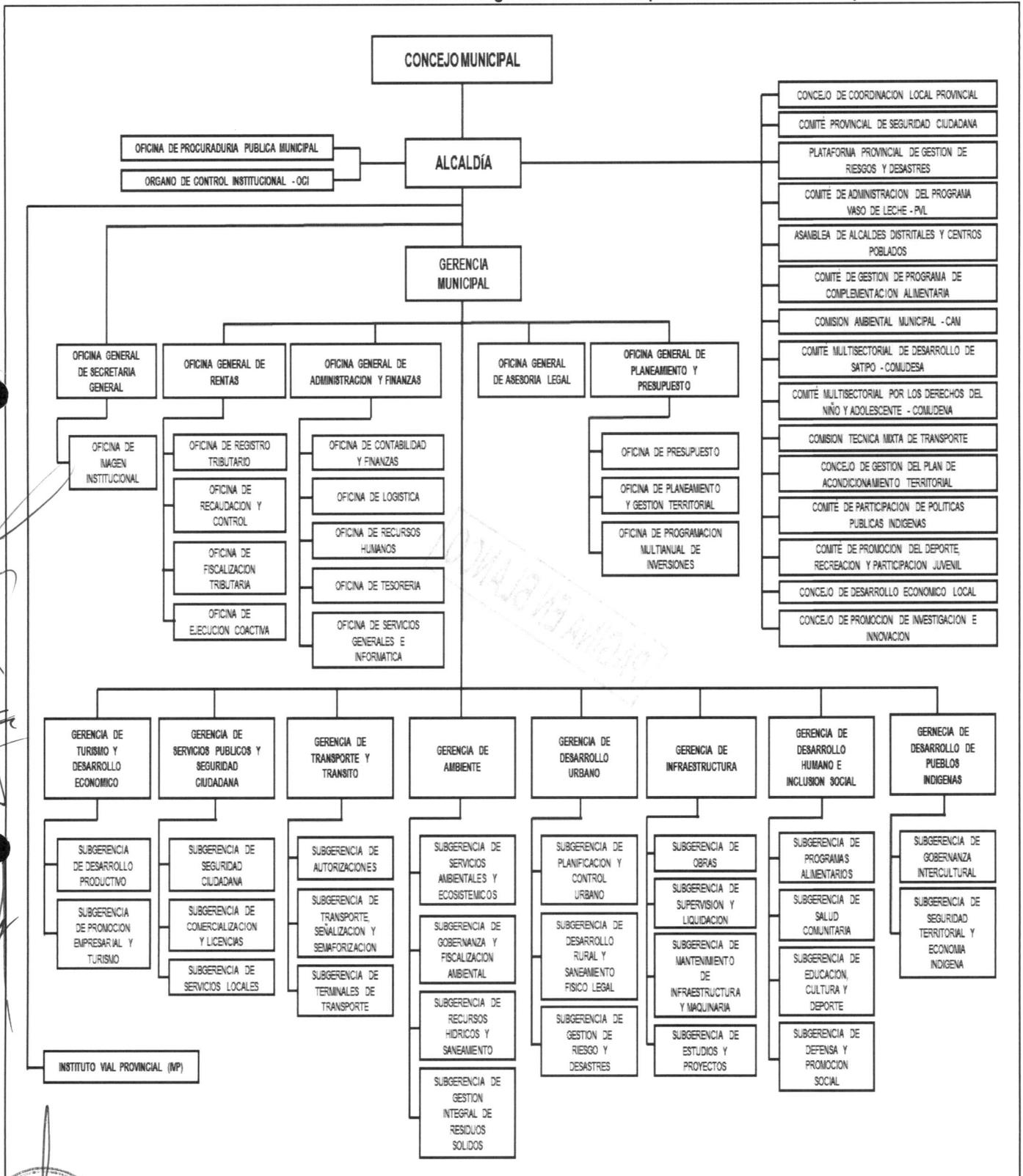
La Municipalidad Provincial de Satipo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Satipo:

(Ver imagen en la siguiente página)



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Satipo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado con ordenanza municipal n.º 017-2021-CM/MPS de 10 de junio de 2021.



5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación de numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula al notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS SUSCRIBIERON CONTRATO A PESAR QUE EL POSTOR PRESENTÓ EL MISMO EQUIPO PROFESIONAL, CON LABORES PERMANENTES EN AMBOS CONTRATOS DE SERVICIOS; ADEMÁS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, PESE A QUE LAS PARTIDAS DE AFIRMADO, CAPA NIVELANTE Y CONFORMACIÓN DE CUNETAS EN TIERRA SE EJECUTARON INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO, AFECTANDO A LA PARTIDA DE TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y OTRAS PARTIDAS, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 279 125,38, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERANDO DETERIORO EN LA VÍA.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Satipo, en adelante "Entidad", relacionada con el proceso de contratación para la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín"; en adelante "servicio de mantenimiento" se advierte que, como resultado del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1, se suscribió el Contrato de Servicios n.° 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, con el CONSORCIO SPACIO VIAL, para la ejecución del servicio de mantenimiento, sin embargo, el órgano encargado de contrataciones (Sub Gerente de Logística) y el área usuaria (Sub Gerente de Obras Públicas) permitieron que el postor antes citado, suscriba el referido contrato; a pesar que el equipo profesional propuesto, formaba también parte del equipo profesional propuesto del contrato de servicios n.° 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020, suscrito cinco (5) días antes, con el CONSORCIO SPACIO RUTA 2.

Así mismo en relación con la aprobación y otorgamiento de conformidad del servicio se advierte que, durante la ejecución de la fase II del servicio, el área usuaria (Sub Gerente de Obras Públicas), Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, analista técnico e inspectores, y profesional para control técnico y monitoreo, tramitaron, opinaron, aprobaron y otorgaron conformidades del servicio durante la ejecución, pese a que, tanto la partida de capa nivelante, material granular de cantera y conformación de cunetas en tierra, se ejecutaron de manera deficiente incumpliendo los requisitos de calidad, establecidos en la norma técnica y plan de trabajo; tal es así que, de la ejecución de la fase II mantenimiento periódico que está conformada de un grupo de partidas; de las cuales se tiene evidencia que la ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, del servicio de la fase II mantenimiento periódico se realizó incumpliendo el plan de trabajo y normativa aplicable; no obstante, estas partidas son vinculantes con las partidas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado $d \leq 1$ km y 03.02 Transporte de afirmado $d > 1$ km, ya que, su ejecución se concatena con las partidas que presentan observación por su incumplimiento; generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/1 279 125,38.

En tal sentido contravinieron lo estipulado en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1 convocada el 20 de julio de 2020, y el contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, ocasionando afectación a los intereses del estado, en recuperar su transitabilidad o reponer las zonas afectadas y restablecer las características superficiales; afectando la objetividad y legalidad con que debe regirse las actividades de la gestión pública, además de los procesos de gasto público, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/1 279 125.38.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

- a) **Suscripción de contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF con el mismo equipo profesional (Residente y asistente de residente) que ya había sido considerado en la suscripción del contrato de servicios n.º 042-2020-MPS/GAF.**

La entidad realizó el Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1, resultando ganador de la buena pro el CONSORCIO SPACIO VIAL¹, empresa con la cual se realizó la suscripción del Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), cuyo equipo profesional propuesto de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.3 de los Términos de Referencia, también formaba parte del equipo profesional propuesto del Contrato de Servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), suscrito cinco (5) días antes, con el CONSORCIO SPACIO RUTA 2², ambos consorcios integrados por la CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L. con una participación del 75%, conforme se describe a continuación:

➤ **Del equipo profesional propuesto en el Proceso RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1:**

Con fecha 20 de julio de 2020 la Entidad publicó la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección con nomenclatura RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1, en cuyas bases estándar, del procedimiento de selección, aprobada mediante resolución gerencial n.º 0048-2020-MPS/GAF de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se especifican en el ítem 15.2 los recursos mínimos profesionales, así como en el ítem 15.3 el equipo profesional, que el contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos, los mismos que fueron establecidos en las bases, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Equipo profesional requerido según bases aprobadas

15.3. EQUIPO PROFESIONAL			
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:			
CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial de carreteras o especialidad afín	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección - Expediente de Contratación.

Posteriormente, mediante Acta n.º 0118-2020-CS/MPS de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se otorgó la buena

¹ Integrado por: CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA SRL. (75%) y CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL CENTRO S.A.C. (25%).

² Integrado por: CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L. (75%) y RAMIRO QUINTANILLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (25%).

pro al CONSORCIO SPACIO VIAL; luego mediante carta S/N de 10 de agosto de 2020³ (**Apéndice n.º 8**), el señor Percy Vladimir Vergara Arguedas, representante común de Consorcio Spacio Vial, presentó a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento de contrato, el mismo que fue derivado el 13 de agosto de 2020 a la Subgerencia de Logística.

Es así que, el Consorcio Spacio Vial, ganador de la buena pro, en cuanto al equipo profesional mínimo requerido, para la admisión (**Apéndice n.º 9**) y el perfeccionamiento de contrato (**Apéndice n.º 8**), presentó la Declaraciones Juradas de Acreditación del Equipo Profesional, proponiendo: al Ing. Gilmer Uver Maravi Brañes⁴ como residente de Servicio e Ing. Jhonny Richard García Olivera, como asistente de Residente, tal como se observa a continuación.

Imagen n.º 3

Equipo profesional propuesto para perfeccionamiento de contrato "CONSORCIO SPACIO VIAL"

000744 218

CONSORCIO SPACIO VIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 14-2020-CS/MPS - PRIMERA CONVOCATORIA
SERVICIO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGUN CÓDIGOS DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

**DECLARACIÓN JURADA
DE ACREDITACION DEL EQUIPO PROFESIONAL**

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 14-2020-CS/MPC - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

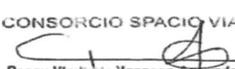
Mediante el presente el suscrito, Percy Vladimir Vergara Arguedas, postor y/o representante común de CONSORCIO SPACIO VIAL, declaro bajo juramento:

Que mi representada cuenta con los servicios del EQUIPO PROFESIONAL MÍNIMO conforme al requerimiento de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** del Proceso Especial de Selección para la **EJECUCIÓN DEL SERVICIO "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGUN CÓDIGOS DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, dispongo del equipo de profesional propuesto para el servicio que detallo a continuación los siguientes:

CANT	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	REQUERIMIENTO MINIMO
01	RESIDENTE DEL SERVICIO	GILMER UVER MARAVI BRAÑES	Ing. Civil	EXPERIENCIA GENERAL Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe de obras y/o servicios en general. EXPERIENCIA ESPECIFICA Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.
02	ASISTENTE DEL RESIDENTE	JHONNY RICHARD GARCIA OLIVERA	Ing. Civil	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

La experiencia de nuestro personal profesional propuesto, se acreditará presentando los documentos para la suscripción de contrato

SATIPO, 31 DE JULIO DEL 2020

CONSORCIO SPACIO VIAL

Percy Vladimir Vergara Arguedas
DNI N° 9966587
REPRESENTANTE COMUN

ACREDITACIÓN DEL PERSONAL:
El título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diplomado respectivo a fin de acreditar la formación academia requerida.

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección.

Posteriormente, se suscribió el contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF⁵ de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), por el Lic. Adm. Elmer Kevin Moscoso Quichca, gerente de Administración y Finanzas, en representación de la entidad, y el señor Percy Vladimir Vergara

³ Recibido el 13 de agosto de 2020 por la Unidad de Trámite Documentario

⁴ Mediante Resolución Gerencial n.º 329-2020-GDUI/MPS de 29 de octubre de 2020, se declaró la procedencia de su renuncia el 9 de setiembre de 2020 y designaron como residente de servicio al señor Percy Vladimir Vergara Arguedas.

⁵ Con vistos buenos de Mg. Abg. Fredy Briceño Bonifacio, asesor Legal; Ing. Andrei A Montano Zambrano, Subgerencia de Obras Públicas y Lic. Adm. Juan Carlos Ochoa Guerrero, Subgerencia de Logística.



Arguedas, como representante común del Consorcio Spacio Vial; advirtiéndose, en la cláusula tercera, que el equipo profesional estaba conformado, como se muestran a continuación:

Imagen n.º 4

Equipo profesional considerado en el contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF.

1. RESIDENTE DE SERVICIO:	
APELLIDOS Y NOMBRES	: MARAVI BRAÑES GILMER UVER
PROFESIÓN	: INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRICULA	: CIP N° 82508
DNI	: 20001207
E MAIL	: gilmermb@gmail.com
CELULAR	: 954833583
2. ASISTENTE DEL RESIDENTE:	
APELLIDOS Y NOMBRES	: GARCIA OLIVERA JHONY RICHARD
PROFESIÓN	: INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRICULA	: CIP N° 105167
DNI	: 19936043
E MAIL	: jhoncros100@hotmail.com
CELULAR	: 964666357

Fuente: Contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020.

En la imagen precedente se advierte, que el contrato n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, se suscribió con equipo profesional conformado por: el Ing. Gilmer Uver Maravi Brañes, como residente de Servicio e Ing. Jhonny Richard García Olivera, como asistente de Residente.

Sin embargo, se advirtió que el CONSORCIO SPACIO RUTA 2⁶, ganador de la buena pro en el procedimiento especial de selección RES-PROC-13-2020-CS/MPS-1, había suscrito el contrato de servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), con el mismo equipo profesional conformado por: el Ing. Gilmer Uver Maravi Brañes, como residente de Servicio e Ing. Jhonny Richard García Olivera, como asistente de Residente, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5

Equipo profesional considerado en el contrato de servicios n.º 042-2020-MPS/GAF

EQUIPO PROFESIONAL	
1. RESIDENTE DE SERVICIO:	
APELLIDOS Y NOMBRES	: MARAVI BRAÑES GILMER UVER
PROFESIÓN	: INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRICULA	: CIP N° 82508
DNI	: 20001207
E MAIL	: gilmermb@gmail.com
CELULAR	: 954833583
2. ASISTENTE DEL RESIDENTE:	
APELLIDOS Y NOMBRES	: GARCIA OLIVERA JHONY RICHARD
PROFESIÓN	: INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRICULA	: CIP N° 105167
DNI	: 19936043
E MAIL	: jhoncros100@hotmail.com
CELULAR	: 964666357

Fuente: contrato de servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020.

En las imágenes precedentes n.ºs 3 y 4, se advierte que los contratos de servicio fueron suscritos el 14 y 19 de agosto de 2020 por el CONSORCIO SPACIO RUTA 2 y el CONSORCIO SPACIO VIAL, respectivamente, los cuales tenían una diferencia de solo cinco (5) días y estaban conformados por el mismo equipo profesional: Residente de Servicio y Asistente de Residente, de lo cual se desprende que el equipo profesional participó simultáneamente en la ejecución de ambos contratos.

⁶ Integrado por CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L. (integrante de consorcio Spacio Vial) y RAMIRO QUINTANILLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.



Al respecto, en las bases del procedimiento de selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1, se estableció lo siguiente:

(...)

CAPITULO III "Requerimiento", estableció lo siguiente:

(...)

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

(...)

- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.

(...)

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes términos de referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo las siguientes funciones:

(...)

- a) Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
- b) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Inspector y Área Usuaría.

(...)

De lo expuesto previamente se tiene que el Residente de Servicio, Ing. Gilmer Maraví Brañes, ha realizado labores simultáneas durante la ejecución del Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, y del Contrato de Servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020 hasta su sustitución, contraviniendo lo estipulado en las bases del procedimiento especial de selección n.º 014-2020-CS/MPS, relativo a la permanencia en la vía objeto del contrato necesaria para alcanzar las prestaciones establecidas en la Fase II dada la naturaleza de las actividades a ejecutarse, ocasionando que el servicio no sea prestado de manera efectiva.

Sin embargo, durante el plazo de ejecución contractual, mediante carta n.º 007-2020-PVVA/CSV de 1 de setiembre de 2020, el señor Percy Vladimir Vergara Arguedas en su condición de representante legal del Consorcio Spacio Vial, solicitó a la entidad la sustitución del asistente de residente; igualmente, mediante carta n.º 010-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL-RC/PVVA de 13 de octubre de 2020, el señor Percy Vladimir Vergara Arguedas en su condición de representante legal del Consorcio Spacio Vial, solicitó a la entidad la sustitución del residente de servicio, pedidos que mediante Resolución Gerencial n.º 219-2020-GDUI/MPS de 8 de setiembre de 2020⁷ (**Apéndice n.º 10**), fueron aceptados, pues en el primer artículo fue declarado procedente la renuncia del asistente de residente y en el segundo artículo designa como nuevo asistente de residente de servicio al Ing. Civil Abraham Reynaga Trillo; igualmente, con Resolución Gerencial n.º 329-2020-GDUI/MPS de 29 de octubre de 2020⁸ (**Apéndice n.º 11**), en el primer artículo fue declarado procedente la renuncia del residente y en el segundo artículo designa como nuevo residente de servicio al Ing. Civil David Benyamin Llanco Alanya.

⁷ Suscrito por la Ing. Estefani Karoly Sinche Ávila, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y con visto bueno de Asesoría Legal.

⁸ Suscrito por la Ing. Estefani Karoly Sinche Ávila, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y con visto bueno de Asesoría Legal.

Por tanto, se advierte que los señores Juan Carlos Guerrero Ochoa, subgerente de Logística; señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas; permitieron que se suscriba el contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF, y consecuentemente que la ejecución no se ejecute de manera efectiva por el Ing. Gilmer Uver Maravi Brañes, residente de Servicio, e Ing. Jhony Richard García Olivera asistente de Residente, hasta su sustitución; puesto que no advirtieron antes de la firma de contrato, que el equipo profesional era el mismo del contrato de servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020.

b) Funcionarios aprobaron y otorgaron conformidad, pagaron y recepcionaron la deficiente ejecución de la fase II del Servicio de Mantenimiento, afectando la recuperación y reposición de la capa granular del afirmado, contraviniendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normas técnicas; estos hechos ocasionaron el incumplimiento del objetivo del servicio de mejoramiento de transitabilidad en los cuatro tramos, generando perjuicio por S/1 279 125,38.

De la revisión y evaluación efectuada a los documentos proporcionado por la Entidad y ensayos efectuados a la fase II Servicio de Mantenimiento", que comprendía el mantenimiento de cuatro (4) tramos de caminos vecinales con una longitud total de 31.518 kilómetros, con el fin de recuperar su transitabilidad, recuperar o reponer las zonas afectadas y restablecer las características superficiales, según establecía la cláusula tercera del contrato de servicio n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**); no obstante se evidenciaron situaciones de deficiencia de ejecución que se encuentran plasmadas en el Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-MSL de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**) efectuada por la profesional en ingeniería civil Magaly Solano Lozano con CIP: 161019, en la cual señala:

"Al respecto, de la evaluación realizada a los documentos proporcionados respecto fase II del Servicio de Mantenimiento, se evidenciaron documentos que demuestran que la ejecución de las partidas 02.01. Afirmado $e=0.15$ m, 02.02. Capa nivelante $e=0.05$ m, fue realizada incumpliendo las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, ya que se tiene una tabla con los porcentajes de materiales que pasaran por el tamiz dependiendo de la clasificación de la vía, utilizándose como criterio la clasificación A-1 que es la mínima permisible que también evidencia que el material debe ser menor de 2"; y del monitoreo efectuado por Provias Descentralizado y servicios de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, efectuados durante la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, en la cual hicieron del conocimiento de la Entidad que, la conformación de material para el afirmado presentaba material (rocas) mayores a 2" y 1½", así mismo, la segregación del material fino por la deficiente conformación del material extraído y puesto en campo para la realización de los trabajos de afirmado y capa nivelante; también, informó que no se efectúa el bombeo de la calzada para evacuar las aguas, y en algunos tramos el material con presencia de material mayores a 2" fue regado pero no fue compactado y conformado para tener la pendiente necesaria, de igual manera, señala que la partida 04.01 conformación de cunetas en tierra, presentaba escombros y materiales en la cuneta, mala conformación de cunetas, falta de limpieza, no tenía pendiente para la evacuación de la aguas de la calzada, estos hechos demuestran su deficiente ejecución por no efectuarse con pendientes adecuadas en cumplimiento a sus especificaciones técnicas detalladas en el plan de trabajo y normativas técnicas; y respecto, a los ensayos de granulometría del material de afirmado y capa nivelante, y los ensayos de Máxima Densidad Seca que deben de cumplir con un mínimo del 100%, que son ensayos de calidad para demostrar el cumplimiento de los trabajos de afirmado y capa nivelante de la fase II mantenimiento periódico, no venían cumpliendo con los mínimos establecidos del plan de trabajo y normativa aplicable; además, que el Contratista en sus informes de valoraciones viene presentado sus informes donde claramente se ve su incumplimiento".

La ejecución de la fase II mantenimiento periódico está conformada de un grupo de partidas; de las cuales se tiene evidencia que la ejecución de las partidas 02.01. Afirmado $e=0.15$ m, 02.02. Capa nivelante $e=0.05$ m y 04.01 conformación de cunetas en tierra del servicio de la fase II mantenimiento periódico se realizó de manera deficiente incumpliendo el plan de trabajo y normativa aplicable; además, es de señalar que, para las partidas 02.01. Afirmado $e=0.15$ m, 02.02. Capa nivelante $e=0.05$ m, se cuenta con partidas vinculantes para su ejecución las cuales son: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado $d \leq 1$ km y 03.02 Transporte de afirmado $d > 1$ km; es necesario precisar que, la partida 01.01 es para la movilización de

los equipos como cargador frontal, retroexcavadoras, motoniveladoras, rodillo vibratorio, volquetes entre otros necesarios para efectuar los trabajos de explotación de material granular de las canteras que debe cumplir con requisitos de calidad de granulometría de la tabla 301-01 y luego realizar la carga y transporte para poder ser colocado en el afirmado y capa nivelante para su conformación, donde será tendido con apoyo de la motoniveladora y compactado con el rodillo vibratorio, no obstante, se advirtió que este material del afirmado y capa nivelante presenta material (rocas) mayores de 2", presenta deformación, no cumple con la máxima densidad seca del 100%; la partida 01.02 es para definir la longitud, ancho, espesor de la conformación de las partidas de afirmado y capa nivelante; asimismo, para que al momento de conformar el afirmado tenga las pendientes de bombeo para la caída de las aguas a las cunetas; y las partidas 03.01 y 03.02 son para el transporte del material de afirmado a una distancia igual, menor y mayor; sin embargo, el material transportado no cumplía con la granulometría requerida y dentro de las especificaciones técnicas establecía que el material que se tenía que transportar era para el afirmado y capa nivelante".

Conforme se desarrolló en el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-MSL, antes citado, para efectuar las partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m, se tenían que efectuar las partidas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, ya que son concatenadas con las partidas: 02.01 y 02.02 que no cumplieron con las especificaciones técnicas, descritas en el plan de trabajo y normativa aplicable; y como se evidenció desde el inicio de la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, se presentaban observaciones que fueron informadas a la Entidad, para que tome las acciones del caso. Cabe precisar que, las partidas concatenadas (01.01, 01.02, 03.01 y 03.02) al ser trabajos vinculados con las que fueron ejecutados (02.01 y 02.02) incumpliendo las especificaciones técnicas y por ser deficientes requieren que se vuelvan a ejecutar para cumplir con el fin de recuperar su transitabilidad, recuperar o reponer las zonas afectadas y restablecer las características superficiales, según se estableció en las secciones 8. Informe de pavimento y 10. Especificaciones técnicas, del plan de trabajo⁹ (Apéndice n.º 13):

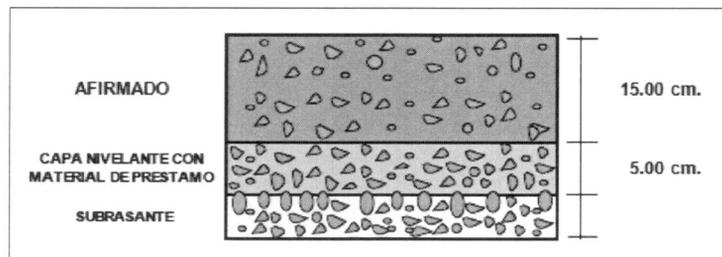
"8.0.0.- INFORME DE PAVIMENTO

(...)

6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debió colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se proponía un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m de material de Afirmado de canteras. Asimismo, se requería la colocación de una Capa Nivelante de 0.05 m de material de préstamo de canteras, antes de la colocación de la capa de Afirmado, lo descrito se detalla en la imagen siguiente:

(...)



(...)

10.00.-Especificaciones técnicas

(...)

01.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE QUIPO Y MAQ.

Esta partida consiste en el traslado de personal, equipo, maquinaria (...) y otros que sean necesarios, al lugar en que se desarrollará la obra antes de iniciar y al finalizar los trabajos. (...)

Pago

(...) el pago global de la movilización y desmovilización será de la siguiente forma:



⁹ Aprobado con Resolución Gerencial n.º 00253-2020-MPS/GDUI de 29 de setiembre de 2020.

- (a) 50 % del monto global pagado cuando haya sido concluida la movilización a obra y se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto del contrato total (...)
- (b) El 50 % restante de la movilización y desmovilización será pagado cuando se haya concluido el 100% del monto de la obra y haya sido retirado todo el equipo de la obra (...)

01.02 TRAZO Y REPLANTEO

Basándose en los planos y levantamiento topográfico del Proyecto, el Contratista procederá al replanteo general de la obra, incluyendo las obras de arte, drenajes y cualquier obra prevista en el expediente, en el que de ser necesario se efectuaron los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. (...)

Durante la ejecución de la obra El Contratista deberá llevar un control topográfico permanente, para cuyo efecto contará con los instrumentos de precisión requeridos, así como con el personal técnico con los instrumentos de precisión requeridos. (...)

02.00 PAVIMENTOS

02.01 CAPA NIVELANTE E=0.05 m

(...)

El material granular seleccionado producto de las canteras especificadas en el plan de trabajo y aprobado por el supervisor; los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material relleno (Terraplenes).

(...)

Zarandeo: De existir diferencia entre la Granulometría del material de cantera y la Granulometría indicada en las especificaciones técnicas para material de afirmado, se procederá a tamizar el material, **utilizando para ello zarandas metálicas de abertura máxima 2"**.

Mezcla: cuando sea necesario se efectuará la mezcla de 2 o más materiales, para lo cual previamente debe efectuarse el transporte del material menor incidencia hacia la cantera de mayor porcentaje de uso (...)

EXTENSIÓN, MEZCLA Y CONFORMACIÓN DEL MATERIAL

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales (...)

Aceptación de los trabajos Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos en la tabla de las presentes especificaciones.

(...)

Calidad del producto terminado

(...) las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado (...)

Gradación de los materiales de la capa de afirmado

(...) para cada tipo de Afirmado le corresponderá una granulometría:

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TIPO Y AFIRMADO			
	TRAFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH	TRAFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH	TRAFICO T3: TIPO 3 101 - 200 VEH	TRAFICO T4: TIPO 4 201 - 400 VEH
50 mm (2")	100	100		
37.5 mm (1 1/2")		95 - 100	100	
25 mm (1")	50 - 80	75 - 95	90 - 100	100
19 mm (3/4")			65 - 100	80 - 100
12.5 mm (1/2")				
9.5 mm (3/8")		40 - 75	45 - 80	65 - 100
4.75 mm (Nº 4)	20 - 50	30 - 60	30 - 65	50 - 85
2.36 mm (Nº 8)				
2.0 mm (Nº 10)		20 - 45	22 - 52	33 - 67
4.25 um (Nº 40)		15 - 30	15 - 35	20 - 45
75 um (Nº 200)	4 - 12	5 - 15	5 - 20	5 - 20
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (N° 200), se tendrá en cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia). Especialmente para prevenir el daño



por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes mas bajos al porcentaje especificado que pasa el tamiz 75 μ m (N° 200), (...)

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

1. Desgaste Los Ángeles : 50% max. (MTC E 207)
2. Límite Líquido: 35% max. (MTC E 110)
3. CBR (1) : 40% MIN. (MTC E 132)
4. Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca (MDS) (...)

Muy importante es el Índice de Plasticidad, que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. (...)

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E= 0.15 CM

(...)

MATERIALES

El material granular seleccionado producto de las canteras especificadas (...) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 μ m (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 μ m (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

1. Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207).
2. Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
3. CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

EXPLOTACIÓN DE MATERIALES Y ELABORACIÓN DE AGREGADOS

(...)

Zarandeo: De existir diferencia entre la Granulometría del material de cantera y la Granulometría indicada en las especificaciones técnicas para material de afirmado, se procederá a tamizar el material, **utilizando para ello zarandas metálicas de abertura máxima 2"**.

Mezcla: cuando se necesario se efectuará la mezcla de 2 o más materiales, para lo cual previamente debe efectuarse el transporte del material menor incidencia hacia la cantera de mayor porcentaje de uso (...)

(...)

(1) Compactación

(...)

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

(...)

03.00 TRANSPORTE

03.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MENOR A 1 KM

03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM

Descripción

Bajo estas partidas se considera el material de cantera para material de afirmado y/o preparación de material de afirmado, que requieren se transportados de un lugar a otro de la obra.



MATERIALES

(...) *Material para afirmado, proveniente de Canteras*

Se refiere al transporte de materiales de canteras procesados o mezclados que son destinados a formar capas granulares de afirmado, naturales o procesados en planta.

(...)

04.00 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

04.01. RECONFORMACIÓN DE CUNETAS

Descripción

Esta partida consiste en realizar todas las excavaciones necesarias para conformar las cunetas laterales de la carretera de acuerdo con las presentes especificación y en conformidad con los lineamiento, rasantes y dimensiones indicados en los planos (...)

Esta partida consistirá en la conformación de cunetas laterales en aquellas zonas, donde se ha perdido la sección inicial de la cuneta producto de la acumulación de material de sedimento y obstrucciones colocados por la población para su riego de zonas agrícolas a lo largo de la carretera."

Como se advierte en las especificaciones técnicas, las partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m, 04.01 conformación de cunetas en tierra, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, detallan los trabajos correspondientes para cumplir con el propósito del mantenimiento periódico, esto es recuperar o reponer las zonas afectadas y restablecer las características superficiales; toda vez que, establece cómo se efectuará el preparado del material extraído de canteras para los trabajos de afirmado y capa nivelante que según las tablas granulométricas debe cumplir con el tipo A-1 de la tabla 301-01 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013, el cual es el mínimo permisible; además, señala cómo ejecutar los trabajos para las partidas antes señaladas.

También, en la sección 12. Presupuesto mantenimiento periódico del plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento, en el análisis de precios unitarios para las partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m, y 02.02. Capa nivelante e=0.05 m, se consideró para ambas la subpartida: "909702020130 Preparación de afirmado zarandeo apilado y carguillo" con el costo de S/8,77 por metro cúbico (m3), tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 6
Análisis de precios unitarios – Partidas 02.01 Afirmado E=0.15M y Capa nivelante E=0.05M

Partida	02.01 AFIRMADO E=0.15 M.							38.49
Rendimiento	M3/DIA	NO. 350.0000	EQ. 350.0000				Costo unitario directo por : M3	38.49
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
<i>Subpartidas</i>								
909701021206	PERFILADO Y COMPACTADO DE RAZANTE		M2		6.6700	3.60	24.01	
909702020130	PREPARACION DE AFIRMADO ZARANDEO APILADO Y CARGUILLO		M3		1.0000	8.77	8.77	
930101900121	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M.		M3		1.0000	5.71	5.71	
							38.49	
Partida	02.02 CAPA NIVELANTE E=0.05 M.							12.94
Rendimiento	M3/DIA	NO. 950.0000	EQ. 950.0000				Costo unitario directo por : M3	12.94
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
<i>Subpartidas</i>								
909702020130	PREPARACION DE AFIRMADO ZARANDEO APILADO Y CARGUILLO		M3		1.0000	8.77	8.77	
930101900122	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.05 M.		M3		1.0000	4.17	4.17	
							12.94	

Fuente: Análisis de precios unitarios del Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento.

Imagen n.º 7

Análisis de precios unitarios de subpartidas - subpartida "909702020130 Preparación de afirmado zarandeo apilado y carguillo"

Partida	(909702020130-0491022-01) PREPARACION DE AFIRMADO ZARANDEO APILADO Y CARGUILLO						8.77
Rendimiento	M3/DIA	MO.700.00	EQ.700.00	Costo unitario directo por : M3			
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra							
0147000020	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	nh	1.0000	0.0114	22.50	0.26	
Materiales							
0205300003	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO-OBRA	M3		1.0000	3.00	3.00	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.26	0.01	
0349060012	ZARANDA VIBRATORIA	HM	1.0000	0.0114	3.00	0.03	
0349040024	RETROEXCAVADOR SORUG 170-250HP 1.1-2.75	HM	0.0000	0.0000	200.00	1.00	
0349040035	TRACTOR DE ORUGAS DE 270-295 HP	HM	1.0000	0.0114	160.00	1.82	
0349040010	CARGADOR SILLANTAS 125-155 HP 3 YD3.	HM	1.0000	0.0114	180.00	2.05	
						5.52	

Fuente: Análisis de precios unitarios del Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento.

Las imágenes precedentes son del análisis de precios unitarios del plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento en la que se advierte que las partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m y, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m tenían presupuestadas en sus equipos la utilización de una zaranda vibratoria y de acuerdo a las especificaciones técnicas del plan de trabajo, y por ello, de ser necesario se tenía que utilizar una zaranda vibratoria, además de otros equipos, para llegar a la finalidad de obtener un material que cumpla con lo establecido en la tabla 301-01 de franjas granulométricas, siendo la categoría mínima la A-1, la misma que se encuentra en las especificaciones técnicas del plan y normativa aplicable.

En el presupuesto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas del plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento de la fase II mantenimiento periódico, establecían criterios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de sus trabajos; sin embargo, se advirtió el incumplimiento de éste durante su periodo de ejecución, pese a ello, se desembolsó el pago correspondiente por los avances presentados por el Contratista, siendo aprobados por los inspectores, profesional para control técnico y monitoreo, analista técnico, Subgerente de Obras Públicas y, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. En este aspecto, el mencionado incumplimiento, se produjo por la deficiente ejecución de las partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, de las cuales las dos primeras partidas se encuentran vinculadas en cuanto a su ejecución con las partidas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, por ser concatenadas para la ejecución, ya que la partida de movilización y desmovilización de equipos, se desarrolla para contar con los equipos necesarios para la ejecución del servicio en el lugar, algunos de estos son: cargador frontal y retroexcavadora, maquinarias que se usan para la extracción del material granular de las canteras, además de estos, es fundamental el uso de la zaranda para obtener el material granular que cumpla con los requisitos de la tabla 301-01; también, es necesario movilizar equipos como: volquetes para transportar el material granular; motoniveladora para realizar el tendido y conformación del material granular y; el rodillo para realizar la compactación del material granular; así también, la partida de trazo y replanteo para verificar el espesor del material colocado tanto para la capa nivelante y el afirmado que debía tener pendientes de caída conocido como bombeo de agua hacia las cunetas que son de evacuación; y los trabajos de transporte de afirmado menor, igual o mayor a 1 kilómetro que, es destinado para transportar el material a los tramos donde se efectuaban los trabajos de capa nivelante y afirmado de la vía; entonces, la ejecución de las partidas vinculantes fueron



realizadas para trabajos que se venían efectuando de manera deficiente, porque el material colocado para la conformación de la capa nivelante y afirmado incumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable.

El 1 de octubre de 2020, se dio inicio a la ejecución de la fase II mantenimiento periódico del Servicio de Mantenimiento por un periodo de sesenta (60) días calendario que culminaría el 29 de noviembre de 2020; no obstante, durante la ejecución se aprobó dos (2) ampliaciones de plazo de 16 y 30 días calendario, respectivamente y se dio una suspensión de plazo, reiniciándose las labores el 28 de setiembre de 2021, por lo que este servicio culminó definitivamente el 4 de noviembre de 2021, hecho que transgredió la cláusula sexta del contrato de servicio n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020 que estableció: "(...) El plazo de la Fase 2 no podrán exceder del ejercicio fiscal 2020."; asimismo, se advierte que el presupuesto para la fase II según el plan de trabajo ascendía a S/1 511 743,04, y durante la ejecución se realizó cinco (5) valorizaciones que fueron pagadas por el monto de S/1 318 198,30, faltando un monto de S/193 544,74, para llegar al monto total; a continuación se detalla la forma de pago mediante comprobantes de pago:

Cuadro n.º 1
Trámite de pago de la fase II

Nº	Expediente	Comprobante de pago	Fecha	Importe	Detalle
ADELANTO DIRECTO	3926	3621 (Apéndice n.º 14)	02/10/2020	S/282 897,70	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI POR EL PAGO DE ADELANTO DIRECTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DESTINADO A LA EJECUCION DE LA OBRA "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGUN CODIGO DE RUTA R1206234 - R1206233 Y R1206231) DE LOS CAM. (...)
ADELANTO DIRECTO	3926	3622 (Apéndice n.º 14)	02/10/2020	S/263 515,45	
Sub total				S/546 413,15	
VAL. N.º01	6450	5303 (Apéndice n.º 15)	14/12/2020	S/222 189,74	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI POR CONCEPTO DE PAGO POR INFORME MENSUAL N.º 01 - OCTUBRE 2020 DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DIST. SATIPO Y MAZAMARI, PROV. SATIPO, JUNIN (...)
VAL. N.º01	6450	5302 (Apéndice n.º 15)	15/12/2020	S/91 068,86	IMPORTE QUE SE GIRA POR RETENCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSORCIO SPACIO VIAL - FACTURA ELECT. N.ºE001-3 -INFORME MENSUAL N.º 01 - OCTUBRE 2020 DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LOS CAMINOS VECINALES (...)
VAL. N.º02	1933	9209 (Apéndice n.º 16)	28/12/2021	S/832,13	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA RETENCION DEL 10% COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AFECTO AL PAGO DE LA FACTURA N.º E001-7, SEGUN CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS N.º 050-2020-MPS/GAF, ORDEN DE SERVICIOS N.º536 - DEL PAGO DEL INFORME MENSUAL (...)
VAL. N.º02	1933	9210 (Apéndice n.º 16)	28/12/2021	S/4 992,75	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI POR EL PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DEL SERVICIO DEL "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGUN RUTA R120693 - R1206234 - R206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES (...)
VAL. N.º03	1933	9211 (Apéndice n.º 17)	28/12/2021	S/51 665,84	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA RETENCION DEL 10% COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AFECTO AL PAGO DE LA FACTURA N.º E001-6, SEGUN CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS N.º 050-2020-MPS/GAF, ORDEN DE SERVICIOS N.º536 - DEL PAGO DEL INFORME MENSUAL (...)
VAL. N.º04	1933	9212 (Apéndice n.º 18)	28/12/2021	S/36 749,51	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA RETENCION DL 10% COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AFECTO AL PAGO DE LA FACTURA N.º E001-9, SEGUN CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS N.º 050-2020-MPS/GAF, ORDEN DE SERVICIOS N.º536 (...)
VAL. N.º04	1933	9213 (Apéndice n.º 18)	28/12/2021	S/217 583,89	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI POR EL PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DEL SERVICIO DEL "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGUN RUTA R120693 - R1206234 - R206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES (...)

N°	Expediente	Comprobante de pago	Fecha	Importe	Detalle
VAL. N°05	3061	4461 (Apéndice n.º 19)	22/06/2022	S/7 800,00	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA APLICACION DE PENALIDAD AFECTO AL PAGO DE LA FACTURA ELECT. N° E001-12, SEGUN NOTA INFORMATIVA N° 2068-2022-MPS/SGL DEL SERVIOO DE CONTINUIDAD DE "MNATENIMIENYTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS Y CAMINOS VECINALES (...)
VAL. N°05	3061	4462 (Apéndice n.º 19)	22/06/2022	S/138 902,43	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI POR EL PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO "MATENIMIENTO PERIODICOY RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGUN CODIGO DE RUTA R1206693 - R1206234 - R1206233 Y R 1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES (...)
Sub total				S/771 785,15	
TOTAL				S/1 318 198,30	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3926, 5303, 5302, 9209, 9210, 9211, 9212, 9213, 4461 y 4462 de 2 de noviembre y 14, 15 de diciembre de 2020 y 28 de diciembre de 2021 y 22 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Según el cuadro precedente, se advierte que la Entidad realizó un desembolso total de S/1 318 198,30, a favor del Contratista para la ejecución de diversas actividades de la fase II mantenimiento periódico del Servicio de Mantenimiento; no llegando al 100% del presupuesto establecido en el plan de trabajo que era S/1 511 743,04.

Por otro lado, a continuación, se detalla el proceso del trámite documentario para el desembolso a favor del Contratista por las cinco (5) valorizaciones realizadas en la fase II:

(Ver cuadro en la siguiente página)

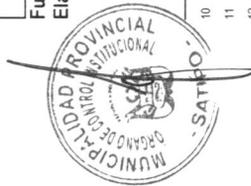


Cuadro n.º 2
Trámite del pago de las valorizaciones del Servicio de Mantenimiento fase II mantenimiento periódico

Nº Val.	% de avance físico	Fecha de valorización	Documento de presentación del Contratista	Documento de densidad de campo realizado por el ingeniero Francisco Eli Oropeza Ascarza	Conformidad del inspector del Servicio de Mantenimiento.	Informe de evaluación y opinión favorable de la valorización por el ingeniero Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista	Conformidad del avance del Servicio de Mantenimiento del ingeniero Junior Esteban Yataco Morillo Subgerente de Obras Públicas	Conformidad del avance del Servicio de Mantenimiento del ingeniero Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
1	29.60%	Octubre - 2020.	Carta n.º -012-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL - RC/PVVA de 30 de octubre de 2020.	Informe n.º 06-2020/FEOA/ESC/INGEOTECNIK EIRL de 11 de noviembre de 2020.	Carta n.º 001-2020/AAMZ/MP-S-MAN PERIODICO de 27 de noviembre de 2020 ¹⁰ . Informe n.º 001-2020/AAMZ/MP-S-MAN PERIODICO de 27 de noviembre de 2020.	Carta n.º 031-2020/ATI/DORC de 16 de noviembre de 2020.	Informe n.º 01497-2020-SGOP-GDUJ/MP-S de 1 de diciembre de 2020	Informe de conformidad n.º 00358-2020-GDUJ/MP-S de 2 de diciembre de 2020
2	0.55	Noviembre - 2020.	Carta n.º -019-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL - RC/PVVA de 4 de diciembre de 2020. Carta n.º -022-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL - RC/PVVA de 18 de diciembre de 2020.		Carta n.º 003-2020/AAMZ/ISE/MP-S de 29 de diciembre de 2020 ¹¹ . Carta n.º 002-2020/AAMZ/ISE/MP-S de 29 de diciembre de 2020.	Carta n.º 0176-2021/AT/ING.DORC de 7 de diciembre de 2021.	Informe n.º 02787-2021-MPS/GDUJ-SGOP de 20 de diciembre de 2021.	Informe de conformidad n.º 00945-2021-GDUJ/MP-S de 22 de diciembre de 2021.
3	4.88	diciembre - 2020.	Carta n.º -15-RC/CSV-2021 de 5 de octubre de 2021. Informe n.º 003-2021-LAR/MP-S de 4 de octubre de 2021.		Carta n.º 013-2021-JAPQJ/MP-S de 11 de octubre de 2021 ¹² . Informe n.º 013-2021-JAPQJ/MP-S de 7 de octubre de 2021.	Carta n.º 0177-2021/AT/ING.DORC de 7 de diciembre de 2021.	Informe n.º 02895-2021-MPS/GDUJ-SGOP de 20 de diciembre de 2021.	Informe de conformidad n.º 00919-2021-GDUJ/MP-S de 21 de diciembre de 2021.
4	24.03%	Octubre de 2021.	Carta n.º -017-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL - RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020. Informe n.º 004-2021-LAR/MP-S de 3 de octubre de 2021.		Carta n.º 022-2021-JAPQJ/MP-S de 8 de noviembre de 2021 ¹³ . Informe n.º 022-2021-JAPQJ/MP-S de 8 de noviembre de 2021.	Carta n.º 0192-2021/AT/ING.DORC de 22 de diciembre de 2021.	Informe n.º 02973-2021-MPS/GDUJ - SGOP de 22 de diciembre de 2021.	Informe de conformidad n.º 01007-2021-GDUJ/MP-S de 23 de diciembre de 2021.
5	28.13	Noviembre de 2021.	Carta n.º -019-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL - RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020.		Carta n.º 036-2021-JAPQJ/MP-S de 7 de noviembre de 2021 ¹⁴ . Informe n.º 036-2021-JAPQJ/MP-S de 7 de diciembre de 2021.	Carta n.º 0213-2022/AT/ING.DORC de 17 de enero de 2022.	Informe n.º 01249-2022-MPS/GDUJ - SGOP de 9 de junio de 2022	Informe de conformidad n.º 00307-2022-GDUJ/MP-S de 9 de junio de 2022.

Fuente: Comprobantes de pago de los informes de valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5.

Elaborado por: Especialista 1 en ingeniería civil.



- ¹⁰ Elaborado por el ingeniero Andrei Alfredo Montano Zambrano.
- ¹¹ Elaborado por el ingeniero Jhon Anderson Peñaaloza Quintanilla.
- ¹² Elaborado por el ingeniero Jhon Anderson Peñaaloza Quintanilla.
- ¹³ Elaborado por el ingeniero Jhon Anderson Peñaaloza Quintanilla.
- ¹⁴ El asunto del documento es observaciones a la valorización n.º 5; además, viene señalando que se debe corregir la valorización n.º 5 ya que los montos no coinciden con la solicitud de pago y el porcentaje del deductivo; asimismo, debe recomformar las cunetas de acuerdo a los planos del plan de trabajo; también, debe repintar los hitos kilométricos. Elaborado por el ingeniero Jhon Anderson Peñaaloza Quintanilla.

Informe de Control Específico N° 033-2023-2-0414-SCE
Periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023

6100

De la verificación a los documentos presentados por el Contratista para el pago de los avances y los documentos de verificación y aceptación del inspector, analista técnico, Subgerente de Obras, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; se advierte informes de mecánica de suelos sobre ensayos de densidad de campo efectuados a las rutas del Servicio de Mantenimiento donde se contempla que estos no cumplían con el porcentaje mínimo del 100% de la Máxima densidad seca; ya que llegan por debajo de lo requerido; asimismo, establecen la demora en la ejecución; conforme se establece a continuación:

Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 15)

En el informe de densidad de campo, realizado por la empresa F&M especialistas E.I.R.L., incluido en el informe de valorización n.º 1 presentado por el Contratista, con carta n.º 012-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 30 de octubre de 2020¹⁵, se evidenciaron los resultados de Máxima densidad seca, los cuales se advirtió que de las treinta y seis (36) muestras del tramo: CP. Sanibeni - CP. Bella – CP. San Juan – EMP. R88, Código Ruta R 120693, Satipo, no se cumplió en (14) puntos con el 100% de la Máxima densidad de campo; asimismo, de los setenta y dos (72) puntos del tramo: Cruce R120687 – CP. Nueva Esperanza – Alto Nueva Esperanza, código de ruta R1206234, Mazamari, la totalidad de éstos no cumplieron con el 100% de la máxima densidad requerida, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4

Ensayos de Máxima Densidad Seca menores al 100%, en la Ubicación 1: CP. Sanibeni – CP. Bella – CP. San Juan – EMP. R88, Código Ruta R120693, Satipo

Ubicación del punto	547111 m E 8755571 m S	547142 m E 8755615 m S	547171 m E 8755660 m S	547251 m E 8755795 m S	547294 m E 8755833 m S	547387 m E 8755967 m S	547438 m E 8755993 m S
Nomenclatura	Densidad 1	Densidad 2	Densidad 3	Densidad 6	Densidad 7	Densidad 10	Densidad 11
(...)							
Grado de compactación	99	98	98	98	98	98	98
Ubicación del punto	547523 m E 8756060 m S	547664 m E 8756126 m S	547688 m E 8756178 m S	547906 m E 8756319 m S	548235 m E 8756504 m S	548314 m E 8756577 m S	548403 m E 8756630 m S
Nomenclatura	Densidad 13	Densidad 16	Densidad 17	Densidad 22	Densidad 29	Densidad 31	Densidad 33
(...)							
Grado de compactación	99	99	98	98	99	98	99

Fuente: Densidad de campo realizado por la empresa F&M Especialistas E.I.R.L. adjunto al informe de valorización n.º 1 presentado por el Contratista con carta n.º -012-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 30 de octubre de 2020.

Elaborado por: Especialista 1 en Ingeniería Civil.

Cuadro n.º 5

Ensayos de Máxima Densidad Seca menores al 100%, en la Ubicación 2: Cruce R120687 – CP. Nueva Esperanza – Alto Nueva Esperanza, código de ruta R1206234, Mazamari

Ubicación del punto	561119 m E 8754605 m S	561063 m E 8754617 m S	561019 m E 8754644 m S	560963 m E 8754651 m S	560909 m E 8754660 m S	560854 m E 8754646 m S	560802 m E 8754646 m S
Nomenclatura	Densidad 1	Densidad 2	Densidad 3	Densidad 4	Densidad 5	Densidad 6	Densidad 7
(...)							
Grado de compactación	95	98	97	98	97	98	95
Ubicación del punto	560767 m E 8754688 m S	560735 m E 8754727 m S	560681 m E 8754719 m S	560669 m E 8754663 m S	560657 m E 8754613 m S	560611 m E 8754645 m S	560589 m E 8754608 m S
Nomenclatura	Densidad 8	Densidad 9	Densidad 10	Densidad 11	Densidad 12	Densidad 13	Densidad 14
(...)							

¹⁵ Recibido por trámite documentario el 30 de octubre de 2020, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 2 de noviembre de 2020, y por la Subgerencia de Obras Públicas el 6 de noviembre de 2020.



Grado de compactación	97	96	98	97	98	96	95
Ubicación del punto	560533 m E	560487 m E	560435 m E	560399 m E	560344 m E	560298 m E	560247 m E
	8754611 m S	8754634 m S	8754616m S	8754579 m S	8754569 m S	8754533 m S	8754524 m S
Nomenclatura	Densidad 15	Densidad 16	Densidad	Densidad 18	Densidad 19	Densidad 20	Densidad 21
(...)							
Grado de compactación	98	95	98	96	95	98	97
Ubicación del punto	560197 m E	560164 m E	560123 m E	560071 m E	560036 m E	560063 m E	560094 m E
	8754540 m S	8754566 m S	8754599 m S	8754618 m S	8754654 m S	8754696 m S	8754732 m S
Nomenclatura	Densidad 22	Densidad 23	Densidad 24	Densidad 25	Densidad 26	Densidad 27	Densidad 28
(...)							
Grado de compactación	97	99	97	97	98	95	97
Ubicación del punto	560112 m E	560061 m E	560021 m E	560052 m E	560047 m E	560014 m E	559976 m E
	8754782 m S	8754800 m S	8754836 m S	8754877 m S	8754921 m S	8754959 m S	8755001 m S
Nomenclatura	Densidad 29	Densidad 30	Densidad 31	Densidad 32	Densidad 33	Densidad 34	Densidad 35
(...)							
Grado de compactación	99	98	97	98	98	96	97
Ubicación del punto	559922 m E	559883 m E	559832 m E	559804 m E	559778 m E	559769 m E	559770 m E
	8755014 m S	8755041 m S	8755064 m S	8755106 m S	8755144 m S	8755197 m S	8755251 m S
Nomenclatura	Densidad 36	Densidad 37	Densidad 38	Densidad 39	Densidad 40	Densidad 41	Densidad 42
(...)							
Grado de compactación	97	99	96	97	97	97	96
Ubicación del punto	559803 m E	5598742 m E	559843 m E	559796 m E	559742 m E	559688 m E	559632 m E
	8755290 m S	8755308 m S	8755367 m S	8755369 m S	8755373 m S	8755383 m S	8755385 m S
Nomenclatura	Densidad 43	Densidad 44	Densidad 45	Densidad 46	Densidad 47	Densidad 48	Densidad 49
(...)							
Grado de compactación	97	95	97	98	96	96	96
Ubicación del punto	559604 m E	559559 m E	559522 m E	559501 m E	559455 m E	559419 m E	559369 m E
	8755431 m S	8755436 m S	8755400 m S	8755442 m S	8755436 m S	8755476 m S	8755473 m S
Nomenclatura	Densidad 50	Densidad 51	Densidad 52	Densidad 53	Densidad 54	Densidad 55	Densidad 56
(...)							
Grado de compactación	98	96	99	98	97	95	98
Ubicación del punto	559329 m E	559308 m E	559278 m E	559235 m E	559209 m E	559178 m E	55913m E
	8755508 m S	87555160 m S	8755599 m S	8755640 m S	8755681 m S	8755732 m S	8755761 m S
Nomenclatura	Densidad 57	Densidad 58	Densidad 59	Densidad 60	Densidad 61	Densidad 62	Densidad 63
(...)							
Grado de compactación	96	96	96	97	97	98	98
Ubicación del punto	559086 m E	559033 m E	558984 m E	558930 m E	558875 m E	558822 m E	558769 m E
	8755734 m S	8755712 m S	8755696 m S	8755706 m S	8755697 m S	8755686 m S	8755680 m S
Nomenclatura	Densidad 64	Densidad 65	Densidad 66	Densidad 67	Densidad 68	Densidad 69	Densidad 70
(...)							
Grado de compactación	96	97	97	98	98	98	96
Ubicación del punto	558716 m E	558672 m E					
	8755662 m S	8755629 m S					
Nomenclatura	Densidad 71	Densidad 72					
(...)							
Grado de compactación	98	95					

Fuente: Densidad de campo realizado por la empresa F&M Especialistas E.I.R.L. adjunto al informe de valorización n.º 1 presentado por el Contratista con carta n.º -012-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 30 de octubre de 2020.

Elaborado por: Especialista 1 en Ingeniería Civil.



Asimismo, en el informe n.º 06-2020/FEOA/ESC/INGEITECNIKERL de 11 de noviembre de 2020 el señor Francisco Eli Oropeza Ascarza, especialista en Suelos y Concreto de la empresa INDEOTECHNIK, presentó al Ing. Andréi Alfredo Montano Zambrano, inspector de la Entidad, los resultados de los ensayos de mecánica de suelos realizados, y dentro de este informe señaló que realizó un total de cinco (5) ensayos del grado de compactación, en el cual solo uno de ellos llega al 100 % y el resto viene variando por debajo de ésta, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

4.2. De Los Resultados del ensayo de densidad In – Situ:

UBICACION 1: CP. SANIBENI - CP. BELLA - CP. SAN JUAN - EMP. R88, CODIGO RUTA R120693, SATIPO				
FECHA	COORDENADAS	DENSIDAD SECA	CONTENIDO DE HUMEDAD	GRADO DE COMPACTACION
11/11/2020	547096 m E 8755545 m S	1.999	7.00	100 %
	547748 m E 8756240 m S	1.980	8.50	99 %
UBICACION 2: CRUCE R120687 - CP. NUEVA ESPERANZA - ALTO NUEVA ESPERANZA, CODIGO DE RUTA R1206234, MAZAMARI				
FECHA	COORDENADAS	DENSIDAD SECA	CONTENIDO DE HUMEDAD	GRADO DE COMPACTACION
11/11/2020	559437 m E 8755390 m S	2.032	5.00	93 %
	559899 m E 8755012 m S	2.107	6.50	97 %
	560374 m E 8754551 m S	2.039	6.00	98 %

Asimismo, del informe del Contratista, adjunto en la carta n.º 031-2020/ATI/DORC de 16 de noviembre de 2020¹⁶, el ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista técnico, señaló que no se encontró material afirmado desde la progresiva 0+000 hasta la 2+500 y que el avance solo es a 2000 metros lineales; también, que en la valorización presentada no se valorizó los trabajos de trazo y replanteo de ningún tramo ejecutado, por lo tanto, se incumplió con el proceso constructivo, ya que por orden de prelación los trabajos de trazo y replanteo deben ser ejecutados antes de realizar trabajos de afirmado y capa nivelante, conforme se transcribe a continuación:

(...)

“6. conclusiones

(...)

- Asimismo, de acuerdo a la cláusula octava del contrato de servicios N°042-2020-MPS/GAF, indica que se realizara la respectiva garantía de fiel cumplimiento el cual deberá ser del 10.00% del monto del contrato original, el cual correspondería a la suma de s/. 182,137.72 soles, la retención lo debe de efectuar la entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, el número total de pagos se muestra en el siguiente cuadro:
- Según el informe del laboratorio de suelos que con INFORME N° 06-2020/FEOA/ESC/INGEOTECHNIKERL, manifiesta que en la progresiva 2+500 a 4+500 donde se muestra el resultado de densidad de campo de cumplimiento los parámetros mínimos, de la progresiva 0+000 a 2+500 no se encontró material de afirmado por tanto el avance es de 2000 ml.
- En el cuadro de valorización presentado se observa que no se valorizo la partida de trazo y replanteo de ninguno de los tramos incumpliendo el proceso constructivo, valorizar las partidas de acuerdo al proceso constructivo.



¹⁶ Recibido por trámite documentario y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 16 de noviembre de 2020, asimismo, el 18 de noviembre de 2020 por la Subgerencia de Obras Públicas.

(...)"

En ese sentido, se advierte que la máxima densidad seca del Servicio de Mantenimiento de los tramos ejecutados en el primer avance de la valorización, no cumplían con lo establecido en el plan de trabajo y normativa técnica ya que su grado de compactación es menor al 100%; los que se encontraban evidenciados en el informe de valorización del Contratista; además del informe de densidad de campo realizado por el señor Francisco Eli Oropeza Ascarza; y a pesar de tener conocimiento de estos hechos, el ingeniero Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico efectuó la evaluación y dio trámite a la valorización n.º 1.

Después, con carta n.º 001-2020/AMZ/MPS-MAN.PERIODICO de 27 de noviembre de 2020¹⁷ el Ing. Andrei Alfredo Montano Zambrano, inspector, emitió el informe n.º 001-2020/AMZ/MPS-MAN.PERIODICO de 27 de noviembre de 2020, quien, en sus conclusiones y recomendaciones, indicó:

"(...)"

14. CONCLUSIONES:

- a) La obra se encuentra retrasada con un avance de 29.60% en relación al calendario de avance programado y llegando a obtener un avance acumulado a la fecha del 29.60%.
- b) El monto valorizado de obra para este tipo es de s/. 447,512.29, con una amortización por adelanto directo de s/. 134,253.69 y una amortización por retención de fiel cumplimiento de s/. 91,068.85; **con lo cual la empresa contratista facturará un monto valorizado neto de s/. 222,189.74 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 74/100 SOLES).**

15. RECOMIENDACIONES:

- a) Se recomienda que en las fotos y videos se describan la fecha y que sean georeferenciados.
 - b) Se recomienda que el cd contenga toda la información respecto al informe mensual.
- (...)"

Asimismo, se debe indicar que el inspector tomó conocimiento del INFORME n.º 06-2020/FEOA/ESC/INGEOTECNIKEIRL antes citado y dio trámite al informe de valorización a pesar del incumplimiento de los ensayos de máxima densidad de campo de 100%, y presentó a la Entidad.

Después el Ing. Andrei Alfredo Montano Zambrano, Subgerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad de servicio de la valorización n.º 01, mediante informe n.º 01497-2020-SGOP-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020¹⁸, indicando: "(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD de pago del informe mensual N° 01 – octubre 2020 (...)".

Finalmente, el Ing. Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó, la conformidad de servicio para el pago de la valorización n.º 1, con informe de conformidad n.º 00358-2020-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020¹⁹, señalando: "(...) se aprueba la CONFORMIDAD DE PAGO del Informe Mensual N° 01-octubre 2020 (...)".

Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 16):

Mediante la carta n.º 003-2020/AAMZ/ISE/MPS de 29 de diciembre de 2020²⁰, en relación a la valorización n.º 2, emitida por el ingeniero Andrei Alfredo Montano Zambrano, inspector del Servicio de Mantenimiento, señaló en sus conclusiones, lo siguiente:

¹⁷ Recibido el 27 de noviembre de 2020, por la Subgerencia de Obras Públicas.

¹⁸ Recibido por secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 1 de diciembre de 2020.

¹⁹ Recibido por la Sub gerencia de Logística el 2 de diciembre de 2020.

²⁰ Recibido por la Subgerencia de Obras Públicas el 30 de diciembre de 2020.

"(...)

La valorización N° 02, correspondiente al mes de noviembre 2020 asciende a la suma de s/. 27,575.04 (veintisiete mil quinientos sesenta y cinco con 04/100). El porcentaje de avance es equivalente al 1.82%. Por lo tanto, de acuerdo a la valorización realizada con los metrados ejecutados, la ejecución del servicio acumulado, se encuentra atrasada en un 68.58%, del cronograma programado acumulado.

"(...)"

Por lo tanto, la ejecución del servicio acumulado, se encontraba atrasado en un 68.58% del cronograma programado acumulado; asimismo, de la verificación a los trabajos de la valorización n.º 2 de la fase II mantenimiento periódico no se valorizaron los trabajos de las partidas: 02.01 afirmado e=0.15 m y 02.02 capa nivelante e=0.05 m, por lo tanto, no se encontró información de los estudios de mecánica de suelos.

Asimismo, con carta n.º 0054-2021/AT/ING.DORC de 22 de julio de 2021²¹, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, Analista Técnico, presentó observaciones al Informe Mensual N° 02-SPACIO VIAL (valorización n.º 2), señalando, en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

- ✓ Visto y evaluado la VALORIZACIÓN N° 02, el monto total a penalizar es la suma de s/. 16,125.00 (dieciséis mil ciento veinticinco con 00/100 soles) AL CONTRATISTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO (SEGÚN CÓDIGOS DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, de fecha 18 de diciembre del 2020 del Informe Mensual según el APÉNDICE N° 02-INFORMES MENSUALES-EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II.
- ✓ Se considera la valorización emitida por el inspector (e) ING. ANDREI MONTANO ZAMBRANO donde se menciona el porcentaje de avance físico de 1.82% por un monto de s/. 27,575.04 considerando la penalidad por s/. 16,125.00 por lo tanto el monto a pagar sería de s/. 13,369.96 según se muestra en la presentación del documento.
- ✓ Se recomienda NOTIFICAR al contratista ING. PERCY VERGARA ARGUEDAS representante legal de SPACIO VIAL para su descargo y levantamiento de observaciones quien es la persona responsable de los trabajos realizados, aprobados y sustentados mediante ensayos y pruebas de calidad hasta el momento de emisión del presente informe, por lo que se pide NOTIFICAR al inspector el sinceramiento de las penalidades e irregularidades de la presentación del INFORME MENSUAL N° 02 sin perjuicio de la aplicación de las penalidades emitidas por el informe actual de acuerdo a la cláusula del contrato.
- ✓ De acuerdo a la verificación del APÉNDICE N° 02 donde se detalla el contenido mínimo del INFORME MENSUAL para el mantenimiento periódico se observó que no se detalla ni se muestra con fotografías las pruebas de densidad de campo que serían necesarias para proceder con la validación de los trabajos realizados y continuar con los trámites administrativos.
- ✓ Se recomienda a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA tomar las acciones correspondientes antes mencionadas para evitar cualquier daño y perjuicio a la entidad por la omisión de funciones del subgerente de obras, tomar las acciones correctivas y sancionadoras a fin de salvaguardar los intereses del estado.

"(...)"

Igualmente, con carta n.º 030-2021-JAPQ/I-MPS de 30 de noviembre de 2021²², el Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, profesional para control técnico y monitoreo, remitió el informe n.º 030-2021-

Mediante carta n.º -022-2020-CONSORCIO SPACIO VIAL recibido el 18 de diciembre de 2020, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 21 de diciembre de 2020, así mismo, por la Subgerencia de Obras Públicas el 22 de diciembre de 2020.

²¹ Recibido por trámite documentario y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 22 de julio de 2021.

Con carta n.º 00525-2021-MPS/GDUI-SGOP de 22 de julio de 2021, el Ing. Juan José Trujillo Jara, subgerente de Obras Públicas (e), solicitó evaluación de Informe Mensual N° 02-NOVIEMBRE FASE II.

²² Recibido por trámite documentario, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerente de Obras Públicas el 2 de diciembre de 2021.

JAPQ/I-MPS de 30 de noviembre de 2021, de evaluación del levantamiento de observaciones del informe mensual n.º 02 - correspondiente al mes de noviembre de 2021, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

El monto a pagar de la VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020, es la suma de S/. -5,978.74 (menos cinco mil novecientos setentiocho y 74/100 soles).

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda al contratista, primero presentar el informe dentro de los plazos establecidos en la contrata, segundo realizar la valorización de acuerdo a las especificaciones técnicas del PLAN DE TRABAJO aprobado.

"(...)"

Luego, con carta n.º 0176-2021/AT/ING.DORC de 7 de diciembre de 2021²³, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico, dio opinión favorable para la continuidad de los trámites correspondientes al Informe Mensual n.º 02-PES 14, quien además indicó en sus conclusiones y recomendaciones:

"(...)

✓ Visto y evaluado en INFORME N° 030-2021-JAPQ/I-MPS, aprobado por el inspector de servicio Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla por un monto total de s/. -5,978.74 (menos cinco mil novecientos setenta y ocho con 74/100) correspondiente al mes de noviembre del 2020 en el cual se encontró penalidades tales como:

- Penalidad por día de retraso: 13 días de retraso.
- Penalidad 0.25 UIT x día.
- PENALIDAD TOTAL: 13 x s/. 1,100.00 = s/. 14,300.00.
- MONTO A PAGAR: s/. 8,321.26- s/. 14,300.00 = s/. -5,978.74.

Por el cual se da la opinión favorable para la continuidad de los trámites correspondientes.

"(...)"

Posteriormente, con carta n.º 0190-2021/AT/ING.DORC de 20 de diciembre de 2021²⁴, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico, remitió aclaración sobre la penalidad del Servicio de Mantenimiento, indicando en sus conclusiones y recomendaciones:

✓ Visto y evaluado el INFORME N° 030-2021-JAPQ/I-MPS, aprobado por el inspector de servicio Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla por un monto total de S/. 8,321.26 (ocho mil trescientos veintinueve con 26/100) correspondiente al mes de diciembre del 2021.

Después el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad de valorización n.º 02 FASE II, mediante informe n.º 02787-2021-MPS/GDUI-SGOP de 20 de

Con carta n.º 00136-2021-MPS/GDUI de 22 de junio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió observaciones realizadas al informe n.º 02, asimismo, con memorando n.º 00424-2021-MPS/GDUI de 12 de octubre de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, indicó tomar acciones correspondientes al Subgerente de Obras Públicas recibido el 12 de octubre de 2021; también mediante carta n.º 01236-2021-MPS/SGOP de 13 de octubre de 2021, el Subgerente de Obras Públicas reiteró observaciones realizadas al informe mensual n.º 02; consecuentemente, el representante común del Consorcio Spacio Vial, presentó a la entidad el levantamiento de observaciones del informe mensual n.º 02, recibido por trámite documentario el 24 de noviembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 26 de noviembre de 2021, y por la Subgerencia de Obras Públicas el 29 de noviembre de 2021. Luego con carta n.º 001664-2021-MPS/GDUI-SGOP de 29 de diciembre de 2021 el Subgerente de Obras Públicas, remitió levantamiento de observaciones para evaluación.

²³ Recibido por trámite documentario y Gerencia de desarrollo Urbano e Infraestructura el 7 de diciembre de 2021, asimismo, por la Subgerencia de Obras Públicas el 10 de diciembre de 2021. Con carta n.º 01-2021-MPS/GDUI-SGOP de 3 de diciembre de 2021, el Subgerente de Obras Públicas solicitó evaluación del informe n.º 02 al Analista Técnico.

Recibido por la Subgerencia de Obras Públicas el 20 de diciembre de 2021.

Con carta n.º 001817-2021-MPS/GDUI-SGOP recibido el 20 de diciembre de 2021, el Subgerente de Obras Públicas solicitó al Analista técnico, aclaración de penalidades.

Con carta n.º 001817-2021-MPS/SGOP de 17 de diciembre de 2021, el Ing. Junior E. Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas, solicitó aclaración de penalidades.



diciembre de 2021²⁵, indicando: "(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD de pago del informe mensual N° 02 -noviembre 2020 FASE II (...)".

Finalmente, el Ing. Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la conformidad para el pago del informe mensual n.° 02-FASE II, con informe de conformidad n.° 00945-2021-GDUI/MPS de 22 de diciembre de 2021²⁶, señalando: "(...) se aprueba la CONFORMIDAD DE INFORME MENSUAL N° 02-NOVIEMBRE 2020-FASE II (...)".

Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 17):

Al respecto, de la evaluación al informe n.° 003-2021-LARM/RS de 4 de octubre de 2021, presentado con carta n.° 15-RC/CSV-2021 de 5 de octubre de 2021 por el Contratista, se evidenció que del estudio de Máxima densidad seca de campo efectuado a ciento veintinueve (129) puntos, ciento veintiocho (128) puntos no cumplían con el 100% de dicho parámetro, conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Ensayos de Máxima Densidad Seca menores al 100%, en los cuatro (4) tramos del mantenimiento periódico

Ubicación del punto	551189 m E 8760567 m S	551165 m E 8760502 m S	551179 m E 8760444 m S	551189 m E 8760381 m S	551233 m E 8760397 m S	551244 m E 8760385 m S	551255 m E 8760457 m S
Nomenclatura	Densidad 1	Densidad 2	Densidad 3	Densidad 4	Densidad 5	Densidad 6	Densidad 7
(...)							
Grado de compactación	94	95	96	95	96	95	96
Ubicación del punto	551306 m E 8760475 m S	551366 m E 8760488 m S	551404 m E 8760445 m S	551466 m E 8760424 m S	551477 m E 8760436 m S	551691 m E 8760206 m S	551731 m E 8760196 m S
Nomenclatura	Densidad 8	Densidad 9	Densidad 10	Densidad 11	Densidad 12	Densidad 13	Densidad 14
(...)							
Grado de compactación	96	96	96	96	95	95	96
Ubicación del punto	551789 m E 8760169 m S	551816 m E 8760129 m S	551488 m E 8760410 m S	551465 m E 8760434 m S	551523 m E 8760402 m S	551578 m E 8760375 m S	551636 m E 8760373 m S
Nomenclatura	Densidad 15	Densidad 16	Densidad 17	Densidad 18	Densidad 19	Densidad 20	Densidad 21
(...)							
Grado de compactación	95	96	96	96	95	97	96
Ubicación del punto	551677 m E 8760325 m S	551690 m E 8760257 m S	551670 m E 8760242 m S	551916 m E 8760105 m S	551965 m E 8760101 m S	552026 m E 8760097 m S	552057 m E 8760043 m S
Nomenclatura	Densidad 22	Densidad 23	Densidad 24	Densidad 25	Densidad 26	Densidad 27	Densidad 28
(...)							
Grado de compactación	95	96	95	96	95	95	95
Ubicación del punto	552107 m E 8760025 m S	552124 m E 8760014 m S	552259 m E 8760008 m S	552290 m E 8759957 m S	552255 m E 8759902 m S	552263 m E 8759848 m S	552326 m E 8759848 m S
Nomenclatura	Densidad 29	Densidad 30	Densidad 31	Densidad 32	Densidad 33	Densidad 34	Densidad 35
(...)							
Grado de compactación	95	97	96	96	96	96	95
Ubicación del punto	552311 m E 8759836 m S	552381 m E 8759824 m S	552435 m E 8759790 m S	552483 m E 8759756 m S	552539 m E 8759728 m S	552599 m E 8759710 m S	552588 m E 8759721 m S
Nomenclatura	Densidad 36	Densidad 37	Densidad 38	Densidad 39	Densidad 40	Densidad 41	Densidad 42
(...)							
Grado de compactación	95	95	96	97	96	96	96
	552653 m E	552661 m E	552612 m E	552582 m E	552636 m E	552623 m E	552643 m E



Recibido por secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 21 de noviembre de 2021.

Recibido por la Sub gerencia de Logística el 30 de noviembre de 2020.

Ubicación del punto	8759682 m S	552661 m S	8759591 m S	8759565 m S	8759532 m S	8759522 m S	8759474 m S
Nomenclatura	Densidad 43	Densidad 44	Densidad 45	Densidad 46	Densidad 47	Densidad 48	Densidad 49
(...)							
Grado de compactación	96	96	95	94	95	96	96
Ubicación del punto	552628 m E	552616 m E	552653 m E	552703 m E	552716 m E	552754 m E	552771 m E
	8759412 m S	8759354 m S	8759372m S	8759407 m S	8759423 m S	8759417 m S	8759358 m S
Nomenclatura	Densidad 50	Densidad 51	Densidad 52	Densidad 53	Densidad 54	Densidad 55	Densidad 56
(...)							
Grado de compactación	96	96	95	96	96	95	96
Ubicación del punto	552782 m E	552802 m E	552844 m E	552836 m E	552899 m E	552948 m E	552996 m E
	8759296 m S	8759237 m S	8759194 m S	8759171 m S	8759178 m S	8759140 m S	8759107 m S
Nomenclatura	Densidad 57	Densidad 58	Densidad 59	Densidad 60	Densidad 61	Densidad 62	Densidad 63
(...)							
Grado de compactación	95	94	95	95	96	96	96
Ubicación del punto	553038 m E	553085 m E	553070 m E	542075 m E	542720 m E	542700 m E	542033 m E
	8756065 m S	8759058 m S	8759042 m S	8753829 m S	8753786 m S	8753727 m S	8753610 m S
Nomenclatura	Densidad 64	Densidad 65	Densidad 66	Densidad 67	Densidad 68	Densidad 69	Densidad 71
(...)							
Grado de compactación	95	95	95	96	95	95	96
Ubicación del punto	542825 m E	542846 m E	542858 m E	542891 m E	542925 m E	542962 m E	542953 m E
	8753621 m S	8753546 m S	8753474 m S	8753413 m S	8753352 m S	8753295 m S	8753281 m S
Nomenclatura	Densidad 72	Densidad 73	Densidad 74	Densidad 75	Densidad 76	Densidad 77	Densidad 78
(...)							
Grado de compactación	97	95	95	96	96	96	96
Ubicación del punto	542962 m E	542935 m E	542932 m E	542961 m E	543018 m E	543011 m E	543065 m E
	8753250 m S	8753193 m S	8753125 m S	8753079 m S	8753057 m S	8753068 m S	8753001 m S
Nomenclatura	Densidad 79	Densidad 80	Densidad 81	Densidad 82	Densidad 83	Densidad 84	Densidad 85
(...)							
Grado de compactación	94	96	95	96	95	96	95
Ubicación del punto	543078 m E	543081 m E	543078 m E	543113m E	543101 m E	543291 m E	543332m E
	8752937 m S	8752869 m S	8752803 m S	8752750 m S	8752765 m S	8752457 m S	8752500m S
Nomenclatura	Densidad 86	Densidad 87	Densidad 88	Densidad 89	Densidad 90	Densidad 91	Densidad 92
(...)							
Grado de compactación	95	96	96	97	95	97	96
Ubicación del punto	543375 m E	543336 m E	543330 m E	543325 m E	543307 m E	543263 m E	543258 m E
	8752462 m S	8752421 m S	8752360 m S	8752349 m S	8752301 m S	8752254 m S	8752195 m S
Nomenclatura	Densidad 93	Densidad 94	Densidad 95	Densidad 96	Densidad 97	Densidad 98	Densidad 99
(...)							
Grado de compactación	96	96	95	96	94	95	96
Ubicación del punto	543265 m E	543324 m E	543301 m E	543387 m E	543434m E	543447 m E	543492m E
	8752112m S	8752089 m S	8752078 m S	8752069 m S	8752024 m S	8751959 m S	8751992 m S
Nomenclatura	Densidad 100	Densidad 101	Densidad 102	Densidad 103	Densidad 104	Densidad 105	Densidad 106
(...)							
Grado de compactación	95	96	95	95	95	96	94
Ubicación del punto	543562 m E	543548 m E	543606 m E	543629 m E	543651 m E	543648 m E	543696 m E
	8752004 m S	8752018 m S	8751966 m S	8751918 m S	8751862 m S	8751801 m S	8751761 m S
Nomenclatura	Densidad 107	Densidad 108	Densidad 109	Densidad 110	Densidad 111	Densidad 112	Densidad 113
(...)							
Grado de compactación	96	96	97	95	96	95	96



Ubicación del punto	543681 m E 8751739 m S	543755 m E 8751731 m S	543813m E 8751721 m S	543856 m E 8751753 m S	543885 m E 8751801 m S	543933 m E 8751840 m S	543986 m E 8751887 m S
Nomenclatura	Densidad 114	Densidad 115	Densidad 116	Densidad 117	Densidad 118	Densidad 119	Densidad 120
(...)							
Grado de compactación	96	97	96	94	95	95	95
Ubicación del punto	543968 m E 8751783 m S	543968 m E 8751730 m S	543978 m E 8751678 m S	543921 m E 8751639 m S	543869 m E 8751604 m S	543814 m E 8751645 m S	544664 m E 8757821 m S
Nomenclatura	Densidad 121	Densidad 122	Densidad 123	Densidad 124	Densidad 125	Densidad 126	Densidad 127
(...)							
Grado de compactación	96	96	95	96	95	95	95
Ubicación del punto	544721 m E 8757833 m S	544775 m E 8757845 m S					
Nomenclatura	Densidad 128	Densidad 129					
(...)							
Grado de compactación	96	96					

Fuente: Densidad de campo realizado por la empresa F&M Especialistas E.I.R.L. adjunto al informe de valorización n.º 2 presentado en el informe n.º 003-2021-LARM/RS de 4 de octubre de 2021, presentado con carta n.º 15-RC/CSV-2021 de 5 de octubre de 2021.

Elaborado por: Especialista 1 en Ingeniería Civil.

Al respecto, el Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, inspector, remitió mediante carta n.º 013-2021-JAPQ/I-MPS de 7 de octubre de 2021²⁷, el informe n.º 013-2021-JAPQ/I-MPS de la misma fecha, mediante el cual dio conformidad la valorización n.º 03 del mes de setiembre de 2021, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

2.1. CONCLUSIONES

- Del 28 al 30 de setiembre de 2021, se ha elaborado los cálculos correspondientes a la valorización N° 03 cuyo monto asciende a s/. 73,794.06 soles que sustentan el 4,88% de avance
- De la valorización N° 03 se le descontó la retención del fondo de garantía y el adelanto directo, el cual hace un total de s/. 0.00 (cero y 00/100 soles) a facturar por el contratista.
- Por lo tanto, doy conformidad a la valorización N° 03, y se aprueba el monto de pago de un total de s/. 0.00 soles.

2.2. RECOMENDACIONES:

La empresa debe cumplir con el AVANCE PROGRAMADO, para ello contar con la logística necesaria ya que a la fecha el servicio se encuentra en estado de ATRASADO en los 03 meses de ejecución del servicio, la entidad deberá de evaluar esta situación enmarcándose en la Ley de Contrataciones del Estado para la cautela de los recursos.

"(...)"

Igualmente, con carta n.º 031-2021-JAPQ/I-MPS de 2 de diciembre de 2021²⁸, el Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, profesional para control técnico y monitoreo, remitió el informe n.º 031-2021-

²⁷ Recibido por trámite documentario el 11 de octubre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 12 de octubre de 2021, y por la Subgerencia de Obras Públicas el 13 de octubre de 2021.

Mediante carta n.º 15-RC/CSV-2021 de 5 de octubre de 2021 el representante común del consorcio Spacio Vial remitió al Inspector el informe mensual n.º 3, según el Apéndice n.º 2.

²⁸ Recibido por trámite documentario, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerencia de Obras Públicas el 2 de diciembre de 2021. En atención, a la carta n.º 01376-2021-MPS/GDUI-SGOP de 26 de octubre de 2021, del Subgerente de Obras Públicas, quien notificó al inspector observaciones del informe mensual n.º 03, seguidamente con carta n.º -012-2021-JAPQ-SS de 6 de noviembre de 2021, notificó las observaciones al representante legal del Consorcio Spacio Vial, luego, con carta n.º -027-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL-RC/PVVA, recibido el 20 de noviembre por trámite documentario, el 26 de noviembre por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el 29 de noviembre por la Subgerencia de Obras Públicas; después, el Subgerente de Obras Públicas con carta n.º 001664-2021-MPS/GDUI-SGOP de 29 de noviembre de 2021, solicitó al inspector evaluación al levantamiento de observaciones del informe mensual n.º 3.

Con carta n.º 0149-2021/AT/ING.DORC de 25 de octubre de 2021 el Ramos Caso, analista Técnico, remitió observaciones al informe mensual n.º 03 para notificar a la contratista e inspector; recibido por trámite documentario y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 25 de octubre de 2021. Luego, con carta n.º 01258-2021-MPS/GDUI-SGOP de 14 de octubre de 2021 el Subgerente de Obras Públicas remitió al Analista Técnico, actuados del informe mensual n.º 3 para su evaluación.

JAPQ/I-MPS de 2 de diciembre de 2021, donde recomendó que se continúe con los trámites correspondientes para el pago de la valorización n.º 3, después de haber evaluado el levantamiento de observaciones a esta valorización, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

En informe mensual N° 03 se encuentra de acuerdo al Apéndice-02 del DIU N° 070-2020, por lo que se recomienda que siga los trámites correspondientes para el pago de la VALORIZACIÓN N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2021.

4. RECOMENDACION

se recomienda al contratista, que los informes mensuales deberán de presentarse de acuerdo al Apéndice - 02 del DIU N° 070-2020, que se adjunta al presente informe.

"(...)"

A pesar de que el informe de valorización n.º 3 realizada por el Contratista y presentada al inspector del servicio, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido, el Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, profesional para control técnico y monitoreo prosiguió con el trámite respectivo, presentando el informe de valorización n.º 3 a la Entidad mediante la carta n.º 031-2021-JAPQ/I-MPS de 2 de diciembre de 2021.

Luego con carta n.º 0177-2021/AT/ING.DORC de 7 de diciembre de 2021²⁹, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico, remitió la evaluación del informe mensual n.º 03-PES 14, emitiendo su opinión favorable para a continuidad de los trámites correspondientes, emitiendo su opinión favorable para la continuidad de los trámites correspondientes, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

- ✓ *Visto y evaluado el INFORME N° 031-2021-JAPQ/I-MPS, aprobado por el inspector de servicio Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla por un monto total de s/.00.00 (cero con 00/100) correspondiente al mes de setiembre en el cual no se encuentra penalidades correspondientes a la ejecución del servicio, por el cual se da la opinión favorable para la continuidad de los trámites correspondientes.*

Después el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas, a pesar de que el informe de valorización n.º 3 evidenciaba el incumplimiento de la máxima densidad seca, el Subgerente de obras públicas, otorgó la conformidad de la valorización N° 03 FASE II, mediante el informe n.º 02895-2021-MPS/GDUI-SG.

A pesar que el informe de verificación n.º 3 evidenció el incumplimiento de la máxima densidad seca, el subgerente de Obra Públicas otorgó la conformidad.

Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 18):

En el numeral 2.2. DESCRIPCION DE CONTROLES DE CALIDAD, de la sección 2, del Informe n.º 004-2021-LARM/RS de 3 de octubre de 2021, presentado con Carta n.º -017-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020 del Contratista hacia el inspector del servicio, se presentaron los resultados de densidad de campo efectuado a la vía intervenida (Tramos: Sanibeni, Poshonari y Viña del Mar) donde se advierte que estos no cumplieron con lo establecido que, es de llegar al 100% de la Máxima densidad seca, conforme se detalla a continuación:



Recibido por tramite documentario y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 7 de diciembre de 2021, asimismo por la Subgerencia de Obras Públicas el 10 de diciembre de 2021. En mérito a la solicitud de evaluación realizada por el Subgerente de Obras Públicas con carta n.º 01697-2021-MPS/GDUI-SGOP de 3 de diciembre de 2021.

Cuadro n.º 7
Tramo: Sanibeni

Progresiva	% de compactación	Progresiva	% de compactación
14+626	99	14+125	98
14+375	98	14+250	99
14+438	98	13+688	98
14+500	99	13+750	99
14+000	99	13+913	99
14+063	98	13+750	98

Fuente: Densidad de campo presentado por el contratista en el informe n.º 004-2021-LARM/RS de 3 de octubre de 2021, mediante carta n.º -017-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 8
Tramo: Poshonari

Progresiva	% de compactación	Progresiva	% de compactación
0+750	99	0+125	99
0+375	99	0+250	99
0+438	99	0+313	98
0+063	98		

Fuente: Densidad de campo presentado por el contratista en el informe n.º 004-2021-LARM/RS de 3 de octubre de 2021, mediante carta n.º -017-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 9
Tramo: Viña del Mar

Progresiva	% de compactación	Progresiva	% de compactación
2+875	99	2+250	98
2+938	99	2+313	98
2+625	98	2+375	99
2+686	98	2+438	99
2+750	98	2+500	99

Fuente: Densidad de campo presentado por el contratista en el informe n.º 004-2021-LARM/RS de 3 de octubre de 2021, mediante carta n.º -017-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, con el informe n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021 adjunto a la carta n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021, el ingeniero Jhon Anderson Peñalosa Quintanilla, inspector, dio conformidad a la valorización n.º 4; sin embargo, dentro de su contenido señaló observaciones del Servicio de Mantenimiento fase II, respecto al retraso en su ejecución, y las deficiencias que tienen los trabajos de las partidas: 02.01 afirmado e=0.15 m y 02.02 capa nivelante e=0.05 m, conforme se transcribe a continuación:

"(...) con la finalidad de remitirle el informe mensual N°04 correspondiente al mes de Octubre del año 2021 del servicio (...) con un avance del 24.03%, y un acumulado de 61.38%, obra retasada en 40.05% (...)

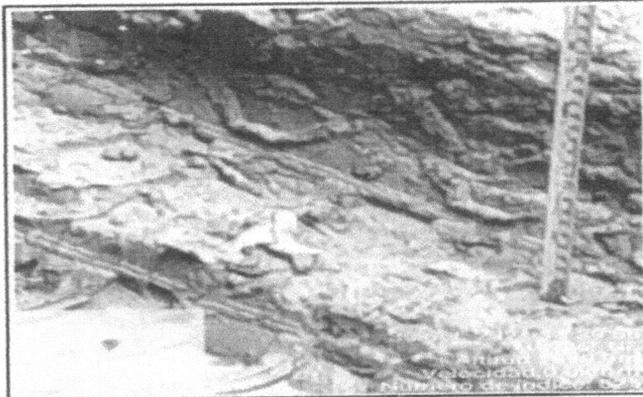
2.1. CONCLUSIONES

- Del 01 al 31 de octubre de 2021, se han elaborado los cálculos correspondientes a la Valorización N°04 cuyo monto asciende a s/. 363,333.43 (Trescientos sesentitres mil trescientos treinta y tres y 43/100 soles) que sustentan el 24.03% de avance.
- De la Valorización N°04 se le descontó la retención del fondo de garantía y el adelanto directo, el cual hace un total de s/. 145,333.37 (ciento cuarenticinco mil trescientos treinta y tres y 37/100 soles) a facturar por el contratista.



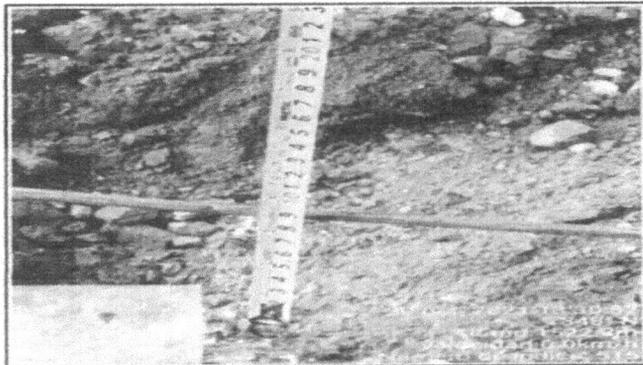
- Por lo tanto, doy conformidad a la Valorización N° 04, y se aprueba el monto de pago de un total de s/. 218,000.06 soles.

(...)"



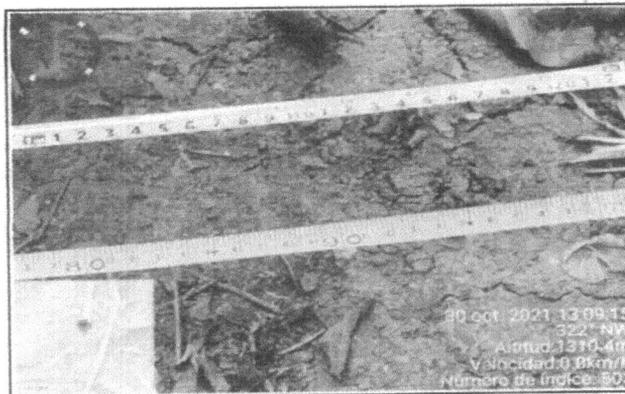
SE APRECIA EL AHUELLAMIENTO POR FALTA DE COMPACTACION

(...)"



MATERIAL SUELTO Y NO TIENE EL ESPESOR DE DISEÑO

(...)"



NO SE ESTA RECOMPONENDO EN TODO EL ANCHO DE LA CALZADA EL MATERIAL DE AFIRMADO ANCHIO PROMEDIO 4.00 ML.

(...)"

Conforme se advierte en el informe de valorización n.º 4 presentado por el Contratista, este contenía información relacionada a la Máxima densidad seca que no cumplía con el mínimo permisible del 100%; y a pesar que dentro de su informe de conformidad señaló deficiencias en los trabajos de las partidas: 02.01 afirmado e=0.15 m y 02.02 capa nivelante e=0.05 m, siendo algunas de estas que: el



afirmado presentaba ahuellamiento por falta de compactación; así también que el material colocado se encontraba sin compactar, por lo cual esta suelto y no tiene el espesor de diseño y que además no se está recomponiendo en todo el ancho de la calzada el material del afirmado que es de 4.00 metros, aun así, el inspector otorgó conformidad a la referida valorización.

Asimismo, con carta n.º 0161-2021/AT/ING.DORC de 18 de noviembre de 2021³⁰, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico, remitió a la entidad, la evaluación del informe mensual n.º 04 – PES 14, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

- (...)
- ✓ Visto y evaluado el INFORME N°022-2021-JPAQ/I-MPS, aprobado por el inspector de servicio Ing. Jhon A. Peñaloza Quintanilla por un monto total de s/. 218,000.06 (doscientos dieciocho mil con 06/100) correspondiente al mes de octubre, notificar al inspector de servicio la evaluación y verificación de los tramos los cuales son aprobados mediante los estudios de densidad de campo y demás de corresponder.
 - ✓ Notificar al contratista del consorcio SPACIO VIAL, ya que no se encuentra en el informe mensual presentado los estudios de densidad de campo correspondientes a los avances de afirmado del sector de POSHONARI y VIÑA DEL MAR, considerando el espesor mínimo del material saraneado de acuerdo al manual de conservación vial y/o plan de trabajo.

(...)"

Igualmente, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, Analista Técnico, a pesar de las deficiencias del informe del Contratista y del inspector de servicio, dio opinión favorable para la continuidad del trámite a la valorización n.º 4, toda vez que, mediante la carta n.º 0192-2021/AT/ING.DORC de 22 de diciembre de 2021³¹, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

(...)
Visto y evaluado la CARTA N° 022-2021-JAPQ/I-MPS y INFORME N° 022-2021-JAPQ/I-MPS, aprobado por el inspector de servicio Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla por un monto total de s/. 218,000.06 (doscientos dieciocho mil con 06/100) correspondiente al mes de octubre en el cual no se encuentra penalidades correspondientes a la ejecución del servicio, por el cual se da la opinión favorable para la continuidad de los trámites correspondientes.

(...)"

Después el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad de valorización N° 04 FASE II, mediante informe n.º 02973-2021-MPS/GDUI-SGOP de 22 de diciembre de 2021³², indicando: "(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD de pago del informe mensual N° 04 –octubre 2021 FASE II (...)".

Finalmente, el Ing. Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con informe de conformidad n.º 01007-2021-GDUI/MPS de 23 de diciembre de 2021³³ aprobó la conformidad de

³⁰ Recibido por trámite documentario el 18 de noviembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 19 de noviembre y por la Subgerencia de Obras Públicas el 22 de noviembre de 2021.

Con carta n.º 1545-2021-MPS/GDUI-SGOP de 18 de noviembre de 2021, el Subgerente de Obras Públicas, remitió al Analista Técnico evaluación del informe emitido por el inspector.

³¹ Recibido por la Subgerencia de Obras Públicas el 22 de diciembre de 2021.

Con carta n.º 020-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL-RC/PVVA de 14 de diciembre de 2021, el Sr. Percy Vladimir Vergara Arguedas, Representante Común del CONSORCIO SPACIO VIAL, presentó a la entidad, el levantamiento de observaciones del Informe Mensual N° 04-OCTUBRE 2021 de acuerdo al Apéndice 2. Siendo recibido por trámite documentario el 16 de diciembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Rural el 17 de diciembre de 2021 y por la Subgerencia de Obras Públicas el 20 de diciembre de 2021, en respuesta a las cartas n.º 01747-2021-MPS/GDUI-SGOP de 10 de diciembre de 2021.

Con carta n.º 1867-2021-MPS/GDUI-SGOP de 21 de diciembre de 2021, el Subgerente de Obras Públicas solicitó evaluación de observaciones.

Recibido por secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 27 de diciembre de 2021.

³³ Recibido por la Sub gerencia de Logística el 30 de noviembre de 2020.



pago de la Valorización n.º 04-FASE II, señalando: "(...) se aprueba la CONFORMIDAD DE PAGO DEL INFORME MENSUAL N° 04-OCTUBRE 2021-FASE II (...)".

Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 19):

De la verificación a los documentos adjuntos a la carta n.º -019-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020 del Contratista, respecto a la presentación del informe de valorización n.º 5, se advirtió que, los ensayos de densidad de campo revelaron que la Máxima densidad seca de campo efectuado a la vía intervenida no cumplió con lo establecido de llegar al 100%, tal como se muestra continuación:

Cuadro n.º 10

Progresiva	% de compactación	Progresiva	% de compactación
0+813	99	1+875	98
0+938	99	1+938	99
1+000	98	2+000	99
1+063	97	2+063	99
1+125	98	2+125	99
1+250	99	2+188	99
1+313	98	2+250	98
1+500	99	2+313	99
1+625	98	2+375	99
1+688	98	2+438	98
1+750	98	2+500	98
1+813	99	2+563	99

Fuente: Densidad de campo presentado por el contratista en la Carta n.º -019-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL – RC/PVVA de 4 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el informe de valorización n.º 5 presentado por el Contratista al inspector del servicio, la Máxima densidad seca no cumplió con el mínimo permisible del 100%; sin embargo, el inspector y otorgó la conformidad al informe de la valorización.

Después, el Ing. Héctor José Roberto La Rosa Vera, inspector, remitió mediante Informe n.º 003-2022/HJRLRV-INSPECTOR/MPS de 13 de enero de 2022³⁴, a la Subgerencia de Obras Públicas, la revisión del levantamiento de observaciones del Informe Mensual n.º 05, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- "(...)
- ✓ Se concluye que el avance de ejecución física es de 28.13% y financiera de S/. 354,356.05 del costo directo de los servicios del mes de noviembre.
 - ✓ Se concluye que esta inspectoría mediante MEMORÁNDUM N° 00482-2021-MPS/GDUI asume la inspectoría a partir del 01 de diciembre y no se responsabiliza de actuados anteriores y se verifica el levantamiento de observaciones no dando conformidad a estas aplicando las penalidades correspondientes a partir del 01/12/2021 al 05/12/2021 (05 días de retraso en el levantamiento de observaciones) suspendiendo el plazo de levantamiento (mediante acta de suspensión) el 06/12/2021 debido que no se puede continuar con los trabajos por un tema climático que imposibilita la accesibilidad de la maquinaria a los tramos.

Recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 13 de enero de 2020.

El Ing. Jhon Anderson Peñalosa Quintanilla, inspector, mediante carta n.º 036-2021-JAPQ/I-MPS de 7 de noviembre de 2021, remitió el informe n.º 036.2021-JAPQ/I-MPS, con observaciones de la valorización n.º 5.

Con carta n.º -027 y 020-2021-CONSORCIO SPACIO VIAL-RC/PVVA de 18 de noviembre y 27 de diciembre de 2021, el representante común del Consorcio remitió el levantamiento de observaciones del informe mensual n.º 05 – noviembre de 2021, recibido por trámite documentario el 18 de noviembre de 2021, y por el Ing. Héctor José Roberto La Rosa Vera el 27 de diciembre de 2021 respectivamente.



- ✓ Se concluye que esta inspectoría en coordinación con el residente y representante legal del Consorcio reinician la labor de levantamiento de observaciones el 10/01/2022 y culminando de manera eficiente las observaciones el 12/01/2022 aplicándose las penalidades correspondientes (2 días calendario); verificando y dando conformidad y culminación el 14/01/2022 (mediante acta de culminación).
- ✓ Por lo expuesto arriba se concluye que se cuenta con una penalidad de 07 días calendarios según Contrato de Servicios N° 050-2020-MPS/GAF cláusula decima cuarta penalidades ítem otras penalidades durante la ejecución del servicio menciona que un retraso en el levantamiento de observaciones se aplicará 0.25 de una UIT por día.
- ✓ Cálculo de Penalidad
5 días en el año 2021: $0.25^* \text{ s/}. 4400.00 = \text{ s/}. 1100.00 * 5 \text{ días} = \text{ s/}. 5500.00$
2 días en el año 2022: $0.25^* \text{ s/}. 4600.00 = \text{ s/}. 1150.00 * 2 \text{ días} = \text{ s/}. 2300.00$
PENALIZACIÓN TOTAL DE: S/. 7800.00 SOLES.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines que estime conveniente.
(...)"

Seguidamente, con carta n.° 0213-2022/AT/ING.DORC de 14 de enero de 2022³⁵, el Ing. Dennis Oswaldo Ramos Caso, Analista Técnico, evaluó y dio opinión favorable para la continuidad del trámite de informe mensual n.° 05-PES-14, señalando en sus conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

- ✓ Visto y evaluado el CARTA N° 003-2021/HJRLRV-INSPECTOR/MPS, aprobado por el inspector de servicio Ing. LA ROSA VERA HÉCTOR JOSE ROBERTO por un monto total de s/. 149,447.59 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con 59/100) correspondiente al mes de noviembre en el cual se encuentra penalidad correspondientes a la ejecución del servicio evidenciada por el inspector de servicio encargado detallado en las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la cláusula cuarta inciso b) otras penalidades no subsanar observación 0.25 de la UIT cuyo monto a penalizar asciende a s/. 7,800.00 haciendo un total de pagar de s/. 141,647.59 (ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y siete con 59/100) correspondiente al mes de noviembre, por el cual se da la opinión favorable para la continuidad de los trámites correspondientes.

Después el Ing. Junior Esteban Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad de informe mensual n.° 05 - noviembre 2021, mediante informe n.° 01249-2022-MPS/GDUI-SGOP de 6 de junio de 2022³⁶, indicando: "(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD de pago del informe mensual N°05 - noviembre 2021 FASE II (...)".

Finalmente, el Ing. Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la conformidad para el pago, de la valorización n.° 5, con informe de conformidad n.° 00307-2022-GDUI/MPS de 9 de junio de 2022³⁷, señalando: "(...) se ratifica la CONFORMIDAD DE PAGO del Informe Mensual °05-noviembre 2021, FASE II (...)".

En resumen, el señor Andrei Alfredo Montano Zambrano, inspector, tramitó las valorizaciones n.°s 1 y 2, así también el señor Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, inspector, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 3 y 4, igualmente, el señor Héctor José Roberto La Rosa Vera, inspector, dio la conformidad a la valorización n.° 5; asimismo, el señor Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista técnico, evaluó la valorización n.° 1 y emitió opinión favorable a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5. Del mismo modo, el señor Andrei Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad de la valorización n.° 1, así también, el señor Junior Esteban Yataco Morillo, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5; mientras que el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó la conformidad de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5; a pesar que, los controles de calidad que la Máxima densidad seca de campo no cumplieran con lo establecido y no llegaban hasta el 100%, parámetro que estuvo establecido en el plan de trabajo y

³⁵ Recibido por la Subgerencia de Obras Públicas el 17 de enero de 2022.

³⁶ Recibido por secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 9 de junio de 2022.

³⁷ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 9 de junio de 2022.

Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, permitiendo el pago correspondiente a favor del contratista.

Asimismo, se advierte que el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado, realizó diversas inspecciones de monitoreo al Servicio de Mantenimiento, durante el desarrollo de la ejecución de la fase II mantenimiento periódico de las cuales advirtió que: falta de uniformidad del material colocado, presencia de material (rocas) mayores a 2", falta de pendientes por no tener bombeo y peralte, falta de trabajos de conformación de cunetas; asimismo, no se halló a los profesionales encargados de la ejecución, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Observaciones realizadas por Provias Descentralizados

Documento presentado por Provias Descentralizado	Observación efectuada en el documento
<p>Oficio n.º 440-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 20)</p> <p>Aceptado por sistema de trámite documentario el 12 de enero de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y remitida con memorándum n.º 00010-2021-MPS/GDUI de 12 de enero de 2021, a la Subgerencia de Obras Públicas, el mismo que fue recibido el 14 de enero de 2021.</p>	<p>"(...) solicita alertar el incumplimiento contractual por parte del contratista e inspector para la ejecución del servicio de mantenimiento vial; visita de monitoreo al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206233, R1206233 y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, (...) por lo que la Municipalidad deberá implementar las recomendaciones formuladas en el Acta de visita de monitoreo de fecha 02/12/2020."</p> <p>En el acta de 2 de diciembre de 2020 de la Ruta R1206234, se viene señalando:</p> <p>2.9. Observaciones al tramo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los trabajos de conformación se realizan sin control topográfico. - No se aprecia el camión cisterna y rodillo liso para este trabajo. (...) - De los kilómetros y culminados se verifica que en su mayoría no cumplen con los anchos establecidos en el Plan de trabajo aprobado. (...) - Se encontró material granular mayor a 3" en el área de trabajo. (...) <p>2.10 Recomendaciones al tramo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Considerar un personal adecuado que verifique las características de los trabajos como, bombeos, anchos, espesores y pendientes. - Realizar el correcto procedimiento de trabajo de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas. - Zarandear el material de afirmado en cantera"
<p>Oficio n.º 103-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021³⁸. (Apéndice n.º 21)</p>	<p>"Se concluye de la vista de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 1 CP. SANIBENI – CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP.R88: Fecha de Visita 25-02-2021. Se observa a lo largo del tramo intervenido escobros y materia orgánica los cuales obstruyen la evacuación normal de las aguas pluviales. En diferentes lugares a lo largo del tramo debido a la mala conformación del afirmado y material pasante mayor a 2". Hacia la parte final del tramo (C.P. Sanibeni) se observa la falta de uniformidad del material afirmado debido a que la motoniveladora no mezcló bien. - DEL TRAMO 2 CRUCE R120687 – CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA: fecha de Visita 26-02-2021. En la progresiva 05+480 y 05+300 se observaron deslizamiento de mediana magnitud que fueron ocasionados por las constantes precipitaciones, donde se ha limpiado una parte para dar accesibilidad, siendo necesario la limpieza competente a fin de



Entre otros, alcanzado con Oficio n.º 102-2023-MTC/21.JUN recibido el 28 de agosto de 2023, por el Órgano Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo; no obstante, no se ubicó el cargo de presentación a la entidad, por parte de Provias; asimismo, no se ubicó trámites realizados en sistema de trámites de la entidad. Asimismo, se tiene el Oficio n.º 105 -2021 -MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021, que según reporte de trámite documentario: Fue derivado por Alcaldía mediante memorándum n.º 0098-2021-MPS/A de 29 de marzo de 2021 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Documento presentado por Provias Descentralizado	Observación efectuada en el documento
	<p>mantener en buen estado la vía, se observa a lo largo del tramo en varios lugares que las cunetas se encuentran colmatadas de escombros y material orgánico. Se observó la falta de uniformidad en el material afirmado, siendo necesario batir más el material con la motoniveladora también se observa material pasante mayor a 2". En varios lugares a lo largo del tramo se observó la falta de pendiente en cunetas razón por la cual las aguas pluviales ingresan a la calzada y perjudican el afirmado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 3 CRUCE R120687 – CN. ALTO POSHONARI: Fecha de Visita 26-02-2021. Se observa que el tramo aún no ha sido intervenido, también se puede observar que el tramo no ha sido intervenido antes a nivel de afirmado. - DEL TRAMO 4 CRUCE R120687 – CP. VIÑA DEL MAR – SECTOR LOMA CHACACHACA: Fecha de Visita 26-02-2021. Se observa que el tramo aún no ha sido intervenido, también se puede observar que el tramo no ha sido intervenido antes a nivel de afirmado. <p>Se recomienda: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la limpieza de escombros y materia orgánica de las cunetas y calzada de los tramos intervenidos observados a fin de que las aguas pluviales puedan evacuar. - Mejorar los lugares de los tramos observados que presentan ahuellamientos, acolchonamiento y material pasante mayor a 2" de la carpeta de afirmado. <p>(...) (negrita nuestra)</p>
<p>Oficio n.º 475-2021-MTC/21.JUN de 9 de julio de 2021. (Apéndice n.º 22)</p> <p>Aceptado por sistema de trámite documentario el 27 de julio de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y remitido a la Subgerencia de Obras Públicas el 3 de agosto de 2021 por la Subgerencia de Obras Públicas, luego con carta múltiple n.º 00080-2021-MPS/GDUI-SGOP de 31 de agosto de 2021, a la contratista e inspector.</p>	<p>"Se concluye de la vista de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 1 CP. SANIBENI – CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP. R88: Fecha de Visita 23-05-2021. Se encontró al contratista realizando el transporte y extendido de material no clasificado a lo largo de la vía intervenida, por otro lado, se observó que el tramo no ha sido perfilado adecuadamente, de igual forma la reconformación de cunetas. A lo largo del tramo se observó escombros y materia orgánica donde se extiende el material el cual vienen contaminándose. En cantera se observó el acopio de material no clasificado ya que no se cuenta con zaranda, también se observa materia orgánica. - DEL TRAMO 2 CRUCE R120687- CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA: Fecha de Visita 23-06-2021. Se observó que aún no se mejora las observación que se hizo en la visita de monitoreo anterior con fecha 26-02-2021 como: a lo largo del tramo se visualizó material mayor a 2" en el afirmado, falta de uniformidad en la conformación de afirmado, falta de uniformidad en la conformación de afirmado, presencia de escombros y materia organiza en la calzada y cunetas a lo largo del tramo, debido a la mala conformación con la presencia de precipitaciones el material fino que ha desprendido del material gravoso, por lo cual este último viene exteriorizándose. <p>Se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los lugares a lo largo de todo el tramo donde existen observaciones a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo. - Brindar el bombeo en calzada y la pendiente necesaria en las cunetas a fin de evacuar las aguas pluviales. - Aplicar las penalidades correspondientes de acuerdo a las observaciones mencionadas. <p>(...) (negrita nuestra)</p>
<p>Oficio n.º 834-2021-MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 23)</p> <p>Aceptado por sistema de trámite documentario el 12 de noviembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el 15 de noviembre de 2021 se</p>	<p>"Se concluye de la vista de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 1 CP. SANIBENI – CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP. R88: Fecha de Visita 13-10-2021. Desde la progresiva 11+000 hacia 15+000 aproximadamente se observa que se viene trasladando material no seleccionado (no zarandeado) y extendido para su conformación. Hacia la progresiva 10+770 aproximadamente se viene realizando en cantera los trabajos de extracción y acopio donde ya se conformó afirmado desde la



Documento presentado por Provias Descentralizado	Observación efectuada en el documento
<p>derivó a la Subgerencia de Obras Públicas, luego con carta múltiple n.° 00141-2021-MPS/GDUI-SGOP de 23 de noviembre de 2021, al inspector y a la contratista.</p>	<p>cantera el material para firmado. A lo largo del tramo donde ya se conformó afirmado desde la cantera hacia el empalme cerca al CP. Se observó escombros y material orgánico, por otro lado, se evidencio en lugares específicos la segregación de la carpeta de afirmado entre material fino y grueso. No se encontró a ningún profesional responsable (residente, asistente de residente e inspector) a cargo del servicio de mantenimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 2 CRUCE R120687 – CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA: Fecha de Visita 20-10-2021. Se observa que la longitud que ha sido intervenido un aproximado de 5 km viene deteriorando debido a la invasión de las aguas pluviales por motivo de la limpieza de cunetas, debido a esto se observa material pasante mayor a 2” en la calzada, segregación de material fino y grueso. A lo largo de todo el tramo se observa escombros y material orgánico en las cunetas y superficie de calzada. No se encontró a ningún profesional responsable (residente, asistente de residente e inspector) a cargo del servicio de mantenimiento. - DEL TRAMO 3 CRUCE R120687 – CN. ALTO POSHONARI; Fecha de Visita 20-10-2021. Se observa a lo largo del tramo que aún no se ha intervenido a nivel de conformación de afirmado. No se encontró a ningún profesional responsable (residente, asistente de residente e inspector) a cargo del servicio de mantenimiento. - DEL TRAMO 4 CRUCE R120687 – CP. VIÑA DEL MAR – SECTOR LOMA CHACACHACA: Fecha de Visita 20-10-2021. Se observa a lo largo del tramo que aún no se ha intervenido a nivel de conformación de afirmado. No se encontró a ningún profesional responsable (residente, asistente de residente e inspector) a cargo del servicio de mantenimiento. - Realizar el zarandeo respectivo del material para afirmado a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo, brindar el peralte y bombeo en la superficie de calzada y pendientes adecuadas en las cunetas. <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los lugares a lo largo de todo el tramo donde existen observaciones a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo. <p>(...) (negrita nuestra)</p>
<p>Oficio n.° 1050-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 24)</p> <p>Aceptado por sistema de trámite documentario el 30 de diciembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el 31 de diciembre de 2021 por la Subgerencia de Obras Públicas, luego emitió carta múltiple n.° 00010-2022-MPS/GDUI-SGOP de 6 de enero de 2022, para inspector y contratista.</p>	<p>“Se concluye de la vista de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 1 CP. SANIBENI – CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP.R88: Fecha de Visita 12-11-2021. Se encontró al contratista realizando el traslado de material para afirmado desde la progresiva 11+100 hacia la progresiva 10+600 (cantera), donde se observó que los trabajadores no utilizan sus EPP completos. A lo largo del tramo intervenido a nivel de conformación de afirmado se visualizó en lugares específicos que el material pasante es mayor a 2”, falta de bombeo y peralte en la superficie de calzada. No se encontró al residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento periódico. - DEL TRAMO 2 CRUCE R120687 – CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA: fecha de Visita 18-11-2021, Se observa que la longitud que ha sido intervenido un aproximado de 5 km viene deteriorando debido a la invasión de las aguas pluviales por motivo de la limpieza de cunetas, debido a esto se observa material pasante mayor a 2” en la calzada, segregación de material fino y grueso. A lo largo de todo el tramo se observa escombros y material orgánico en las cunetas y superficie de calzada. No se encontró a ningún personal trabajando, tampoco a personal técnico sea residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento. - DEL TRAMO 3 CRUCE R120687 – CN. ALTO POSHONARI: Fecha de Visita 19-11-2021. Hacia la progresiva 01+900 se encontró al contratista realizando los trabajos de conformación de afirmado con maquinaria compactadora, retroexcavadora, se observó a lo largo del tramo donde se viene interviniendo el mantenimiento periódico, material pasante



Documento presentado por Provias Descentralizado	Observación efectuada en el documento
<p>Oficio n.° 1075-2021-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 25)</p> <p>Acceptado por sistema de trámite documentario el 30 de diciembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Subgerencia de Obras Públicas, luego el 6 de enero de 2022 se emitió la carta múltiple n.° 010-2022-MPS/SGOP.</p>	<p>mayor a 2", falta de bombeo mínimo y peralte sobre la superficie de calzada. No se encontró a ningún profesional a cargo del servicio de mantenimiento. Se observa que los trabajadores no usan EPP completos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del tramo 4 cruce r120687 – cp. Viña del mar – sector loma chacachaca; Fecha de Visita 19-11-2021. Se observa el proceso de conformación de afirmado hacia 2.25 km, donde se visualizó material pasante mayor a 2", falta de bombeo y peralte en curvas sobre la superficie de calzada. No se encontró a ningún profesional a cargo del servicio de mantenimiento. No se encontró a ninguna maquinaria en el tramo intervenido. - Realizar el zarandeo respectivo del material para afirmado a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo, brindar el peralte y bombeo en la superficie de calzada y pendientes adecuadas en las cunetas. <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los lugares a lo largo de todo el tramo donde existen observaciones a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo. <p>(...)" (negrita nuestra)</p>
<p>Oficio n.° 440-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020, Oficio n.° 103-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021, Oficio n.° 475-2021-MTC/21.JUN de 9 de julio de 2021, Oficio n.° 834-2021-MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021, Oficio n.° 1050-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021 y Oficio n.° 1075-2021-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Control.</p>	<p>"Se concluye de la vista de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DEL TRAMO 1 CP. SANIBENI – CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP. R88: Fecha de Visita 18-12-2021. A lo largo de todo el tramo se observa que los hitos de kilometraje no cumplen con la normativa correspondiente de color blanco y naranja. Se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y cunetas. No se encontró a ningún profesional, sea el residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento. Aun no pasan a Fase III debido a que existen observaciones que deben subsanarse. - DEL TRAMO 2 CRUCE R120687 – CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA: Fecha de Visita 21-12-2021. A lo largo de todo el tramo se observa que los hitos de kilometraje no cumplen con la normativa correspondiente de color blanco y naranja. Se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y cunetas en lugares específicos. Hacia la progresiva 05+000 aproximadamente se observa un deslizamiento de gran magnitud, se observa que el tramo no ha sido intervenido en su totalidad. No se ha encontrado a ningún trabajador y profesional responsable sea residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento. - DEL TRAMO 3 CRUCE R120687 -CN. ALTO POSHONARI: Fecha de Visita 21-12-2021. A lo largo de todo el tramo se observa que los hitos de kilometraje no cumplen con la normatividad correspondiente de color blanco y naranja. Se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y aumentan en lugares específicos. Se observa en los lugares de pendiente alta y curvas la segregación de material fino y grueso, debido a la falta de compactación. No se ha encontrado a ningún trabajador y profesional residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento. - DEL TRAMO 4 CRUCE R120687 – CP. VILA DEL MAR – SECTOR LOMA CHACACHACA: Fecha de Visita 21-12-2021. A lo largo de todo el tramo se observa que los hitos de kilometraje no cumplen con la normatividad correspondiente de color blanco y naranja. Se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre las cunetas. Se observa que el tramo no fue intervenido en su longitud total de acuerdo a lo planteado. No se encontró a ningún trabajador y profesional sea el residente e inspector a cargo del servicio de mantenimiento. <p>Se recomienda:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los lugares a lo largo de todo el tramo donde existen observaciones a fin de cumplir con las especificaciones según plan de trabajo." (negrita nuestra)



De igual forma, del cuadro precedente se puede establecer que durante el periodo de suspensión de trabajos de la fase II (mantenimiento periódico) que fue desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 28 de setiembre de 2021, aún se realizaba la ejecución del servicio por parte del Contratista, según se puede evidenciar en los oficios n.ºs 103 y 475-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021 y 9 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 21 y 22**), respectivamente, a través de los cuales informaron que el 25 de febrero y 23 de mayo de 2021, realizaron las visitas y encontraron en ejecución trabajos de la fase II; advirtiendo que el servicio no se encontraba suspendido como lo establecieron el Contratista conjuntamente con personal de la Entidad.

Posteriormente, con Acta de Culminación de Servicio – Fase II de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**), se otorgó el cumplimiento del Servicio de Mantenimiento de los trabajos efectuados de la fase II mantenimiento periódico para luego pasar a la siguiente fase, participando en esta constatación el Ing. Héctor José Roberto La Rosa Vera como inspector de parte de la Entidad; por parte del Contratista la Ing. Lourdes Andrea Rojas Malpartida, residente del Servicio de Mantenimiento y el señor Vladimir Vergara Arguedas, representante legal común; estableciendo en el mencionado Acta que el Servicio de Mantenimiento fase II no fue ejecutada en el kilometraje requerido de los términos de referencia y plan de trabajo, ya que ejecutaron 26.638 kilómetros de los 31.518 kilómetros planteados, existiendo una diferencia de 4.88 kilómetros, faltantes en los tramos: Ruta 206234 – Cruce R120687 – CP. Nueva Esperanza – Alto Nueva Esperanza y Ruta 1206231 – Cruce R120687 – CP. Viña del Mar – sector Loma Chacachaca; además, indicaron que el servicio estuvo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 4 de noviembre de 2021, es decir que el cronograma de ejecución comprendió un plazo de ciento quince (115) días calendarios, sin embargo, no existe mención o razones del por qué la ejecución duró este plazo, cuando según los términos de referencia, contrato del Servicio de Mantenimiento y plan de trabajo la fase II (mantenimiento periódico) tenía un plazo de sesenta (60) días calendarios, a pesar del incumplimiento contractual evidenciados por los participantes que suscribieron este Acta, culminándose de esta forma con la fase II del Servicio de Mantenimiento y aceptándose los trabajos del informe de valorización n.º 5, presentado por el contratista que formaba parte de los actuados, pese a que se advertía que la Máxima densidad seca de campo efectuado a la vía intervenida no cumplía con lo establecido de llegar al 100%; asimismo, obviaron mencionar la existencia de colocación de piedras mayores a la permitidas y otras observaciones que fueron realizadas por el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado y el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo; a continuación se transcribe los hechos relevantes del Acta de Culminación de Servicio – Fase II:

(...)

DISTRITO	CÓDIGO DE RUTA	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	KM programados	KM ejecutados
Satipo	R120693	Tramo: CP. Sanibeni – CP. Bella – CP. San Juan – Emp. R88.	16.318	16.318
Mazamari	R1206234	Tramo: Cruce R120687 – CP. Nueva Esperanza – Alto Nueva Esperanza.	8.720	5.500
Mazamari	R1206233	Tramo: Cruce R120687 – CN. Alto Poshonari.	2.570	2.570
Mazamari	R1206231	Tramo: Cruce R120687 – CP. Viña del Mar – Sector Loma Chacachaca.	3.910	2.250
<i>Total</i>			31.518	26.638

(...)

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 5. Acta de inicio de Fase II | : 01 de octubre de 2020 |
| 6. Fecha de termino programado | : 29 de noviembre de 2020 |
| 7. Ampliación de plazo N° 01 | : 15 días calendario |
| 8. Nueva fecha de inicio | : 30 de noviembre de 2020 |
| 9. Nueva fecha de termino | : 14 de diciembre de 2020 |
| 10. Suspensión | : 07 de diciembre de 2020 |



11. Ampliación de plazo 02	: 30 días calendarios
12. Reinicio	: 28 de setiembre de 2021
13. Nueva fecha de termino	: 07 de noviembre de 2021
14. Plazo de ejecución final	: 115 días calendarios

(...)

Contando con la asistencia de los abajo firmantes y dando cumplimiento al Contrato de Servicio N° 050-2020-MPS/GAF, en tanto se procedió a la verificación de trabajo ejecutados llegando a la conclusión, el servicio se encuentra ejecutado al 87.20% contando con un deductivo de 12.80% dando por culminado la fase II."

Conforme se señaló, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo efectuó un servicio de control simultaneo en la modalidad de visita de control, en la cual informó a la Entidad sobre situaciones adversas encontradas al momento de su inspección in situ el 1 de diciembre de 2021 de la fase II, del Servicio de Mantenimiento, mediante el Informe de Visita de Control n.° 004-2022-OCI/0414-SVC de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), comunicada con oficio n.° 041-2022-OCI/0414 de 18 de febrero de 2022; en donde se comunicó algunas situaciones advertidas, tales como: la capa de rodadura presenta piedras mayores de 1 ½", falta de zarandeo del material, una mala combinación de los materiales colocados para la capa de rodadura, y un índice de plasticidad de 3.3%; además, que la entidad suscribió el acta de terminación de actividades de la fase II mantenimiento periódico; asimismo, señalan que los trabajos de reconformación de cunetas y señalización de la fase II mantenimiento periódico son inconclusas, conforme se transcribe a continuación:

"De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, la visita de inspección física³⁹ (...) se advirtió:

- Que el material granular empleado para el afirmado y capa nivelante con **material de préstamo no cuenta con la gradación de suelo⁴⁰, granulometría⁴¹ e índice de plasticidad⁴² requeridos en el plan de trabajo del Servicio⁴³** y el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)" tal como se detalla en el cuadro n.° 6,
- Que el afirmado tiene una compactación hasta de 67.00%⁴⁴, debiendo ser de 100% conforme solicita el plan de trabajo del servicio.
- Que la capa de rodadura⁴⁵ tiene un espesor de 0.09 m⁴⁶, debiendo ser 0.20 m.
- Que no se evidencia la capa nivelante de 0.05 m en todos los tramos.
- Que existen tramos donde el material del afirmado **solo fue tendido y extendido**.

(...)

Respecto al pavimento con espesor de 0.20 m.

Asimismo, la partida "2 PAVIMENTOS" solicita la ejecución de las subpartidas: 02.01 afirmado e=0.15 m y 02.02 capa nivelante e=0.05 m, por consiguiente, el pavimento o capa de rodadura debió tener un espesor total de 0.20m., y para este tipo de afirmado se requería que el material granular pasante contara un diámetro nominal menor a una pulgada y media (1 ½") y que el índice de plasticidad esté entre el 4% al 9%; sin embargo, de la visita de inspección realizada, se advierte que se encontró material granular de

³⁹ "Desarrollada el 1 de diciembre de 2021."

⁴⁰ "gradación de suelo: la distribución de varios tamaños de partículas que constituyen un sedimento, suelo u otro material, tal como ripios."

⁴¹ "ya que se encontró piedras de 38 x 20 cm en la progresiva 2+200 km, del tramo 4: Viña del Mar."

⁴² "en el tramo 4, progresiva 2+000 km se encontró que el material tiene un índice de plasticidad de 3.3% debiendo ser como mínimo 4%"

⁴³ Elaborado por el contratista y aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 00253-2020-MPS/GDUI, de 29 de setiembre de 2020"

⁴⁴ "Ubicado en el tramo 3 progresiva 1+000 y evidenciado en la prueba n.° 11 del cuadro n.° 02 perteneciente al estudio de suelos realizado para este servicio de control."

⁴⁵ Incluye los 0.15 m de afirmado y 0.05 m de capa nivelante con material de préstamo, tal como se puede apreciar en la imagen n.° 19 del presente informe.

⁴⁶ "En la progresiva 1+300 en tramo 4: Viña del mar."



hasta 38 cm. De diámetro nominal⁴⁷ Entonces, se aprecia que el material para el afirmado, no era el adecuado, situación que confirma que se usó material sin zarandear, y sin obtener la granulometría especificada; por ende, el porcentaje de arena clasificada para llenar los vacíos entre piedras y dar estabilidad la capa, así como los finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa del afirmado son menores, agravándose esta situación por el bajo y no permitido índice de plasticidad de 3.3%⁴⁸ que tiene el material, las deficiencias técnicas descritas contravienen las normativas técnicas vigentes que señalan literalmente:"

(...)

Sin embargo, habría existido un inadecuado control de calidad con respecto a la granulometría del afirmado e índice de plasticidad, así como consta en los estudios de mecánica de suelos realizados para el presente servicio de control. Como consecuencia la partida 02.01 Afirmado e=0.15 m, fue ejecutado deficientemente.

Entonces, se aprecia que el material de base para el afirmado, no era el adecuado, hecho que no fueron advertidos por el inspector de servicio en su momento, y dichas deficiencias fueron percibidas en la visita de inspección física al servicio realizado por esta comisión auditora en presencia de funcionarios de la entidad y representantes del contratista el 1 de diciembre de 2021, las mismas que fueron plasmadas en las actas de constatación y en el Informe de Mecánica de Suelos n.° 0022/CIAASC/LAB, que literalmente indican:

- Acta de inspección física 01-12-2021.

(...)

Tramo 4: Viña del Mar 3+910 Km.

1. Se procede a realizar el estudio de suelos; granulometría y densidad cada 1 Km y el resultado se anexará en el informe técnico, (...)
2. Se **aprecia rocas de 16"** (dieciséis pulgadas), (...) se realiza una excavación de 20 cm encontrándose material granular con exceso de piedras y estos de tamaño de 108 mm x 60 mm.
3. Se **evidencia rocas de 34 cm x 35 cm** (...)
4. 1+00 Km, **se tiene piedras de 24 cm x 12 cm**, en una excavación de 20 cm de radio se tiene un espesor de afirmado de 13 cm, (...) el uso excesivo de piedras y hasta rocas de 35 cm en la carpeta de afirmado.
5. 1+300 km, **se aprecia ahuellamiento**, asimismo en el 1+500 km, se realiza una excavación de 20 cm de radio y se tiene una carpeta de afirmado de 9 cm, con presencia de piedras hasta 13 cmx6cm, y **se puede apreciar que el material de préstamo solo fue extendido**, (...)
6. Se aprecia hasta Km 2+200 Km. Solo **fue tendido (transportado) el material granular afirmado encontrándose rocas de 38cmx20cm**, del kilómetro 2+200Km hasta el 3+900 Km no existe la capa de nivelación de 5cm y de las excavaciones realizadas previas a esta progresiva se puede afirmar que no cuenta con capa nivelación, (...)

- Acta de inspección física del tramo Poshonari.

(...) se llegó al kilómetro 2+570 km, visualizando sobre la plataforma, **existe material tendido y sin conformar el mismo que tiene piedras 25 cm x 10 cm**, (...)

En las curvas se aprecia la falta de tendido de material de afirmado hacia el talud de corte (...), el señor José Miguel Padilla Baltodano (...) en representación de la empresa que está ejecutando el servicio, manifiesta (...) en referencia de las piedras grandes son para estabilizar el terreno (...)

- Acta de inspección física tramo Nueva Esperanza

(...) desde 1+100 km hasta 5+460 km se ejecutó **el mantenimiento periódico encontrándose piedras mayores de 3"**, (...9 en el 5+000 km (...), presenta una capa de afirmado de 12 cm, no tiene la capa de nivelación de 5 cm y se encontró en esta excavación piedra de 10cmx7cm.

⁴⁷ En la progresiva 2+200km, del tramo 4: Viña del Mar."

⁴⁸ "ubicado el tramo 4, progresiva 2+000 km, debiendo ser como mínimo 4%".



(...)

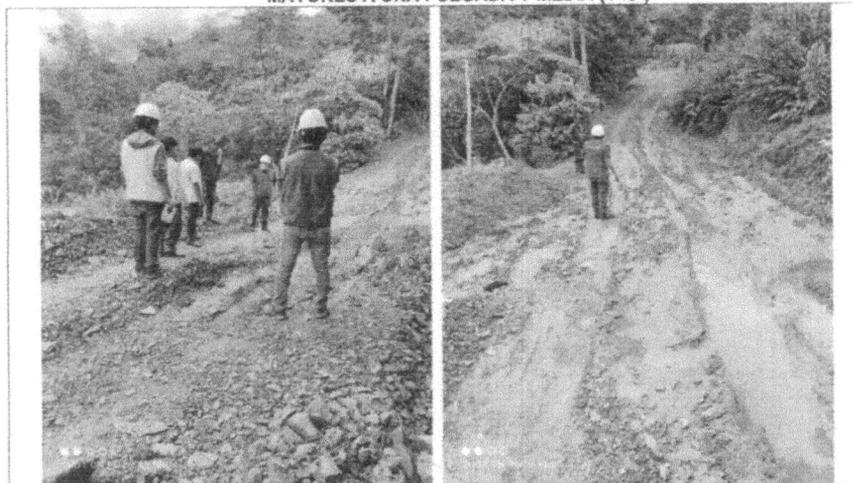
En la progresiva 3+000 km, (...) el material de afirmado tiene piedras de 23 cmx10 cm, además se aprecia excesivas piedras mayores a 13 cm incrustados en la carpeta de afirmado. (...).

- Acta de inspección física tramo Sanibeni.

(...) en la progresiva 2+500 km, (...) hizo una excavación en el afirmado encontrando un espesor de 12 cm, asimismo, **no se aprecia la capa de nivelación, existe presencia de piedras de 10cm x 7 cm, (...)**

En esta progresiva se hizo una excavación en el afirmado encontrando un espesor de 12 cm, asimismo, **no se aprecia la capa de nivelación, si existe presencia de piedras 10cmx7cm, (...)** En la progresiva 2+470 km, se observa rocas 35 cm y 25 cm, (...).

IMÁGENES N°S 13 Y 14
MATERIAL GRANULAR EN COMPOSICIÓN DEL AFIRMADO CON PARTÍCULAS
MAYORES A UNA PULGADA Y MEDIA (1 ½")



Km 2+350 KM 2+200 del tramo Viña del Mar, se aprecia que el material granular solo fue tendido en la vía de afirmado, y presenta piedras mayores a una pulgada y media

Fuente: visita de inspección de 1 de diciembre de 2021

(...)

IMÁGENES N°S 6 Y 7
PRESENCIA DE PIEDRA DE 10 CM ADVIERTE UNA COMBINACIÓN Y DOSIFICACIÓN
INAPROPIADA DE MATERIALES DEL AFIRMADO.



Piedra en el lado derecho de la vía tiene una dimensión de 100 mm x 70 mm (10 cm x 7 cm) en la progresiva km 2+500 del tramo Sanibeni, siendo el tamaño máximo deseable de material 25 mm (1")²⁷

Fuente: visita de inspección de 1 de diciembre de 2021



(...)

La profundidad alcanzada en las perforaciones mencionadas es de 0.10 A 0.23 m.

CUADRO DE PROGRESIVAS Y ESPESORES Y CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE CANTERA PUESTO EN OBRA								
N° DE PRUEBA	TRAMOS	N°	PROGRESIVA	CAPA ESTRUCTURAL	ESPESOR CM	CONDICIÓN ESPESOR	GRANULOMETRÍA SEGÚN EG-2013	CONDICIÓN
		CALICATA						
1	TRAMO 1	M-1	0+100	AFIRMADO	17	CUMPLE	NO CUMPLE	SE ENCONTRO A LO LARGO DEL TRAMO LA PRESENCIA DE PIEDRAS DE HASTA 4", EL CUAL NO ESTA PERMITIDO SEGÚN LOS HUSOS GRANULOMETRICOS PARA AFIRMADO, ASI MISMO LOS MATERIALES USADOS SON DE BAJA PLASTICIDAD
2	TRAMO 1	M-2	0+800	AFIRMADO	15	CUMPLE	NO CUMPLE	
3	TRAMO 1	M-3	1+200	AFIRMADO	16	CUMPLE	NO CUMPLE	
4	TRAMO 1	M-4	1+600	AFIRMADO	11	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
5	TRAMO 1	M-5	2+000	AFIRMADO	10	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
6	TRAMO 1	M-6	2+400	AFIRMADO	11	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
7	TRAMO 2	M-1	2+500	AFIRMADO	22	CUMPLE	NO CUMPLE	
8	TRAMO 2	M-2	3+500	AFIRMADO	23	CUMPLE	NO CUMPLE	
9	TRAMO 2	M-3	3+500	AFIRMADO	21	CUMPLE	NO CUMPLE	
10	TRAMO 3	M-1	1+000	AFIRMADO	22	CUMPLE	NO CUMPLE	
11	TRAMO 4	M-1	1+000	AFIRMADO	14	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
12	TRAMO 4	M-2	2+000	AFIRMADO	22	CUMPLE	NO CUMPLE	

(...) indicar que el plazo de culminación de la fase II: Mantenimiento Periódico, estaba programada para el día 4 de noviembre de 2021, y de acuerdo a la visita de inspección realizada, se constató que el 1 de diciembre de 2021, día de la visita de inspección realizada, no se había concluido con la ejecución total de las partidas 02.01 Afirmado e=0.15m y 02.02 Capa nivelante e=0.05m.

(...) el material de afirmado empleado no cumple con los requisitos mínimo de: gradación de suelo⁴⁹, granulometría e índice de plasticidad⁵⁰ en todo el tramo del proyecto (detallado en el cuadro n.º 6), los referidos requisitos mínimos estaban solicitados en las especificaciones técnicas del plan de trabajo del Servicio (elaborado y presentado por el contratista) y las normativas vigentes de carreteras, por consiguiente era responsabilidad del ingeniero residente y del inspector de servicio la verificación de estos requisitos mínimo de los materiales, los mismo que a través de los controles de calidad de los materiales, debían de garantizar la ejecución en sometimiento de las especificaciones técnicas indicadas, lo vertido viene afectando en la durabilidad de la capa granular de afirmado el mismo que según el plan de trabajo del servicio solicitaba un espesor del afirmado de 0.15m., y una capa nivelante de 0.05m. (...)

(...) la ejecución de la partida afirmado con los materiales inadecuados afectó la ejecución de las partidas "02.02 Capa nivelante E=0.05 m, 03.01 transporte de afirmado D ≤ 1 km y 03.02 transporte de afirmado D > 1, las que no debían ser ejecutadas porque el material granular a transportar no era el indicado. (...)

(...) la carretera se encuentra deteriorada ya que por la deficiente ejecución de la Capa de Afirmado y esto a razón a la mala granulometría del material de afirmado, por presencia de piedras mayores a 1 ½", por tener un índice de plasticidad de 3.3%, y por consiguiente originó tener una compactación de la capa de afirmado de hasta 67,0%⁵¹

(...) En referencia de lo vertido por el representante de la empresa contratista sobre la colocación de piedras grandes con el fin de estabilizar el terreno, indicaré que este tratamiento debió de ser desarrollado en la capa inferior seguido de un proceso de compactación, tal como exige el ente rector, pero en la superficie de rodadura es inadmisibles que el afirmado presente piedras grandes



⁴⁹ "Gradación de suelo: Es la determinación de la proporción de tamaños en que se encuentran tamaños de partículas presentes en un suelo."

⁵⁰ "En el Tramo Nueva Esperanza y el tramo Sanibeni, el índice de plasticidad no cumple con el mínimo requerido de 4%."

⁵¹ "prueba n.º 10 del cuadro n.º 2, del estudio de suelos realizado para el desarrollo de este informe."

tal como fue constatado en la visita de inspección física desarrolla a los tramos de la carretera afirmada, toda vez que un afirmado sin suficientes finos y plásticos está expuesto a perderse porque es inestable, ya que los materiales finos y plásticos cumplen con la función de unir o pegar las piedras, arena y finos o arcilla de modo que resulte un cuerpo compacto; poniendo más lúgubre esta deficiencia el suelo presenta un índice de plasticidad de 3.3%, el mismo que está por debajo del valor mínimo permitido⁵², y debe considerarse que un material con bajo índice de plasticidad obviamente tiene un menor porcentaje de material plástico y eso indicaría que el suelo usado no tiene la cohesión necesaria.

(...) durante la visita de inspección se advirtió que estas se encontraban inconclusas, sin considerar que para esta fecha ya debió de estar culminada la ejecución de la fase II (mantenimiento periódico).

(...) la comisión de control realizó la inspección física a los caminos vecinales el día 1 de diciembre de 2021, constatándose que vía no tiene señalizaciones e hitos kilométricos, no se ejecutaron la conformación de cunetas y la existencia de material excedente en los distritos tramos (...)"

Como se advierte en el informe de visita de control indicado anteriormente, se informó a la Entidad que el material granular colocado en el Servicio de Mantenimiento en relación de los trabajos de las partidas: 02.01 Afirmado E=0.15 M. y 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M., fueron ejecutados utilizando material de afirmado que no cumplía con los requisitos de calidad establecidos en el plan de trabajo y la normativa aplicable; también, que el material fue tendido sin efectuar trabajos de compactado y conformación de pendientes de bombeo. En ese sentido, para ejecutar las dos (2) partidas antes establecidas, se tenían que realizar de manera concatenada las partidas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado D <= 1 KM, 03.02 Transporte de afirmado D > 1 KM, ya que vienen siendo vinculantes entre sí. Asimismo, es preciso indicar que el material era deficiente; ya que, en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios establecían que el material granular tenía que ser procesado o mezclado para obtener la granulometría requerida según la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), para lo cual se debió realizar trabajos de zarandeo con una zaranda que permita obtener un tamiz de dos pulgadas (2"), pero este proceso se tenía que efectuar antes de ser transportado y puesto en los tramos del servicio que se venía efectuando en las partidas 02.01 Afirmado E=0.15 M. y 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M. este hecho ha afectado la recuperación de la transitabilidad y reposición de las características de la superficie de la vía, ya que los trabajos fueron deficientes por el incumplimiento de su ejecución y calidad; así también, fue inconcluso, ya que faltó kilómetros de vías por rehabilitar. Por ello, estos hechos generan incumplimiento en el contrato de servicios de mantenimiento y en los términos de referencia del citado servicio.

Asimismo, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, efectuó una visita de inspección física el 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), identificando que el material de afirmado colocado en ciertos sectores de los tramos que conforman el Servicio de Mantenimiento, contenían piedras de hasta (11") once pulgadas, dicho tamaño no está permitido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y Manual de Carreteras - "Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013" que solicita que las gravas tengan como tamaño menor de dos pulgadas (2"); además, se observó el prematuro desgaste de la capa de afirmado; observaciones que fueron consignadas en el acta respectiva, las mismas que se transcriben a continuación:

- (...)
15. RUTA R1206231 - MAZAMARI:
TRAMO (CRUCE R120687 - C.P. VIÑA DEL MAR)



⁵² "valor mínimo permitido es 4%".

1. En la progresiva 2+000 km se excavo encontrándose piedras de 6" x 4" y 3" x 3 1/2", espesor de afirmado de 0.15 m (...).
(...)
 2. Se aprecia material suelto, sin compactación alguna.
(...)
 3. En la progresiva 0+100 km se realiza una excavación encontrando piedra de 5" x 3 1/2"
(...).
16. RUTA R1206233 – MAZAMARI:
TRAMO (CRUCE R120687 – C.N. ALTO POSHONARI)
(...)
1. En la excavación de la progresiva 1+00 km se encontró piedra de 7" x 4 1/2", espesor de 0.12 m (...)
 2. En la progresiva 2+00 se tiene piedra de 8" x 4 1/2"
(...)
17. RUTA R1206234 – MAZAMARI:
TRAMO (CRUCE R120687 – C.P. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA)
1. En la progresiva 0+0.20 km se excavo y encontró piedras de 10" x 26" y 4" x 5", el espesor del afirmado es de 0.16m (...)
 2. En la progresiva 2+00 km se excavo y encontró roca de 14" x 18" (...).
18. RUTA R120693 – SATIPO
TRAMO: (C.P. SANIBENI – C.P. BELLA – C.P. SAN JUAN)
1. En la progresiva 0+030 km se realizó una excavación encontrándose un espesor de afirmado de 0.16m, piedras de 3" x 3" (...)
 2. En la progresiva 2+000 km se realizó la excavación encontrando piedra de 9" x 11" y no se tiene capa nivelante de 0.05 m.
 3. En la progresiva 6+000 km se excavó y encontró piedra de 6" x 8", espesor de afirmado de 0.15m (...)
 4. En la progresiva 10+00 km se excavó y encontró piedra 4 1/2" x 6", espesor de afirmado de 0.12 m (...)
 5. En la progresiva 12+000 km se tiene un espesor de afirmado de 0.14 m, piedra de 8" x 6" (...)
 6. En la progresiva 14+000 km se tiene un espesor de 0.07m, piedra 3 3/4" x 2 7/8" (...)
 7. En la progresiva 16+00 km se excavó y encontró piedra de 7" x 4 1/2" (...)"

También, con el fin de verificar el estado situacional del Servicio de Mantenimiento que, ya contaba con antecedentes negativos en su ejecución, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, realizó el control de calidad de materiales a través de pruebas de laboratorio del estudio de mecánica de suelos, realizados para los diferentes tramos del Servicio, cuyos resultados se presentaron en el Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022 (Apéndice n.º 29), de las cuales se advirtió que no viene cumpliendo con la granulometría ni densidad de campo, conforme se detalla a continuación:

"(...)

3.- Los resultados de los ensayos de granulometría son los siguientes:

DISTRITO MAZAMARI - CODIGO R1206231, SUB TRAMO: CRUCE R120687 – CP. VIÑA DEL MAR – SECTOR LOMA CHACACHACA							
COORDENADAS		CALICATA	MUESTRA	GRAVAS	ARENAS	FINOS	OBSERVACIONES
LATITUD	LONGITUD						
-11.23412759	-79.467314	C-1	M-1	49	23	28	Presencia de gravas desde 1". ⁵³
-11.2360479	-74.459304	C-2	M-1	44	27	29	Presencia de gravas desde 2 1/2". ⁵⁴
-11.2381669	-74.4427915	C-3	M-1	37	33	30	Gravas desde 1 1/2". ⁵⁵
-11.2403986	-74.4398873	C-4	M-1	33	45	22	Gravas desde 1". ⁵⁶

⁵³ El término: presencia de gravas desde 1"; refiere a que la muestra obtenida presenta además la presencia de material granular mayor a 1".

⁵⁴ El término: presencia de gravas desde 2 1/2"; refiere a que la muestra obtenida presenta además la presencia de material granular mayor a 2 1/2".

⁵⁵ El término: gravas desde 1 1/2"; refiere a que la muestra obtenida presenta además la presencia de material granular mayor a 1 1/2".

⁵⁶ El término: gravas desde 1"; refiere a que la muestra obtenida presenta además la presencia de material granular mayor a 1".

DISTRITO MAZAMARI - CODIGO R1206231, SUB TRAMO: CRUCE R120687 - CP. VIÑA DEL MAR - SECTOR LOMA CHACACHACA							
COORDENADAS		CALICATA	MUESTRA	GRAVAS	ARENAS	FINOS	OBSERVACIONES
LATITUD	LONGITUD						
-11.2417554	-74.4366335	C-5	M-1	70	25	5	Gravas de 1 1/2" ⁵⁷
-11.2411098	-74.4309886	C-6	M-1	74	17	9	Presencia de gravas desde 2 1/2".
DISTRITO MAZAMARI - CODIGO R1206233, SUB TRAMO: CRUCE R120687 - CN. ALTO POSHONARI							
-11.2495162	-74.4467508	C-7	M-1	60.7	24.5	14.8	Presencia de gravas desde 3" ⁵⁸
-11.2493839	-74.4432953	C-8	M-1	61.3	23.3	15.4	Presencia de gravas mayores a 4".
-11.2508312	-74.4404012	C-9	M-1	63	18.3	18.7	Presencia de gravas mayores a 6".
-11.2551543	-74.4377183	C-10	M-1	52	25	23	Presencia de gravas mayores a 3".
DISTRITO MAZAMARI - CODIGO R1206234, SUB TRAMO: CRUCE E120687 - CP. NUEVA ESPERANZA - ALTO NUEVA ESPERANZA							
-11.2551387	-74.4535664	C-11	M-1	55.2	22	22.8	Presencia de gravas desde 2 1/2".
-11.2579478	-74.4516557	C-12	M-1	55.9	22.6	21.5	Presencia de gravas mayores a 5".
-11.2616092	-74.4512109	C-13	M-1	47	24	29	Presencia de gravas mayores a 4".
-11.264417	-74.4493035	C-14	M-1	44.8	22	33.2	Presencia de gravas mayores a 5".
-11.2660506	-74.4482522	C-15	M-1	42.5	30	27.5	Presencia de gravas desde 1 1/2".
-11.2652611	-74.4443803	C-16	M-1	49.5	29	21.5	Presencia de gravas mayores a 4".
-11.2650372	-74.4415861	C-17	M-1	48.5	27.5	24	Presencia de gravas mayores a 6".
-11.2661003	-74.4376315	C-18	M-1	48	25	27	Presencia de gravas mayores a 4".
-11.2688545	-74.4347227	C-19	M-1	56.4	25.6	18	Presencia de gravas mayores a 3".
-11.2733947	-74.4310628	C-20	M-1	42	33	25	Presencia de gravas mayores a 4".
DISTRITO MAZAMARI - CODIGO R120693, SUB TRAMO: CP. SANIBENI - CP. BELLA - CP. SAN JUAN - EMP. R88							
-11.2486123	-74.5583951	C-21	M-1	55.5	25.4	19.1	Presencia de gravas desde 2 1/2".
-11.2489755	-74.5587071	C-22	M-1	42	39	19	Presencia de gravas mayores a 3".
-11.2491129	-74.5591688	C-23	M-1	46	29.5	24.5	Presencia de bolonerías mayores a 9".
-11.2493091	-74.5595015	C-24	M-1	50.3	26	23.7	Presencia de bolonerías mayores a 5".
-11.2496792	-74.560287	C-25	M-1	37.3	33	29.7	Presencia de bolonerías mayores a 2".
-11.2498907	-74.5608206	C-26	M-1	45	23	32	Presencia de bolonerías mayores a 2 1/2".
-11.2502685	-74.5612997	C-27	M-1	51	23	26	Presencia de gravas de tamaño de 6".
-11.2505271	-74.5621712	C-28	M-1	41	27	32	Presencia de gravas desde 3".
-11.2510332	-74.5627756	C-29	M-1	63	30	7	Presencia de gravas desde 3".
-11.2519987	-74.5636301	C-30	M-1	20	29	51	Presencia de gravas desde 1 1/2".
-11.2527798	-74.5647512	C-31	M-1	65	32	3	Presencia de bolonerías de tamaño hasta 11".
-11.2533404	-74.5656455	C-32	M-1	10	36	54	Gravas de tamaño de 1/4".
-11.2538703	-74.5661435	C-33	M-1	22	45	33	Presencia de gravas desde 1 1/2".
-11.2550304	-74.5673871	C-34	M-1	34	40	26	Presencia de gravas desde 4".
-11.2561704	-74.5677175	C-35	M-1	30	48	22	Presencia de gravas desde 1".
-11.2572375	-74.5685706	C-36	M-1	46	38	16	Presencia de gravas desde 2".
-11.2478748	-74.5287145	C-37	M-1	73.6	16.9	9.5	Presencia de bolonerías de tamaños mayores a 5".
-11.249891	-74.5318941	C-38	M-1	59.2	26.5	14.3	Presencia de gravas desde 2".
-11.2505993	-74.745365047	C-39	M-1	37.8	35.5	26.7	Presencia de gravas desde 2" y bolonerías de 5".
-11.2502093	-74.5370105	C-40	M-1	32	40	28	Presencia de gravas mayores a 4".
-11.2502093	-74.5380741	C-41	M-1	80	13	7	Presencia de gravas de roca fracturada en un 70% en toda la superficie.
-11.2509474	-74.540579	C-42	M-1	47	19	34	Presencia de gravas desde 2 1/2".
-11.2491861	-74.5411103	C-43	M-1	49	22	29	Presencia de gravas mayores a 3".
-11.2497243	-74.5435948	C-44	M-1	43	21	36	Presencia de gravas desde 2 1/2".
-11.2497884	-74.74544591	C-45	M-1	35	25	30	Presencia de gravas desde 2 1/2".
-11.2499366	-74.5468474	C-46	M-1	44	32	24	Presencia de gravas desde 2".
-11.2489899	-74.5482916	C-47	M-1	43	29	28	Presencia de gravas desde 2".
-11.2489868	-74.5484268	C-48	M-1	ROCA FRACTURADA EN TODA LA SUPERFICIE DE TAMAÑOS DESDE 11".			
-11.248405	-74.5508021	C-49	M-1	57	32	11	Presencia de gravas desde 2 1/2".
-11.24896	-74.5525668	C-50	M-1	46	29.5	24.5	Presencia de gravas mayores a 5".
-11.2472067	-74.5520214	C-51	M-1	48	23	29	Presencia de gravas de desde 6".
-11.2453869	-74.5520214	C-52	M-1	ROCA FRACTURADA EN TODA LA SUPERFICIE DE TAMAÑOS MAYORES A 6".			
-11.2465107	-74.5531153	C-53	M-1	91	7	2	Presencia de bolonerías entre 3" hasta 6".
-11.2464457	-74.5536677	C-54	M-1	35	34	31	Presencia de gravas desde 1 1/2".
-11.2454955	-74.5538817	C-55	M-1	38	33	29	Presencia de gravas de desde 2".
-11.2436202	-74.5538557	C-56	M-1	66	20	14	Presencia de gravas de desde 3".
-11.2445284	-74.5542452	C-57	M-1	74	24	2	Presencia de roca fracturada mayores a 6" en un 60%.
-11.2455269	-74.5555225	C-58	M-1	81	16	3	Presencia de gravas de desde 3".
-11.2463748	-74.5561449	C-59	M-1	43	25	32	Presencia de gravas de desde 2".
-11.2473639	-74.5564901	C-60	M-1	ROCA FRACTURADA EN TODA LA SUPERFICIE DE TAMAÑOS MAYORES A 5"			



⁵⁷ El término: gravas de 1 1/2"; refiere a que la muestra obtenida presenta además la presencia de material granular de hasta 1 1/2".

⁵⁸ El término: presencia de gravas desde 3"; refiere a que la muestra obtenida presenta además la presencia de material granular mayor a 3".

(...)

4.- Asimismo, se sacaron densidades de campo en el afirmado, dándonos los siguientes resultados:

RESUMEN DE ENSAYO DE DENSIDADES CAPA DE AFIRMADO

DISTRITO MAZAMARI – CODIGO R1206231 – SUB TRAMOS: CRUCE R120687 – CP. VIÑA DEL MAR – SECTOR LOMA CHACACHACA							
COORDENADAS		CALICATA	MUESTRA	TRAMO	MÁXIMA DENSIDAD	ÓPTIMO CONTENIDO DE HUMEDAD	% DE COMPACTACIÓN
LATITUD	LONGITUD						
-11.2381669	-74.4429915	D-3	M-1	R1206231	2.06	4.8	72.27
DISTRITO MAZAMARI – CODIGO R1206234 – SUB TRAMOS: CRUCE R120687 – CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA							
-11.2551387	-74.4535664	D-15	M-1	R1206234	2.22	6.2	79.43
DISTRITO SATIPO – CODIGO R120693 – SUB TRAMOS: CP. SANIBENI – CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP. R88							
-11.2538703	-74.5661435	D-33	M-1	R120693	2.15	5.0	93.39
-11.2550304	-74.5673871	D-34	M-1	R120693	2.19	5.6	82.81

(...)

Del resumen de ensayo granulométrico, se advierte que, de las sesenta (60) muestras, estas presentan material (rocas) en mayor porcentaje del permisible, en cincuenta (50) muestras se presentó material granular que presentan diámetros nominales mayores a 2", "superiores a lo permitido" en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, y las normas técnicas; asimismo, del resumen de ensayo de densidades de capa de afirmado, se observó que este presenta un porcentaje de compactación entre 72.27% y 93.39%, inferior al mínimo establecido en los términos contractuales y normas vigentes, que requieren 100%.

Entonces, de los hechos narrados se evidenció la existencia de trabajos deficientes en la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, porque se incumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable; siendo las partidas: 02.01 Afirmado E=0.15 M., 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M ejecutadas de forma deficiente por el uso de material granular mayor a dos pulgadas (2") y de la partida 04.01 Conformación de cunetas en tierra, se evidencio que presentaban escombros y materiales en la cuneta, mala conformación de cunetas, falta de limpieza, no tenía pendiente para la evacuación de las aguas de la calzada, estos hechos demuestran su deficiente ejecución por no efectuarse con pendientes adecuadas en cumplimiento a sus especificaciones técnicas detalladas en el plan de trabajo y normativas técnicas; no obstante, resulta oportuno señalar que éstas observaciones fueron advertidas durante su ejecución por el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizada y auditores del Órgano de Control Institucional de la Entidad. En definitiva, estas partidas son vinculantes a las partidas 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado D <= 1 KM, 03.02 Transporte de afirmado D > 1 KM; al respecto de ello, la partida 01.01 de movilización de los equipos como cargador frontal, retroexcavadoras, volquetes y entre otros, era para efectuar los trabajos de explotación de material de las canteras para el afirmado y luego realizar la carga y transporte de esto; de la partida 01.02 es para definir la longitud, ancho y espesor de la conformación del material afirmado para el afirmado y capa nivelante, y respecto a las partidas 03.01 y 03.02 son para el transporte del material de afirmado a una distancia igual, menor y mayor a 1 km. En este aspecto, estas partidas son vinculantes con las partidas 02.01 Afirmado E=0.15 M., 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, y al ser deficiente su ejecución los otros trabajos que son vinculantes también fueron desarrollados para trabajos que no cumplieran con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas y normativa aplicable.

No obstante, funcionarios de la Entidad encargados de velar por la ejecución de la fase II aceptaron trabajos al efectuar los pagos al Contratista y recepcionar el servicio con Acta de Culminación de Servicio – Fase II (Apéndice n.º 26), no obstante, se evidenció que los trabajos de las partidas: 02.01 Afirmado E=0.15 M., 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M y 04.01 Conformación de cunetas en tierra y sus partidas vinculantes, fueron ejecutados deficientemente porque no se cumplió con el objetivo de recuperación de la transitabilidad y restablecer las características superficiales de la vía, al incumplir las especificaciones



técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable; a pesar del incumplimiento informado en su momento a la Entidad, se realizó el pago de estas partidas en las cinco (5) valorizaciones a favor del Contratista, por el monto de S/1 279 125.38, comprendiendo la ejecución de las siguientes partidas deficientes:

Cuadro n.º 12
Presupuesto valorizado por el Contratista respecto a los trabajos ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas; asimismo, sus partidas vinculantes, por la cual se pagó

Ítem	Descripción	Presupuesto de la fase II mantenimiento periódico del plan de trabajo				Acumulación de los trabajos ejecutados y pagados según 5ta valorización		
		Und.	metrado	p. unitario	presupuesto	Metrado	Presupuesto	% de avance
01.00	R1206234 – Nueva Esperanza L=8.720							
01.01	Trabajos preliminares							
01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1.00	32 254,81	32 254,81	1.00	32 254,81	100%
01.01.02	Trazo y replanteo	km	8.72	696,39	6 072,52	1.20	835,67	13.76%
01.02	Pavimentos							
01.02.01	Afirmado E=0.15 M.	m3	5 881.95	38,49	226 396,26	4 400.25	169 365,62	74.81%
01.02.02	Capa nivelante E=0.05 M.	m3	887.50	12,94	11 484,25	887.50	11 484,25	100%
01.03	Transporte							
01.03.01	Transporte de afirmado D <=1KM	m3k	5 999.60	3,70	22 198,52	4 488.27	16 606,60	74.81%
01.03.02	Transporte de afirmado D <=1KM	m3k	58 804.47	1,06	62 332,74	41 940.00	44 456,40	71.32%
01.04	Obras de arte y drenaje							
01.04.01	Conformación de cunetas en tierra	ml	10 720.00	2,38	25 513,60	8 680.00	20 658,40	80.97%
(...)	(...)							
02.00	R1206233 – Poshonari L=2.570							
02.01	Trabajos preliminares							
02.01.01	Trazo y replanteo	km	2.57	696,39	1 789,72	2.57	1 789,72	100%
02.02	Pavimentos							
02.02.01	Afirmado E=0.15 M.	m3	1 640.85	38,49	63 156,32	1 640.85	63 156,32	100%
02.02.02	Capa nivelante E=0.05 M.	m3	124.45	12,94	1 610,38	124.45	1 610,38	100%
02.03	Transporte							
02.03.01	Transporte de afirmado D <=1KM	m3k	1 673.68	3,70	6 192,62	1 673.68	6 192,62	100%
02.03.02	Transporte de afirmado D >=1KM	m3k	14 529.99	1,06	15 401,79	14 529.99	15 401,79	100%
02.04	Obras de arte y drenaje							
02.04.01	Conformación de cunetas en tierra	ml	2 570.00	2,38	6 116,60	2 570.00	6 116,60	100%
(...)	(...)							
03.00	R1206231 – Viña del Mar L=3.910							
03.01	Trabajos preliminares							
03.01.01	Trazo y replanteo	km	3.91	696,39	2 722,88	2.25	1 566,88	57.54%
03.02	Pavimentos							
03.02.01	Afirmado E=0.15 M.	m3	2 568.68	38,49	98 868,49	1 478.02	56 888,93	57.54%
03.02.02	Capa nivelante E=0.05 M.	m3	856.23	12,94	11 079,62	492.67	6 375,21	57.54%
03.03	Transporte							
03.03.01	Transporte de afirmado D <=1KM	m3k	2 620.06	3,70	9 694,22	1 507.58	5 578,06	57.54%
03.03.02	Transporte de afirmado D >=1KM	m3k	32 245.64	1,06	34 180,38	18 554.14	19 667,39	57.54%
03.04	Obras de arte y drenaje							
03.04.01	Conformación de cunetas en tierra	ml	3 910.00	2,38	9 305,80	2 249.42	5 353,63	57.53%
(...)	(...)							
04.00	R1206233 – Sanibeni L=16.318							
04.01	Trabajos preliminares							
04.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1.00	32 254,81	32 254,81	1.00	32 254,81	100%
04.01.02	Trazo y replanteo	km	16.32	696,39	11 365,08	16.32	11 365,08	100%
04.02	Pavimentos							
04.02.01	Afirmado E=0.15 M.	m3	10 082.87	38,49	388 089,67	10 082.87	388 089,67	100%
04.02.02	Capa nivelante E=0.05 M.	m3	1 899.00	12,94	24 573,06	1 899.00	24 573,06	100%
04.03	Transporte							
04.03.01	Transporte de afirmado D <=1KM	m3k	9 735.19	3,70	36 020,20	9 735.19	36 020,20	100%
04.03.02	Transporte de afirmado D >=1KM	m3k	37 659.32	1,06	39 918,88	37 659.32	39 918,88	100%
04.04	Obras de arte y drenaje							
04.04.01	Conformación de cunetas en tierra	ml	20 318.00	2,38	48 356,84	20 318.00	48 356,84	100%

Ítem	Descripción	Presupuesto de la fase II mantenimiento periódico del plan de trabajo				Acumulación de los trabajos ejecutados y pagados según 5ta valorización		
		Und.	metrado	p. unitario	presupuesto	Metrado	Presupuesto	% de avance
	Costo directo				1 225 950,06		1 065 937,82	
	Gastos generales 10%				122 595,01		106 593,78	
	Utilidad 10%				122 595,01		106 593,78	
	Total SI				1 471 140,07		1 279 125,38	

Fuente: Informes de valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente con respecto a las partidas deficientemente ejecutadas de la fase II mantenimiento periódico y el acumulado del presupuesto valorizado y pagado al Contratista; se advierte en la columna de acumulados que los tramos: R1206234 – Nueva Esperanza L=8.720 y R1206231 – Viña del Mar L=3.910, no fueron ejecutados en un 100% por el Contratista hecho que también fue señalado por el Comité de recepción del Servicio de Mantenimiento en el ACTA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO – FASE II de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**), esto viene transgrediendo lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera del contrato de servicio n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020 del Servicio de Mantenimiento que establecía: “El servicio para el mantenimiento periódico (...) el contratista **podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos** (...)”; sin embargo, no se llegó a cumplir con la totalidad del mantenimiento periódico del Servicio de Mantenimiento; además, que conforme se desarrolló en el presente informe se tienen evidencias que los trabajos de conformación de afirmados, capa nivelante y cunetas de tierras fueron ejecutadas deficientemente por existir incumplimiento en la ejecución por no ser realizadas en concordancia con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable ya que el material utilizado para la ejecución de las partidas: 02.01 Afirmado E=0.15 M., y 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M, pues para estos casos se emplean material granular mayor a dos pulgadas (2”) y ocasionó la segregación del material fino, porque no existió una cohesión adecuada, incumplimientos con la granulometría determinada en las normas técnicas; además, que se tiene evidencia presentada por el mismo Contratista donde la Máxima densidad seca de los puntos tomados para demostrar la calidad del material se encuentran por debajo del 100% que era el mínimo establecido.

En ese sentido, existiendo evidencia que los trabajos de reposición del afirmado, capa nivelante y conformación de cunetas, fueron realizadas de manera deficiente y sin cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable; toda vez que, el material colocado en los tramos presentaba rocas mayores de dos pulgadas (2”), hecho que incumplía con la granulometría mínima de la clasificación A-1 de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); asimismo, el material colocado y conformado no cumplía con la Máxima densidad seca mínima del 100%, de las muestras verificadas están no cumplían en cada uno de los informes de valorización presentados por el Contratista y evidenciados en los ensayos obtenidos en el Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022, asimismo, los trabajos de conformación de cunetas fueron ejecutadas de manera deficiente, porque se evidenciaron la presencia de escombros y materiales en la cuneta, mala conformación de cunetas, falta de limpieza, además no tenía pendiente para la evacuación de las aguas de la calzada, estos hechos demostraron su deficiente ejecución por no efectuarse con pendientes adecuadas en cumplimiento a sus especificaciones técnicas detalladas en el plan de trabajo y normativas técnicas; por estas circunstancias, se ocasionó deformación de la vía, y no se recuperó ni repuso las características superficiales de la vía como lo evidenció el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado y el Órgano de Control Institucional de la Entidad en su momento, estos hechos demuestran que los trabajos orientados a la recuperación de las características de la vía para la transitabilidad de los vehículos se efectuó de manera deficiente porque no cumplió con lo establecido en el plan de trabajo y normativa aplicable.



Entonces, el perjuicio viene siendo de S/1 279 125,38 por las partidas 02.01 Afirmado E=0.15 M., 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, y partidas vinculantes de las primera dos partidas que son: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado D <= 1 KM, 03.02 Transporte de afirmado D > 1 KM, que al desarrollarse los trabajos fueron incumpliendo con las especificaciones técnicas del plan de trabajo y normativa aplicable, ocasionando que los cuatro (4) tramos del Servicio de Mantenimiento en la fase II mantenimiento periódico fueran ejecutadas deficientemente, trayendo como consecuencia que estos tramos no se recuperen ni se repongan las características superficiales para una adecuada transitabilidad de la vía; no obstante, se realizó el pago de los trabajos deficientemente ejecutados al Contratista y fueron recepcionados a pesar de no estar culminado al 100%, hecho que incumple el contrato de Servicio de Mantenimiento.

Es de señalar que durante la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, el Contratista efectuó trabajos deficientes que cuentan con la conformidad de los señores Andrei Alfredo Montano Zambrano, Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, inspectores; también, cuenta con la evaluación y opinión favorable del señor Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico, y con las conformidades del ingeniero Junior Esteban Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas y las conformidades para el pago del servicio, otorgado por el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; asimismo, mediante ACTA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO – FASE II el señor Héctor José Roberto La Rosa Vera como inspector de parte de la Entidad, realizó la recepción del servicio a pesar de las observaciones evidenciadas; por lo que, estos funcionarios y servidores tendrían responsabilidad por los hechos irregulares antes descritos, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un total de S/1 279 125.38.

Los hechos advertidos contravienen a la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*”

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**



"(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

- Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC115. 17 que aprueba el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, actualizada con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"GENERALIDADES

SECCION 03 CONTROL DE MATERIALES

0.3.01 Generalidades

(...)

Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.

CAPÍTULO III AFIRMADOS

SECCION 301 AFIRMADOS

301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.



Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207).
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132).

- Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que cuenta con una incorporación de parte IV en la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14, publicado el 25 de febrero de 2016.

"PARTE 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN VIAL
GENERALIDADES

(...)

SECCIÓN 03
CONTROL DE MATERIALES
03.01 Generalidades

Todos los materiales necesarios para la conservación vial serán suministrados por el ejecutor, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas especificaciones y requerimientos establecidos en el expediente técnico del proyecto.

Los precios consignados en los presupuestos de cada proyecto deberán incluir los costos de transporte, carga, descarga, manipuleo, mermas y otros para la correcta y total ejecución de la actividad correspondiente.

Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo, deberán contar con la aprobación del supervisor y serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.

03.02 Certificación de calidad

Los materiales que sean fabricados comercialmente deben estar respaldados por certificados de calidad del producto.

Así mismo los materiales que por su naturaleza química o su estado físico presenten características propias de riesgo deben contar con las especificaciones de producción respecto a su manipulación, transporte, almacenamiento, así como las medidas de seguridad a ser tenidas en cuenta. En caso que ello no sea proporcionado por el productor deberá ser respaldado por una ficha técnica elaborada por un profesional competente.

Esta disposición no impide que la supervisión solicite al contratista, como responsable de la calidad de la obra, la ejecución de pruebas confirmatorias en cualquier momento en cuyo caso si se encuentra que no están en conformidad con los requisitos establecidos serán rechazados estén instalados o no. Las copias de los certificados de calidad del fabricante o de los resultados de las pruebas confirmativas deben ser entregadas al supervisor.

Si el supervisor cree necesario tanto tomar muestras como repetir o adicionar pruebas para verificar la calidad de los materiales, debido a que las pruebas del contratista sean declaradas inválidas, no se hará pago de dicho trabajo puesto que se considera una obligación subsidiaria del contratista.

(...)

03.06 Inspección en las plantas


El supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en la fuente de origen. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material.

Las plantas de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados; asimismo las plantas de producción de agregados, bases granulares, mezclas asfálticas, concretos portland, dosificadoras y cualquier otra instalación en obra, el supervisor tiene que tener libre acceso en todo momento, así como en los laboratorios de control de calidad.

(...)

03.08 Materiales defectuosos

Todo material rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas deberá ser restituido por el ejecutor, quien queda obligado a retirarlo a su costo, en los plazos que indique el supervisor.

SECCIÓN 04

CONTROL DE CALIDAD

04.01 Generalidades

En esta sección se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberá tener en cuenta el supervisor para realizar el control de calidad de las actividades de conservación vial, entendiendo el concepto como una manera directa de garantizar la calidad del producto terminado. Asimismo, el ejecutor hará efectivo el autocontrol de las mismas.

La supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al ejecutor los ensayos especiales requeridos.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos es única y exclusivamente del ejecutor. Cualquier revisión, inspección o comprobación que efectúe el supervisor, no exime al ejecutor de su obligación sobre la calidad de la obra.

(...)

- **Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.**

“CAPÍTULO IX AFIRMADOS

(...)

11.3 MATERIALES DE AFIRMADO

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

Existen pocos depósitos naturales de material que tiene una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. En general, los materiales serán agregados naturales procedentes de excedentes de excavaciones o canteras o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.

Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual. No obstante, es importante indicar que todos los materiales para afirmados no son los mismos, en tal sentido, la calidad del material debe determinarse mediante ensayos.



Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M 147 y en el cuadro 11.3 referidas a FHWA. (...)"

- **Resolución Ministerial n.º 137-2014-MTC/02 de 27 de marzo de 2014, que aprueba el Manual De Diseño De Carreteras No Pavimentadas De Bajo Volumen De Tránsito.**

"5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura

5.5.1 Capa de afirmado

(...)

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

Hay dos principales aplicaciones en el uso de afirmados: Su uso como superficie de rodadura en carreteras no pavimentadas o su uso como capa inferior granular o como colchón anticontaminante.

Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas.

Un buen afirmado para capa inferior, tendrá mayor tamaño máximo de piedras que en el caso de la capa de superficie y muy poco porcentaje de arcillas y de materiales finos en general. La razón de ello es que la capa inferior debe tener buena resistencia para soportar las cargas del tránsito y, además, debe tener la cualidad de ser drenante.

Gradación de los materiales de la capa de afirmado

Existen pocos depósitos naturales de material que tiene una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. En general, los materiales serán agregados naturales procedentes de excedentes de excavaciones o canteras o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.

Es recomendable que las piedras tengan caras fracturadas o aristas y superficies rugosas. Su comportamiento es mucho mejor que la piedra lisa redondeada o canto rodado, dándole a la capa de afirmado resistencia y estabilidad bajo las cargas actuantes.

Gravas procedentes de bancos que contienen piedras fracturadas naturalmente son consideradas como muy buenos materiales. En todo caso, se podrán obtener mejores resultados procesando el material por trituración. Esto significa que un buen porcentaje de las piedras tendrán caras fracturadas por proceso de la trituración, lográndose mejores propiedades de resistencia y estabilidad de la capa de afirmado.

Es muy importante indicar que todas las gravas no son iguales, por lo que la calidad verdadera debe ser determinada efectuando ensayos y dosificaciones de los materiales que constituyen el afirmado. Esto asegurará que la dosificación puesta en obra sea la adecuada. (...).

- **Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, derivado del Procedimiento Especial de Selección n.º 014-2020-CS/MPS.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS (SEGÚN CODIGOS DE RUTA R120693, R1206234, R1206233 Y R1206231) DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SATIPO Y MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, bajo el sistema de contratación SUMA ALZADA conforme a los Términos de Referencia del capítulo III de la Sección específica de las Bases, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO



"(...) El servicio comprende los siguientes tramos:

Distrito	Código Ruta	Descripción de tramo	km
Satipo	R120693	➤ CP. SANIBENI CP. BELLA – CP. SAN JUAN – EMP. R88CP. CAPIRUSHARI – ALTO CAPIRUSHARI – SECTOR CAPIRUSHUARI	16.318
Mazamari	R1206234	➤ CRUCE R120687 – CP. NUEVA ESPERANZA – ALTO NUEVA ESPERANZA	8.720
Mazamari	R1206233	➤ CRUCE R120687 – CN. ALTO POCHONARI	2.570
Mazamari	R1206231	➤ CRUCE R120687 – CP. VIÑA DEL MAR – SECTOR LOMA CHACACHACA	3.910
Total			31.518

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en Apéndices, el contratista **podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos**, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes Mensuales
		c) Informe final
III	3.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes Mensuales
	3.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

A continuación, se detalla el alcance de cada una de las Fases que debe desarrollar durante la ejecución del Contrato:

FASE I: PLAN DE TRABAJO

a) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista (...)

El plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía (...) el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

b) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Apéndice N° 01 del presente término de referencia (...)



FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de manteniendo periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para **recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales**, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnicas que corresponda.

La ejecución de las actividades verificados por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...) El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en **Apéndice N° 02** de los presentes términos de referencia.

FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO
a) INICIO DEL SERVICIO

(...)

➤ La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia, de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento rutinario se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase III y los Términos de Referencia (...)

EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

19. El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.

(...)"

EQUIPAMIENTO MÍNIMO:

CANT.	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	AÑO
01	Camioneta 4x4 PICK UP	NISSAN	NAVARA	2008
01	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	140K	2018
01	RODILLO VIBRATORIO LISO AUTOPROPULSADO 10.5 TN.	CATERPILLAR	CS-533E	2013
01	RODILLO VIBRATORIO LISO	YTO	L50 212 H-3	2012



	AUTOPROPULSADO 12 TN.			
01	CARGADOR SOBRE LLANTAS 4.31 YD3	CATERPILLAR	950GC	2018
01	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS	JOHN DEERE	310 SL	2016
01	VOLQUETE, CAP. 15 M3	CAMC	Hn3230p38D1M3	2014
01	VOLQUETE, CAP. 15 M3	VOLVO	N1042 (4X2) fwic	2001

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

Fase 2: el plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de 60 días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

Nota: El plazo de la Fase 2 no podrán exceder del ejercicio fiscal 2020.

(...)

➤ **Bases del procedimiento de selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1.**

(...)

CAPITULO III "Requerimiento", estableció lo siguiente:

(...)

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

(...)

El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.

(...)

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes términos de referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo las siguientes funciones:

(...)

a) Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.

b) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Inspector y Área Usuaria.

(...)

➤ **Plan de trabajo del servicio: "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (Según códigos de ruta R120693, R120634, R1206233 y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", aprobado con Resolución Gerencial n.º 00253-2020-MPS/GDUI de 29 de setiembre de 2020.**

"8.0.0.- INFORME DE PAVIMENTO

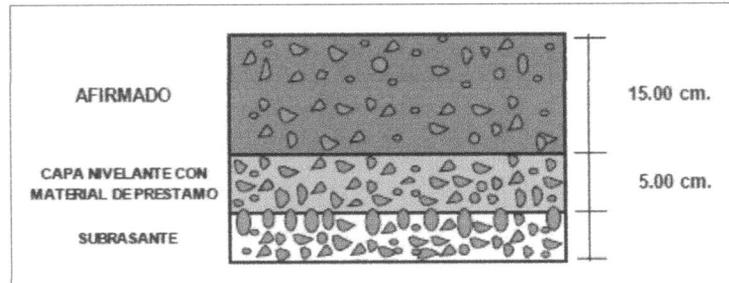
(...)

6. REPOSICIÓN DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debió colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se proponía un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m de material de Afirmado de canteras. Asimismo, se requería la colocación de una Capa Nivelante de 0.05 m de material de préstamo de canteras, antes de la colocación de la capa de Afirmado, lo descrito se detalla en la imagen siguiente:

(...)





(...)
10.00.-Especificaciones técnicas
(...)

01.03 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE QUIPO Y MAQ.

Esta partida consiste en el traslado de personal, equipo, maquinaria (...) y otros que sean necesarios, al lugar en que se desarrollará la obra antes de iniciar y al finalizar los trabajos. (...)

Pago

(...) el pago global de la movilización y desmovilización será de la siguiente forma:

- (c) 50 % del monto global pagado cuando haya sido concluida la movilización a obra y se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto del contrato total (...)
- (d) El 50 % restante de la movilización y desmovilización será pagado cuando se haya concluido el 100% del monto de la obra y haya sido retirado todo el equipo de la obra (...)

01.04 TRAZO Y REPLANTEO

Basándose en los planos y levantamiento topográfico del Proyecto, el Contratista procederá al replanteo general de la obra, incluyendo las obras de arte, drenajes y cualquier obra prevista en el expediente, en el que de ser necesario se efectuaran los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. (...)

Durante la ejecución de la obra El Contratista deberá llevar un control topográfico permanente, para cuyo efecto contará con los instrumentos de precisión requeridos, así como con el personal técnico con los instrumentos de precisión requeridos. (...)

02.00 PAVIMENTOS

02.01 CAPA NIVELANTE E=0.05 m

(...)

El material granular seleccionado producto de las canteras especificadas en el plan de trabajo y aprobado por el supervisor; los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material relleno (Terraplenes).

(...)

Zarandeo: De existir diferencia entre la Granulometría del material de cantera y la Granulometría indicada en las especificaciones técnicas para material de afirmado, se procederá a tamizar el material, **utilizando para ello zarandas metálicas de abertura máxima 2”**.

Mezcla: cuando se necesario se efectuará la mezcla de 2 o más materiales, para lo cual previamente debe efectuarse el transporte del material menor incidencia hacia la cantera de mayor porcentaje de uso (...)

EXTENSIÓN, MEZCLA Y CONFORMACIÓN DEL MATERIAL

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales (...)

Aceptación de los trabajos



- Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos en la tabla de las presentes especificaciones.

(...)

Calidad del producto terminado

(...) las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado (...)

Gradación de los materiales de la capa de afirmado

(...) para cada tipo de Afirmado le corresponderá una granulometría:

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TIPO Y AFIRMADO			
	TRAFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD < 50 VEH	TRAFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH	TRAFICO T3: TIPO 3 101 - 200 VEH	TRAFICO T4: TIPO 4 201 - 400 VEH
50 mm (2")	100	100		
37.5 mm (1.5")		95 - 100	100	
25 mm (1")	50 - 80	75 - 95	90 - 100	100
19 mm (3/4")			65 - 100	80 - 100
12.5 mm (1/2")				
9.5 mm (3/8")		40 - 75	45 - 80	65 - 100
4.75 mm (Nº 4)	20 - 50	30 - 60	30 - 65	50 - 85
2.36 mm (Nº 8)				
2.0 mm (Nº 10)		20 - 45	22 - 52	33 - 67
4.25 um (Nº 40)		15 - 30	15 - 35	20 - 45
75 um (Nº 200)	4 - 12	5 - 15	5 - 20	5 - 20
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (N° 200), se tendrá en cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia). Especialmente para prevenir el daño por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes más bajos al porcentaje especificado que pasa el tamiz 75 um (N° 200), (...)

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% max. (MTC E 207)
- Limite Liquido: 35% max. (MTC E 110)
- CBR (1) : 40% MIN. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca (MDS) (...)

Muy importante es el Índice de Plasticidad, que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. (...)

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E= 0.15 CM

(...)

MATERIALES

El material granular seleccionado producto de las canteras especificadas (...) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas.



Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

1. Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207).
 2. Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
 3. CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)
- (1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)

EXPLORACIÓN DE MATERIALES Y ELABORACIÓN DE AGREGADOS

(...)

Zarandeo: De existir diferencia entre la Granulometría del material de cantera y la Granulometría indicada en las especificaciones técnicas para material de afirmado, se procederá a tamizar el material, **utilizando para ello zarandas metálicas de abertura máxima 2"**.

Mezcla: cuando se necesario se efectuará la mezcla de 2 o más materiales, para lo cual previamente debe efectuarse el transporte del material menor incidencia hacia la cantera de mayor porcentaje de uso (...)

(...)

(1) Compactación⁵⁹

(...)

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

(...)

03.00 TRANSPORTE

03.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MENOR A 1 KM

03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM

Descripción

Bajo estas partidas se considera el material de cantera para material de afirmado y/o preparación de material de afirmado, que requieren se transportados de un lugar a otro de la obra.

MATERIALES

(...) Material para afirmado, proveniente de Canteras

Se refiere al transporte de materiales de canteras procesados o mezclados que son destinados a formar capas granulares de afirmado, naturales o procesados en planta.

(...)

04.00 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

04.01. RECONFORMACIÓN DE CUNETAS



⁵⁹ Página 242.

Descripción

Esta partida consiste en realizar todas las excavaciones necesarias para conformar las cunetas laterales de la carretera de acuerdo con las presentes especificación y en conformidad con los lineamiento, rasantes y dimensiones indicados en los planos (...)

Esta partida consistirá en la conformación de cunetas laterales en aquellas zonas, donde se ha perdido la sección inicial de la cuneta producto de la acumulación de material de sedimento y obstrucciones colocados por la población para su riego de zonas agrícolas a lo largo de la carretera."

(...)

12.00.-Especificaciones técnicas

(...)

Partida	02.01 AFIRMADO E=0.15 M.					
Rendimiento	M3/DIA	MO. 350.0000	EQ. 350.0000	Costo unitario directo por : M3		38.49
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Subpartidas						
909701021205	PERFILADO Y COMPACTADO DE RAZANTE	M2		6.6700	3.60	24.01
909702020130	PREPARACION DE AFIRMADO ZARANDEO APILADO Y CARGUILLO	M3		1.0000	8.77	8.77
930101900121	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M.	M3		1.0000	5.71	5.71
						38.49
Partida	02.02 CAPA NIVELANTE E=0.05 M.					
Rendimiento	M3/DIA	MO. 950.0000	EQ. 950.0000	Costo unitario directo por : M3		12.94
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Subpartidas						
909702020130	PREPARACION DE AFIRMADO ZARANDEO APILADO Y CARGUILLO	M3		1.0000	8.77	8.77
930101900122	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.05 M.	M3		1.0000	4.17	4.17
						12.94

(...)

Partida	(909702020130-0491022-01) PREPARACION DE AFIRMADO ZARANDEO APILADO Y CARGUILLO					
Rendimiento	M3/DIA	MO.700.00	EQ.700.00	Costo unitario directo por : M3		8.77
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	sh	1.0000	0.0114	22.50	0.26
						0.26
Materiales						
0205300003	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO-OBRA	M3		1.0000	3.00	3.00
						3.00
Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.26	0.61
0349060012	ZARANDAVIBRATORIA	HM	1.0000	0.0114	3.00	0.03
0349040024	RETROEXCAVADOR SORUG 170-250HP 1.1-2.75	HM	0.5000	0.0057	280.00	1.60
0349040035	TRACTOR DE ORUGAS DE 270-295 HP	HM	1.0000	0.0114	160.00	1.82
0349040010	CARGADOR SILLANTAS 125-155 HP 3 YDS.	HM	1.0000	0.0114	180.00	2.05
						5.52

(...)"

➤ **Contrato de Servicios n.º 024-2021-MPS/GAF de 11 de mayo de 2021.**

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Principales funciones a desarrollar



(...)

*- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente. – Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Mantenimiento periódico,

(...)

- Otras actividades que le asigne la Subgerencia de Obras Públicas y guarden relación con el DU N° 070-2020.

ALCANCES ADICIONALES AL CONTRATO

- El Profesional para Control Técnico y Monitoreo, debe hacer cumplir las siguientes actividades, según Resolución Ministerial N° 0339-2020MTC/01.02 – D.U N° 070-2020: (...) Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la FASE II (Mantenimiento Periódico)".

Las situaciones descritas, limitaron el desarrollo de una competencia efectiva; asimismo, causó que el servicio no sea prestado de manera efectiva bajo condiciones de calidad, y ocasionó perjuicio económico total de S/1 279 125.38.

Los hechos expuestos, se habrían originado por el accionar del señor Juan Carlos Guerrero Ochoa, subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), y el señor Andréi Alfredo Montano Zambrano, subgerente de Obras Públicas (Área Usuaría), quienes permitieron la suscripción del Contrato de Servicios n.° 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, a pesar de que el mismo equipo profesional propuesto, ya había sido planteado en el contrato de servicios n.° 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020, suscrito con cinco (5) días antes.

La situación descrita se habría originado por el accionar de funcionarios (Sub Gerentes de Obras Públicas, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura) y servidores (Inspectores de servicios, profesional para control técnico y monitoreo, analista técnico), quienes revisaron, autorizaron y otorgaron, según corresponda conformidades a las valorizaciones de la fase II, conforme lo detallado en el presente documento, a pesar que el material, utilizado para la ejecución de las partidas 02.01 Afirmado E=0.15 M., 02.02 Capa Nivelante E=0.05 M no cumplieron con los criterios de calidad establecidos en el plan de trabajo y normas técnicas; asimismo por la ejecución deficiente de la partida 04.01 Conformación de cunetas en tierra y la consecuencia en las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado D<=1 KM, 03.02 Transporte de afirmado D>1 KM.

En consecuencia, se advierte que los señores: Andréi Alfredo Montano Zambrano y La Rosa Vera Héctor José Roberto, inspectores de servicio; Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, profesional para control técnico y monitoreo; Dennis Oswaldo Ramos Caso, analista Técnico; Andréi Alfredo Montano Zambrano, Sub Gerente de Obras Públicas, Junior Esteban Yataco Morillo, Sub Gerente de Obras Públicas y Juan José Trujillo Jara, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quienes revisaron, autorizaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de la Fase II, según corresponda, a pesar que las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, pese a que dichos funcionarios o servidores, según sus funciones o relación contractual, tuvieron la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, con documento y copias simples, esto en el caso del señores Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla y Elmer Kevin Moscoso Quichca; con excepción de los señores Juan Carlos Guerrero Ochoa, Andrei Alfredo Montano Zambrano, Héctor José Roberto La Rosa Vera, Dennis Oswaldo Ramos Caso, Junior Esteban Yataco Morillo y Juan José Trujillo Jara, quienes no



presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado pese a haber sido debidamente notificado a través de casilla electrónica; conforme se detalla en el **Apéndice n.º 30** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Andrei Alfredo Montano Zambrano**, identificado con DNI n.º 43631548, **Subgerente de obras públicas y área usuaria**, periodo: del 1 de julio de 2020 al 9 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencial n.º 090-2020-GM/MPS de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 31**) y cesado en el cargo con Resolución Gerencial n.º 0194-2021-GM/MPS de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), también asignado como inspector de servicio mediante memorándum n.º 000113-2020-MPS/GDUI de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 43631548, con cedula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0414-02-003 de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), a la que se adjuntó la cedula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**). No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

De otro lado, en su condición de **inspector del servicio** del mantenimiento periódico, Fase II, , por haber dado trámite a la valorización n.º 1, con carta n.º 001-2020/AMZ/MPS-MAN.PERIDICO de 27 de noviembre de 2020, a pesar, que conocía que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), debido a que tenía conocimiento del informe n.º 06-2020/FEOA/ESC/INGEITECNKERL de 11 de noviembre de 2020, del ingeniero magister Francisco Eli Oropeza Ascarza, especialista en Suelos y Concreto de la empresa INDEOTECNIK, donde se advierte que la máxima densidad seca del Servicio de Mantenimiento de los tramos ejecutados en el primer avance de la valorización, no cumplían con lo establecido en el plan de trabajo y normativa técnica ya que su grado de compactación es menor al 100%; situaciones que también se encontraban evidenciados en el informe de valorización del Contratista; también, se encontraba evidenciado en el informe de densidad de campo.

También, durante la ejecución del mantenimiento periódico, Fase II, en su condición de **Subgerente de Obras Públicas**, por haber otorgado la conformidad de servicio de la valorización n.º 1, mediante informe n.º 01497-2020-SGOP-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020, a pesar que conocía, que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), toda vez que tuvo conocimiento del informe n.º 06-2020/FEOA/ESC/INGEITECNKERL de 11 de noviembre de 2020, del ingeniero magister Francisco Eli Oropeza Ascarza, especialista en Suelos y Concreto de la empresa INDEOTECNIK, donde se advirtió que la máxima densidad seca del Servicio de Mantenimiento de los tramos ejecutados en el primer avance de la valorización, no cumplían con lo establecido en el plan de trabajo y normativa técnica ya que su grado de compactación es menor al 100%; lo cual también y se encontraba evidenciado en el informe de valorización del Contratista y en el informe de densidad de campo.



Mas aún que, de las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos, Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022, se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m, y Afirmado E=0.15 M, fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales presentados por el residente del servicio, tramitó como inspector las valorizaciones n.ºs 1 y 2, así mismo, como Subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad a la valorización n.º 1, detalladas en el Pliego de hechos.

En ese sentido, se advierte la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra, que no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del servicio de mantenimiento, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, constituyendo perjuicio económico de S/445 310.12.

En cuanto al importe calculado del perjuicio económico, se ha considerado la participación del señor Andrei Alfredo Montano Zambrano en la valorizaciones n.ºs 1 y 2, por el siguientes importes totales: S/440 496.67 y S/4 813.45; y que corresponde a las sumas valorizadas de las siguientes partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m; 02.02. Capa nivelante e=0.05 m; 04.01 conformación de cunetas en tierra; 01.01 Movilización y desmovilización de equipos; 01.02 Trazo y replanteo, y 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, cabe señalar que, el detalle de las mismas se encuentra en el presente Informe.

Actuaciones que vulneraron el principio de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, establecido en el literal f) del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", y "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Así también, inobservó los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º y 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan: 168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)* 168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien*



verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

Hechos que contravienen lo establecido en los Formatos de términos de referencia del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, numeral 6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO: "c) INFORMES Y CONFORMIDAD, "La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector".

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Consecuentemente, el Subgerente de Obras Públicas transgredió los numerales 3, 7, 10 y 16 del ítem 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció que sus funciones específicas son: "3. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obras. (...) 7. Organizar, implementar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura, carreteras y otras. (...) 10. Supervisar la ejecución de Obras Públicas (...) 16. Otras funciones que deriven del marco normativo vigente y/o le asigne la gerencia de Infraestructura". Este último al otorgar la conformidad de la valorización n.º 1 sin que haya verificado que el servicio cumpla con las condiciones contractuales, tal como se mencionó anteriormente.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública" de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. y el numeral 6 del artículo 7º, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan." y el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: "2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla**, identificado con DNI n.° 19846630, **profesional para control técnico y monitoreo**, periodo: por 233 días calendarios contabilizados a partir de la firma del contrato, designado mediante Contrato de servicios n.° 024-2021-MPS/GAF de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 31**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 19846630, con cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0414-02-003 de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**); y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 002-JAPQ de 9 de diciembre de 2023, en diez (10) folios, recibido por la comisión de control del Órgano de Control Institucional, el 11 de diciembre de 2023. Exponiendo a continuación de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 30**) del Informe de Control Específico; evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **profesional para control técnico y monitoreo**, en el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín", por haber dado conformidad a la valorización n.° 3, a través de la carta n.° 013-2021-JAPQ/I-MPS de 07 de octubre de 2021, con el cual remitió el informe n.° 013-2021-JAPQ/I-MPS de 07 de octubre de 2021; también, con carta n.° 031-2021-JAPQ/I-MPS de 2 de diciembre de 2021, el Ing. Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla, Inspector, remitió el informe n.° 031-2021-JAPQ/I-MPS de 2 de diciembre de 2021, respecto al levantamiento de observaciones, donde recomendó se siga el trámite correspondiente para el pago, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además, el informe de valorización n.° 3 realizada por el Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido.

Asimismo, por haber dado conformidad a la valorización n.° 4, con informe n.° 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021, adjunto a la carta n.° 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), no obstante, advirtió en la sección de fotografías de su informe n.° 022-2021-JAPQ/I-MPS antes citado, deficiencias como ahuellamiento, que material no tiene espesor de diseño y que no se está recomponiendo en todo el ancho de la calzada, el material de afirmado, también, en el informe de valorización n.° 4 realizada por el



Contratista y presentada al inspector, que los estudios de densidad de campo efectuado a la vía intervenida, donde se advierte que estos no cumplieron con lo establecido de llegar al 100% de Máxima densidad seca.

Mas aún que, de las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos, Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022, se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m, y Afirmado E=0.15 M, fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales presentados por la residente del servicio, tramitó como inspector las valorizaciones n.ºs 3 y 4 detalladas en el Pliego de hechos.

En ese sentido, se advierte la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra, que no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del servicio de mantenimiento, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, constituyendo perjuicio económico de S/760 362,59.

En cuanto al importe calculado del perjuicio económico, se ha considerado la participación del señor Jhon Anderson Peñaloza Quintanilla en las valorizaciones n.ºs 3 y 4, por los importes totales: a) S/ 73 443.28 y b) S/362 730,74; y que corresponde a las sumas valorizadas de las siguientes partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m; 02.02. Capa nivelante e=0.05 m; 04.01 conformación de cunetas en tierra; 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, cabe señalar que, el detalle de las mismas se encuentra en el presente Informe.

Actuaciones que vulneraron el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras:



Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Consecuentemente, incumplió los acápites tercero y cuarto del apartado de Principales funciones a desarrollar de la cláusula tercera del Contrato de Servicios n.º 024-2021-MPS/GAF de 11 de mayo de 2021, la misma que precisó: “- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente. – Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Mantenimiento periódico, (...)”; además del incumplimiento del acápite segundo del apartado Partidas de la misma cláusula y contrato antes indicado que, estableció: “- El Profesional para Control Técnico y Monitoreo, debe hacer cumplir las siguientes actividades, según Resolución Ministerial N° 0339-2020MTC/01.02 – D.U N° 070-2020: (...) Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la FASE II (Mantenimiento Periódico)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Héctor José Roberto La Rosa Vera**, identificado con DNI n.º 73274015, **Inspector del servicio**, periodo: a partir del 30 de noviembre de 2021, designado mediante Memorándum n.º 00482-2021-MPS/GDUI de 30 de noviembre de 2021⁶⁰ (**Apéndice n.º 31**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 73274015, con cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0414-02-003 de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), a la que se adjuntó la cedula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**). No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Inspector de servicio**, en el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín”, por haber dado la conformidad a la valorización n.º 5, con informe n.º 003-2022/HJRLRV-INSPECTOR/MPS de 13 de enero de 2022, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además que, en el informe de valorización n.º 5, presentado por el contratista que formaba parte de los actuados, se advierte que la Máxima densidad seca de campo efectuado a la vía intervenida no cumplía con lo establecido de llegar al 100%, también por haber suscrito el acta de culminación de 14 de enero de 2022, sin advertir, que el material de afirmado no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas plan de trabajo.

Mas aún que, de las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos, Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022, se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m, y Afirmado E=0.15 M, fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con

⁶⁰ Con adenda de naturaleza indeterminada al Contrato Administrativo de Servicios n.º 139-2021-MPS de 30 de setiembre de 2022, como Ingeniero Formulador de Proyectos, en la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Pre-Inversión.

la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales presentados por la residente del servicio, dio conformidad como inspector la valorizaciones n.º 5, detalladas en el Pliego de hechos.

En ese sentido, se advierte la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra, que no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del servicio de mantenimiento, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, constituyendo perjuicio económico de S/397 730,74.

En cuanto al importe calculado del perjuicio económico, se ha considerado la participación del señor Héctor José Roberto La Rosa Vera en la valorización n.º 5, por el importe total de: S/397 730,74; y que corresponde a las sumas valorizadas de las siguientes partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m; 02.02. Capa nivelante e=0.05 m; 04.01 conformación de cunetas en tierra; 01.01 Movilización y desmovilización de equipos; 01.02 Trazo y replanteo y 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, cabe señalar que, el detalle de las mismas se encuentra en el presente Informe.

Actuaciones que vulneraron el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Hechos que contravienen lo establecido en los Formatos de términos de referencia del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, numeral 6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO: "c) INFORMES Y CONFORMIDAD, "La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector".

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras:



Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Dennis Oswaldo Ramos Caso**, identificado con DNI n.º 70468229, **Analista técnico**, periodo: por 310 días calendarios computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, designado mediante Contrato de servicios n.º 002-2021-MPS/GAF de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 70468229, con cedula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0414-02-003 de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), a la que se adjuntó la cedula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**). No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Analista Técnico**, en el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por tramitar la valorización n.º 1, con carta n.º 031-2020/ATI/DORC de 16 de noviembre de 2020, a pesar, que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además, tenía conocimiento de los actuados, entre otros del informe n.º 06-2020/FEOA/ESC/INGEITECNKERL de 11 de noviembre de 2020, del ingeniero magister Francisco Eli Oropeza Ascarza, especialista en Suelos y Concreto de la empresa INDEOTECHNIK, donde se advierte que la máxima densidad seca del Servicio de Mantenimiento de los tramos ejecutados en el primer avance de la valorización, no cumplían con lo establecido en el plan de trabajo y normativa técnica ya que su grado de compactación es menor al 100%; y se encontraban evidenciados en el informe de valorización del Contratista; también, se encontraba evidenciado en el informe de densidad de campo.

De igual manera, por dar opinión favorable de la valorización n.º 3, con carta n.º 0177-2021/AT/ING.DORC de 07 de diciembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), más aún que, el informe de valorización n.º 3 realizada por el Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido.

Asimismo, por dar opinión favorable de la valorización n.º 4, con carta n.º 0192-2021/AT/ING.DORC de 22 de diciembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además en los actuado precedentes, en el informe de valorización n.º 4 realizada por el



Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido. También, en el informe n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021, adjunto a la carta n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021 del inspector, se advierte, en la sección de fotografías, deficiencias como ahuellamiento, que material no tiene espesor de diseño y que no se está recomponiendo en todo el ancho de la calzada el material de afirmado.

También, por dar opinión favorable de la valorización n.º 5, a través de la carta n.º 0213-2022/AT/ING.DORC de 14 de enero de 2022, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además que, en el informe de valorización n.º 5, presentado por el contratista que formaba parte de los actuados, se advierte que la Máxima densidad seca de campo efectuado a la vía intervenida no cumplía con lo establecido de llegar al 100%.

Mas aún que, de las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos, Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022⁶¹, se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m, y Afirmado E=0.15 M, fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales presentados por la residente del servicio, tramitó como analista Técnico I, la valorización n.º 1 y dio opinión favorable a las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5 detalladas en el Pliego de hechos.

En ese sentido, se advierte la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra, que no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del servicio de mantenimiento, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, constituyendo perjuicio económico de S/1 279 125,38.

En cuanto al importe calculado del perjuicio económico, se ha considerado la participación del señor Dennis Oswaldo Ramos Caso en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, por los importes totales: a) S/440 496.67, b) S/ 4 813,45, c) S/ 73 443.28, d) S/362 730,74 y e) S/397 730,74; y que corresponde a las sumas valorizadas de las siguientes partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m; 02.02. Capa nivelante e=0.05 m; 04.01 conformación de cunetas en tierra; 01.01 Movilización y desmovilización de equipos; 01.02 Trazo y replanteo y 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02

⁶¹ Acta de constatación y extracción de muestras de los tramos del Mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 14 (P.E.S. 14), de 6, 11 y 14 de mayo de 2022.

Transporte de afirmado d> 1km, cabe señalar que, el detalle de las mismas se encuentra en el presente Informe.

Actuaciones que vulneraron el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Consecuentemente, incumplió los acápites de la cláusula tercera del Contrato de servicios n.º 002-2021-MPS/GAF de 10 de marzo de 2021, la misma que precisó: "- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento de la continuidad de la FASE II (Mantenimiento Periódico), para cumplir con los objetivos del servicio, - Revisión de los informes mensuales, informe final de la FASE II (Mantenimiento Periódico). (...) - Informar a la Entidad sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía o su área de influencia, como: emergencia, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio. - Presentar informes mensuales y final de las labores que realiza. - Otras actividades que requiera que asigne el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y guarden relación con el DU N°070-2020."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Junior Esteban Yataco Morillo**, identificado con DNI n.º 46662929, **Subgerente de Obras Públicas y área usuaria**, periodo: del 1 de diciembre de 2021 al 3 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencial n.º 399-2021-GM/MPS de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y cesado en el cargo con Resolución Gerencial n.º 387-2022-GM/MPS de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 31**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 46662929, con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0414-02-003 de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**). No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras Públicas y área usuaria** en el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234,



R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por haber otorgado la conformidad a la valoración n.º 3, con informe n.º 02895-2021-MPS/GDUI-SGOP de 20 de diciembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); más aún que, el informe de valoración n.º 3 realizada por el Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido.

También, por haber otorgado la conformidad a la valoración n.º 4, con informe n.º 02973-2021-MPS/GDUI-SGOP de 22 de diciembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); además en los actuado precedentes, en el informe de valoración n.º 4 realizada por el Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido. También, en el informe n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021, adjunto a la carta n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021 del inspector, se advierte, en la sección de fotografías, deficiencias como ahuellamiento, que material no tiene espesor de diseño y que no se está recomponiendo en todo el ancho de la calzada el material de afirmado.

Igualmente, por haber otorgado la conformidad a la valoración n.º 5, con informe n.º 01249-2022-MPS/GDUI-SGOP de 6 de junio de 2022, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además que, en el informe de valoración n.º 5, presentado por el contratista que formaba parte de los actuados, se advierte que la Máxima densidad seca de campo efectuado a la vía intervenida no cumplía con lo establecido de llegar al 100%.

Las conformidades antes mencionadas fueron emitidas, a pesar de tener conocimiento del oficio n.º 1050-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021⁶², donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado, advirtió que, en el tramo 1, a lo largo del tramo intervenido a nivel de conformación de afirmado se visualizó en lugares específicos que el material pasante es mayor a 2", falta de bombeo y peralte en la superficie de calzada; tramo 2, se observa que la longitud que ha sido intervenido un aproximado de 5 km viene deteriorando debido a la invasión de las aguas pluviales por motivo de la limpieza de cunetas, debido a esto se observa material pasante mayor a 2" en la calzada, segregación de material fino y grueso. A lo largo de todo el tramo se observa escombros y material orgánico en las cunetas y superficie de calzada; tramo 3, hacia la progresiva 01+900 se encontró al contratista realizando los trabajos de conformación de afirmado con maquinaria compactadora, retroexcavadora, se observó a lo largo del tramo donde se viene interviniendo el mantenimiento periódico, material pasante mayor a 2", falta de bombeo mínimo y peralte sobre la superficie de calzada; y en el tramo 4, se visualizó material pasante mayor a 2", falta de bombeo y peralte en curvas sobre la superficie de calzada, cabe mencionar tuvo conocimiento del oficio n.º 1075-2021-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021⁶³, donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado advirtió que, en el tramo1, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y cunetas; en el tramo 2, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y cunetas en lugares específicos. Hacia la progresiva 05+000 aproximadamente se observa un deslizamiento de gran magnitud, se observa que el tramo no ha sido

⁶² Aceptado por sistema de trámite documentario el 30 de diciembre de 2021, por el Subgerencia de Obras Públicas.

⁶³ Aceptado por sistema de trámite documentario el 30 de diciembre de 2021.

intervenido en su totalidad; en el tramo 3, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y aumentan en lugares específicos. Se observa en los lugares de pendiente alta y curvas la segregación de material fino y grueso, debido a la falta de compactación; y del tramo 4, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre las cunetas. Se observa que el tramo no fue intervenido en su longitud total de acuerdo a lo planteado.



Mas aún que, de las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos, Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022, se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m, y Afirmado E=0.15 M, fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales presentados por la residente del servicio, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5 detalladas en el Pliego de hechos.



En ese sentido, se advierte la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra, que no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del servicio de mantenimiento, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado $d \leq 1\text{ km}$ y 03.02 Transporte de afirmado $d > 1\text{ km}$, constituyendo perjuicio económico de S/838 619,32.



En cuanto al importe calculado del perjuicio económico, se ha considerado la participación del señor Junior Esteban Yataco Morillo en las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5, por los importes totales: a) S/4 813,45, b) S/ 73 443.28, c) S/362 730,74 y d) S/397 730,74; y que corresponde a las sumas valorizadas de las siguientes partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m; 02.02. Capa nivelante e=0.05 m; 04.01 conformación de cunetas en tierra; 01.01 Movilización y desmovilización de equipos; 01.02 Trazo y replanteo y 03.01 Transporte de afirmado $d \leq 1\text{ km}$ y 03.02 Transporte de afirmado $d > 1\text{ km}$, cabe señalar que, el detalle de las mismas se encuentra en el presente Informe.

Actuaciones que vulneraron el principio de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, establecido en el literal f) del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", y "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de



las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Así también, inobservó los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan: 168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*.

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Consecuentemente, el Subgerente de Obras Públicas transgredió los numerales 3, 7, 10 y 16 del ítem 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció que sus funciones específicas son: “3. Verificar los informes mensuales presentados por el residente y supervisor de obras. (...) 7. Organizar, implementar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura, carreteras y otras. (...) 10. Supervisar la ejecución de Obras Públicas (...) 16. Otras funciones que deriven del marco normativo vigente y/o le asigne la gerencia de Infraestructura”. Este último al otorgar la conformidad de las valorizaciones n.° 3, 4 y 5 sin que haya verificado que el servicio cumpla con las condiciones contractuales, tal como se mencionó anteriormente.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: “Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6° “Principios de la Función Pública” de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.” y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: “2.



Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”. Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

6. **Juan José Trujillo Jara**, identificado con DNI n.° 22498989, **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, periodo: del 5 de noviembre de 2020 al 3 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A/MPS de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**) y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 553-2020-A/MPS de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 31**). Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 22498989, con cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0414-02-003 de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-MPS de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**). No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** en el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín”, por haber aprobado la conformidad de servicio para el pago de la valorización n.° 1, con informe de conformidad n.° 00358-2020-GDUI/MPS de 1 de diciembre de 2020, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además, tenía conocimiento de los actuados, entre otros del informe n.° 06-2020/FEOA/ESC/INGEITECNIKERL de 11 de noviembre de 2020, del ingeniero magister Francisco Eli Oropeza Ascarza, especialista en Suelos y Concreto de la empresa INDEOTECHNIK, donde se advierte que la máxima densidad seca del Servicio de Mantenimiento de los tramos ejecutados en el primer avance de la valorización, no cumplían con lo establecido en el plan de trabajo y normativa técnica ya que su grado de compactación es menor al 100%; y se encontraban evidenciados en el informe de valorización del Contratista; también, se encontraba evidenciado en el informe de densidad de campo.

Además, por haber aprobado la conformidad de servicio para el pago de la valorización n.° 3, informe de conformidad n.° 00919-2021-GDUI/MPS de 21 de diciembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), más aún que, el informe de valorización n.° 3



realizada por el Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido.

Seguidamente, por haber aprobado la conformidad de servicio para el pago de la valorización n.º 4, informe de conformidad n.º 01007-2021-GDUI/MPS de 23 de diciembre de 2021, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además en los actuado precedentes, en el informe de valorización n.º 3 realizada por el Contratista y presentada al inspector, presentaba que los estudios de máxima densidad seca no cumplían con el 100% del mínimo requerido. También, en el informe n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021, adjunto a la carta n.º 022-2021-JAPQ/I-MPS de 8 de noviembre de 2021 del inspector, se advierte, en la sección de fotografías, deficiencias como ahuellamiento, que material no tiene espesor de diseño y que no se está recomponiendo en todo el ancho de la calzada el material de afirmado.

Igualmente, por haber aprobado la conformidad de servicio para el pago de la valorización n.º 5, informe de conformidad n.º 00307-2022-GDUI/MPS de 9 de junio de 2022, a pesar que el material utilizado para el afirmado no cumplía con los requisitos de calidad en cuanto a gradación de suelo y granulometrías requeridas y exigidas, especificados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), además que, en el informe de valorización n.º 5, presentado por el contratista que formaba parte de los actuados, se advierte que la Máxima densidad seca de campo efectuado a la vía intervenida no cumplía con lo establecido de llegar al 100%.

Asimismo, a pesar de tener conocimiento del Oficio n.º 440-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020⁶⁴, donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado advirtió que, en la ruta R1206234, que de los kilómetros y culminados se verifica que en su mayoría no cumplen con los anchos establecidos en el Plan de trabajo aprobado y se encontró material granular mayor a 3" en el área de trabajo; igualmente, del Oficio n.º 103-2021-MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021⁶⁵, donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado advirtió que, en el tramo 1, en diferentes lugares a lo largo del tramo debido a la mala conformación del afirmado y material pasante mayor a 2". Hacia la parte final del tramo (C.P. Sanibeni) se observa la falta de uniformidad del material afirmado debido a que la motoniveladora no mezcló bien, y en el tramo 2, se observó la falta de uniformidad en el material afirmado, siendo necesario batir más el material con la motoniveladora también se observa material pasante mayor a 2". En varios lugares a lo largo del tramo se observó la falta de pendiente en cunetas razón por la cual las aguas pluviales ingresan a la calzada y perjudican el afirmado; también, de Oficio n.º 475-2021-MTC/21.JUN de 9 de julio de 2021⁶⁶, donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado advirtió que, en el tramo 1, se encontró al contratista realizando el transporte y extendido de material no clasificado a lo largo de la vía intervenida, por otro lado, se observó que el tramo no ha sido perfilado adecuadamente, de igual forma la reconfiguración de cunetas. A lo largo del tramo se observó escombros y materia orgánica donde se extiende el material el cual vienen contaminándose. En cantera se observó el acopio de material no clasificado ya que no se cuenta con zaranda, también se observa materia orgánica, y en el tramo 2, se observó que aún no se mejora las observación que se hizo en la visita de monitoreo anterior con fecha 26-02-2021 como: a lo largo del tramo se visualizó material mayor a 2" en el afirmado, falta de uniformidad en la conformación de afirmado, falta de uniformidad en la conformación de afirmado, presencia de escombros y materia orgánica en la calzada y cunetas a lo largo del tramo, debido a la mala conformación con la presencia de precipitaciones el material fino que ha desprendido del material gravoso, por lo cual este último



⁶⁴ Aceptado por sistema de trámite documentario el 12 de enero de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

⁶⁵ Aceptado por sistema de trámite documentario el 30 de marzo de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

⁶⁶ Aceptado por sistema de trámite documentario el 3 de agosto de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

viene exteriorizándose, de igual manera, del oficio n.º 834-2021-MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021⁶⁷, advirtió que en el tramo 1, desde la progresiva 11+000 hacia 15+000 aproximadamente se observa que se viene trasladando material no seleccionad (no zarandeado) y extendido para su conformación. A lo largo del tramo donde ya se conformó afirmado desde la cantera hacia el empalme cerca al CP. Se observó escombros y material orgánico, por otro lado, se evidencio en lugares específicos la segregación de la carpeta de afirmado entre material fino y grueso, y en el tramo 2, se observa que la longitud que ha sido intervenido un aproximado de 5 km viene deteriorando debido a la invasión de las aguas pluviales por motivo de la limpieza de cunetas, debido a esto se observa material pasante mayor a 2" en la calzada, segregación de material fino y grueso. A lo largo de todo el tramo se observa escombros y material orgánico en las cunetas y superficie de calzada.

Del mismo modo, a pesar de tener conocimiento del Oficio n.º 1050-2021-MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021⁶⁸, donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado advirtió que, en el tramo 1, a lo largo del tramo intervenido a nivel de conformación de afirmado se visualizó en lugares específicos que el material pasante es mayor a 2", falta de bombeo y peralte en la superficie de calzada; tramo 2, se observa que la longitud que ha sido intervenido un aproximado de 5 km viene deteriorando debido a la invasión de las aguas pluviales por motivo de la limpieza de cunetas, debido a esto se observa material pasante mayor a 2" en la calzada, segregación de material fino y grueso. A lo largo de todo el tramo se observa escombros y material orgánico en las cunetas y superficie de calzada; tramo 3, hacia la progresiva 01+900 se encontró al contratista realizando los trabajos de conformación de afirmado con maquinaria compactadora, retroexcavadora, se observó a lo largo del tramo donde se viene interviniendo el mantenimiento periódico, material pasante mayor a 2", falta de bombeo mínimo y peralte sobre la superficie de calzada; y en el tramo 4, se visualizó material pasante mayor a 2", falta de bombeo y peralte en curvas sobre la superficie de calzada, también, del oficio n.º 1075-2021-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021⁶⁹, donde el coordinador Zonal Junín – Provias Descentralizado notificó a la Entidad, advirtiendo que, en el tramo1, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y cunetas; en el tramo 2, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y cunetas en lugares específicos. Hacia la progresiva 05+000 aproximadamente se observa un deslizamiento de gran magnitud, se observa que el tramo no ha sido intervenido en su totalidad; en el tramo 3, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre la superficie de la calzada y aumentan en lugares específicos. Se observa en los lugares de pendiente alta y curvas la segregación de material fino y grueso, debido a la falta de compactación; y del tramo 4, se observa a lo largo de todo el tramo escombros y material orgánico sobre las cunetas. Se observa que el tramo no fue intervenido en su longitud total de acuerdo a lo planteado.

Mas aún que, de las inspecciones físicas realizadas a los distintos tramos del Servicio, y el Informe de estudio de mecánica de suelos, Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022, se evidenció que la capa nivelante E=0.05 m, y Afirmado E=0.15 M, fue ejecutada con material de afirmado que no cuenta con la gradación de suelo y granulometría requerida en todos los tramos correspondientes al Servicio, incumpliendo lo establecido en las normativas técnicas, como el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y el Plan de Trabajo del Servicio, lo cual afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del



⁶⁷ Aceptado por sistema de trámite documentario el 12 de noviembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

⁶⁸ Aceptado por sistema de trámite documentario el 30 de diciembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

⁶⁹ Aceptado por sistema de trámite documentario el 30 de diciembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

afirmado; no obstante, pese que usted tuvo la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de los informes mensuales presentados por la residente del servicio, aprobó la conformidad de pago a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 detalladas en el Pliego de hechos.

 En ese sentido, se advierte la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra, que no cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, no contribuyendo de esta manera al objetivo de obtener una plataforma de afirmado con una granulometría adecuada en todos los tramos del servicio de mantenimiento, situación que ocasionó, que la plataforma sea susceptible a la ocurrencia de un desgaste prematuro, afectando a su vez las partidas vinculantes de las dos primeras partidas antes citadas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado $d \leq 1\text{ km}$ y 03.02 Transporte de afirmado $d > 1\text{ km}$, constituyendo perjuicio económico de S/1 279 125,38.

 En cuanto al importe calculado del perjuicio económico, se ha considerado la participación del señor Juan José Trujillo Jara en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, por los importes totales: a) S/440 496.67, b) S/ 4 813,45, c) S/ 73 443.28, d) S/362 730,74 y e) S/397 730,74; y que corresponde a las sumas valorizadas de las siguientes partidas: 02.01. Afirmado e=0.15 m; 02.02. Capa nivelante e=0.05 m; 04.01 conformación de cunetas en tierra; 01.01 Movilización y desmovilización de equipos; 01.02 Trazo y replanteo y 03.01 Transporte de afirmado $d \leq 1\text{ km}$ y 03.02 Transporte de afirmado $d > 1\text{ km}$, cabe señalar que, el detalle de las mismas se encuentra en el presente Informe.

 Actuaciones que vulneraron el principio de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, establecido en el literal f) del artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", y "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

También, se vulneró lo dispuesto en los numerales 03.01, 03.02 y 03.06 de la sección 03 Control de materiales, además de los numerales 04.01 y 04.04 de la sección 04 Control de calidad del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y la incorporación de parte IV con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 del 25 de febrero de 2016; así también, se transgredió los numerales 1.4 Alcance del manual, 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado y 11.3 Materiales de afirmado del Manual de Carreteras: Suelo Geología, Geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Igualmente, se contravino el numeral 03.01 de la sección 03 Control de materiales, los numerales 301.01 y 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.



Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: “Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Así como, los numerales 1 y 2 del artículo 6º “Principios de la Función Pública” de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. y el numeral 6 del artículo 7º, que señala: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.” y el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: “2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la citada ley, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “Funcionarios suscribieron contrato a pesar que el postor presentó el mismo equipo profesional, con labores permanentes en ambos contratos de servicios; además, durante la ejecución del servicio, pese a que las partidas de afirmado, capa nivelante y conformación de cunetas en tierra se ejecutaron incumpliendo especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, afectando a la partida de transporte de material granular y otras partidas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 279 125,38, situación que afectó el cumplimiento de los objetivos generando deterioro en la vía” están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del presente informe.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “Funcionarios suscribieron contrato a pesar que el postor presentó el mismo equipo profesional, con labores permanentes en ambos contratos de servicios; además, durante la ejecución del servicio, pese a que las partidas de afirmado, capa nivelante y conformación de cunetas en tierra se ejecutaron incumpliendo especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y plan de trabajo, afectando a la partida de transporte de material granular y otras partidas, ocasionando



perjuicio económico a la entidad por s/1 279 125,38, situación que afectó el cumplimiento de los objetivos generando deterioro en la vía” están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del presente informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares, están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.

Tercero partícipe

Percy Vladimir Vergara Arguedas, identificado con DNI n.º 19986887, en su condición de Gerente General de la empresa Constructora Camargo Vergara S.R.L. con RUC n.º 20515294725 y representante común del Consorcio SPACIO VIAL, cuyo vínculo contractual del servicio, proviene del contrato de servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 4)**, correspondiente a la adjudicación del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-014-2020-CS/MPS (primera convocatoria), convocado para la contratación de ejecución del servicio “Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín”; debido a que, para la suscripción de contrato consideró el mismo equipo profesional (Residente y Asistente de Residente) de otro contrato.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Satipo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la verificación efectuada al Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1, el Subgerente de Logística, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Subgerente de Obras Públicas, como área usuaria, permitieron que se suscriba el Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, con el CONSORCIO SPACIO VIAL, para la ejecución de servicio de “mantenimiento periódico y rutinario de los tramos (según códigos de ruta R120693, R1206234, R1206233, y R126231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín”, por un importe de S/1 821 377,15 a pesar que el equipo profesional propuesto, también formaba parte del equipo profesional del contrato de servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020, suscrito cinco (5) días antes, con el CONSORCIO SPACIO RUTA 2.

Así mismo en relación con la aprobación y otorgamiento de conformidad del servicio se advierte que, durante la ejecución de la fase II del servicio, el área usuaria (Sub Gerente de Obras Públicas), Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, analista técnico e inspectores, y profesional para control técnico y monitoreo, tramitaron, opinaron, aprobaron y otorgaron conformidades del servicio durante la ejecución, pese a que, tanto la partida de capa nivelante, material granular de cantera y conformación de cunetas en tierra, se ejecutaron de manera deficiente incumpliendo los requisitos de calidad, establecidos en la norma técnica y plan de trabajo; tal es así que, de la ejecución de la fase II mantenimiento periódico que está conformada de un grupo de partidas; de las cuales se tiene evidencia que la ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 Conformación de cunetas en tierra, del servicio de la fase II mantenimiento periódico se realizó incumpliendo el plan de trabajo y normativa aplicable; no obstante, estas partidas son vinculantes con las partidas: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, ya que, su ejecución se concatena con



las partidas que presentan observación por su incumplimiento.

Así mismo los hechos advertidos relacionado a las inspecciones físicas, transgredieron lo establecido en la normativa como, el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, actualizada con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC/115. 17, la Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que cuenta con una incorporación de parte IV en la Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14, publicado el 25 de febrero de 2016, la Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la Resolución Ministerial n.º 137-2014-MTC/02 de 27 de marzo de 2014, que aprueba el Manual De Diseño De Carreteras No Pavimentadas De Bajo Volumen De Tránsito, el Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020, derivado del Procedimiento Especial de Selección n.º 014-2020-CS/MPS, las Bases del procedimiento de selección RES-PROC-14-2020-CS/MPS-1, el Plan de trabajo del servicio.

Finalmente, los hechos descritos, han ocasionado que el servicio no sea prestado de manera efectiva bajo condiciones de calidad, al contar con el mismo equipo profesional en dos servicios. Además, por la deficiente ejecución de las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m y 04.01 conformación de cunetas en tierra; donde no se cumplieron con los requisitos de calidad establecidos en las normas técnicas y plan de trabajo, además, las partidas 02.01. Afirmado e=0.15 m, 02.02. Capa nivelante e=0.05 m, cuentan con partidas vinculantes para su ejecución las cuales son: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos, 01.02 Trazo y replanteo, 03.01 Transporte de afirmado d<= 1km y 03.02 Transporte de afirmado d> 1km, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/1 279 125,38.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Satipo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada de Contrato de Servicios n.º 050-2020-MPS/GAF de 19 de agosto de 2020 en el cual se detalla la conformación del equipo profesional.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de Contrato de Servicios n.º 042-2020-MPS/GAF de 14 de agosto de 2020, en el cual se detalla la conformación del equipo profesional.



- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 0048 - 2020-MPS/GAF de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple del Acta n.º 0118-2020-CS/MPS de Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de documento S/N de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de Declaración Jurada de Acreditación del Equipo Profesional de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 219 - 2020-GDUI/MPS de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 329 - 2020-GDUI/MPS de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Original de Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRJU-MSL de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 00253- 2020-MPS/GDUI de 29 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.ºs 3621 y 3622 de 17 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.ºs 5303 y 5302 de 14 y 15 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.ºs 9209 y 9210 de 28 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 9211 de 28 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.ºs 9212 y 9213 de 28 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.ºs 4461 y 4462 de 22 de junio de 2022, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de Oficio N° 440-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple de Oficio n.º 103 -2021 -MTC/21.JUN de 12 de marzo de 2021, y documentos adjuntos en copia simple y fedateado.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de Oficio n.º 475 -2021 -MTC/21.JUN de 9 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de Oficio n.º 834-2021 -MTC/21.JUN de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de Oficio N° 1050 – 2021 -MTC/21.JUN de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de Oficio N° 1075 -2021 -MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de Acta de Culminación de Servicio – Fase II, de 14 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de Informe de Visita de Control N° 004-2022-OCI/0414-VC de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de Acta de constatación de los tramos del mantenimiento periódico y rutinario del servicio derivado del procedimiento especial de selección 14 (P.E.S. 14), de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de Informe n.º 62-AFIRMADO/Mayo 2022 de MAYO – 2022.
- Apéndice n.º 30:** Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000004, 00000008, 00000005, 00000006, 00000007, 00000009-2023-CG/0414-02-003 y cargos de notificación, copia simple de los comentarios o aclaraciones y evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple y fedateada de documentos de designación y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo.



Satipo, 14 de diciembre de 2023


Zósimo Samuel Yauri Curasma
Supervisor de la Comisión de Control


Edwar Augusto Vidalón Gálvez
Jefe de Comisión de Control

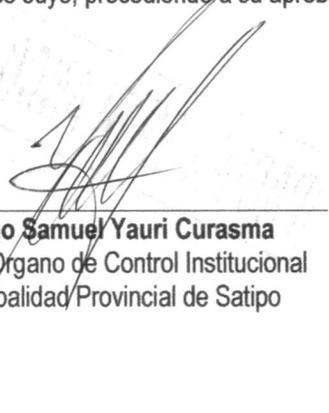

Elmer Pérez Minaya
Abogado de la comisión de control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Satipo, 14 de diciembre de 2023.




Zósimo Samuel Yauri Curasma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Satipo

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0414-SCE
 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Pregunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la Potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS SUSCRIBIERON CONTRATO A PESAR QUE EL POSTOR PRESENTÓ EL MISMO EQUIPO PROFESIONAL, CON LABORES PERMANENTES EN AMBOS CONTRATOS DE SERVICIOS; ADEMÁS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, PESE A QUE LAS PARTIDAS DE AFIRMADO, CAPA NIVELANTE Y CONFORMACIÓN DE CUNETAS EN TIERRA SE EJECUTARON INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO, AFECTANDO A LA PARTIDA DE TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y	Andrei Alfredo Montano Zambrano		Subgerente de Obras Publicas	01/07/2020	09/07/2021	Designado				X		
2		Jhon Anderson Peñalozza Quintanilla		Profesional para Control Técnico y Monitoreo	11/05/2021	08/11/2022	Locador de servicios				X		
3		La Rosa Vera Héctor José Roberto		Inspector de Servicio	30/11/2021	14/01/2022	Designado				X	X	
4		Dennis Oswaldo Ramos Caso		Analista Técnico – Arranca Perú	10/03/2021	14/01/2022	Contrato de servicios					X	
5		Junior Esteban Yataco Morillo		Subgerente de Obras Publicas	01/12/2021	03/10/2022	Designado					X	X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la Potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
6	OTRAS PARTIDAS, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 279 125,38, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERANDO DETERIORO EN LA VÍA.	Juan José Trujillo Jara		Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	04/11/2020	03/10/2022	Designado				X	X	



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0565-2023-OCI/MPS

EMISOR : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR AUGUSTO MEREJA TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante al cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico rutinario de los tramos (Según códigos de ruta R1206693, R1206234, R120

6233 Y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari , provincia de Satipo, Departamento de Junín, periodo de 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022 , a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0033-2023 -2-0414-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146674403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/0414
2. Oficio N° 565-2023-OCI-MPS[F]
3. ENLACE CONTENIENDO DOCUMENTOS pes 14[F]

NOTIFICADOR : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000027-2023-CG/0414

DOCUMENTO : OFICIO N° 0565-2023-OCI/MPS

EMISOR : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR AUGUSTO MEREJA TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146674403

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante al cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico rutinario de los tramos (Según códigos de ruta R1206693, R1206234, R1206233 Y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari , provincia de Satipo, Departamento de Junín, periodo de 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022 , a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 0033-2023-2-0414-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 565-2023-OCI-MPS[F]
2. ENLACE CONTENIENDO DOCUMENTOS pes 14[F]



Satipo, 27 de diciembre de 2023.

OFICIO N° 0565-2023-OCI/MPS

Señor
Cesar Augusto Merea Tello
Alcalde
Municipalidad Provincial de Satipo
Jr. Colonos Fundadores n.°312
Satipo/Satipo/Junín

- ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 0033-2023-2-0414-SCE.
- REF.** : a) Oficio n 284-2023-OCI/0414 de 6 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CGDE 11 de junio 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante al cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico rutinario de los tramos (Según códigos de ruta R1206693, R1206234, R1206233 Y R1206231) de los caminos vecinales del distrito de Satipo y Mazamari, provincia de Satipo, Departamento de Junin, periodo de 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 0033-2023-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°0033-2023-2-0414-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Satipo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al procurador público de especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

**LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YAURI
CURASMA Zosimo Samuel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2023 17:51:16 -05:00

CPC. Zosimo Samuel Yauri Curasma
Jefe del Órgano Control Institucional
Municipalidad Provincial de Satipo